





Bogotá D.C.,

Señores
ANA MARÍA PARRADO Y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS
Predio La Esmeralda
Vereda Casa de Teja
Municipio de Guayabetal
Departamento de Cundinamarca

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA) Radicado: ECVA-01-2022082501915 Fecha: 25/08/2022 04:15:29 p. m.

Usuario: cromero

CONCESIONARIA: COVIANDINA

FOLIOS: 6

ANEXOS: LO ENUNCIADO

Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.

PROYECTO CHIRAJARA - INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto:

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio

atencionalusuario@coviandina.com

Notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-2022082401897 por la cual se dispone la adquisición de un predio denominado La Esmeralda, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 000000230013000 y matrícula inmobiliaria número 152-75708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. (Ficha Predial

CHF-2-011G-I).

Respetados señores:

La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S., actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP N° 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio,

HACE SABER:

Que el veinticuatro (24) de agosto de 2022, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S. expidió el oficio N° ECVA-01-2022082401897, cuyo asunto es: "Oficio por el cual se dispone la adquisición de un predio denominado La Esmeralda, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 000000230013000 y matrícula inmobiliaria número 152-75708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Oferta de Compra CHF-2-011G-1", cuyo contenido se transcribe a continuación:

















CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA) Radicado, ECVA-01-2022082401897 Fecha 24/08/2022 03 41:16 p.m. Usuario dpabon CONCESIONARIA. COVIANDINA S.A.S. FOLIOS: 4 ANEXOS LO ENUNCIADO

Señores ANA MARÍA PARRADO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Predio La Esmeralda Vereda Casa de Teja Municipio de Guayabetal Departamento de Cundinamarca

Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.

PROYECTO CHIRAJARA - INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto:

Oficio por el cual se dispone la adquisición de un predio denominado La Esmeralda, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 000000230013000 y matricula inmobiliaria número 152-75708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Oferta de Compra CHF-2-011G-I.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto Nº 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S. el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Cáqueza, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 (iii) (2) inciso segundo del Contrato de Concesión, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5, numeral 5.1 del mencionado contrato, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Via Bogota - Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.054-6

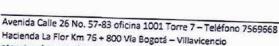


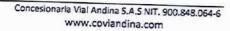














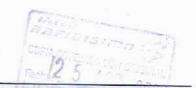
















Concesionaria

requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición del inmueble descrito en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial CHF-2-011G-I elaborada por COVIANDINA S.A.S. el doce (12) de agosto de 2022, cuya copia se anexa, el cual tiene un área total requerida de CINCO HECTÁREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (5 Ha 7.500,00 m²). El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial K 63+612.14 I y final K 63+798.54 I de la Unidad Funcional "2" del

El valor de la presente oferta es la suma de QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$501.349.566,00).

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través de COVIANDINA S.A.S. cancelará directamente a la Notaria y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9º de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo CHF-2-011G-I, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, blen sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9º de 1989.

Avenida Calle 26 No. 57-33 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Via Sogotá - Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT, 900 848,064-6 www.covlandina.com

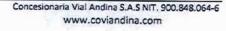






























Concesionaria

Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el Inciso 4º del artículo 15 de la ley 9º de 1989.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1682 de 2013 cuando el avalúo comercial del inmueble requerido para la ejecución del proyecto supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral del inmueble que sea desengiobado como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa. Para este efecto, una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, el ente estatal procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido. La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11º de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular a los herederos determinadas del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición a expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. La anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación a detrimento alguno con el permiso de intervención voluntario, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación valuntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda".

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, se solicita la suscripción del permiso de intervención voluntario para facilitar la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Rm 76 + 800 Vla Sogotá - Villavicencio

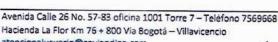
Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.054-6

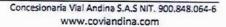
















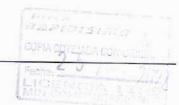














Concesionaria Vial Andina

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 98 de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en el Centro de Control Buenavista Km 82+ 530 Via Bogotá - Cáqueza o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Carlos Andres Parra Ariza, en el teléfono 3222619361, o al correo electrónico aparra@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, el Certificado del Uso del Suelo, y la transcripción compoleta de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa/

Agradezco la stonción que le brinde a la presente.

RICARDO POSTARINI HERRERA

General

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 75 + 800 Via Sogotà - Villavicencio

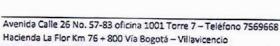
Concesionaria Vial Andina S.A.S.NIT. 900 848 064-6 www.coviandina.com













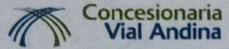


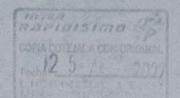












Que mediante oficio ECVA-01-2022082401896 del veinticuatro (24) de agosto de 2022, se emitió citación para la notificación personal, la cual fue remitida por correo certificado a través de la empresa ALFA MENSAJES a la dirección Predio "La Esmeralda", Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, con la guía/factura Nº 1260463, indicándoles las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería hizo devolución del envío Nº 1260463, dejando constancia de que no se pudo contactar al usuario, según consta en certificado de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, por lo que no fue posible efectuar la notificación personal.

En consecuencia, dado que el acto administrativo objeto de notificación correspondiente a la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio ECVA-01-2022082401897 del veinticuatro (24) de agosto de 2022, se encuentra dirigido a una persona fallecida y a sus herederos determinados e indeterminados, y que a su vez, se desconoce información acerca de quienes pudieren ostentar esta calidad, se procede a realizar la notificación por aviso, por lo que se enviará presente aviso a la dirección del predio y en todo caso se publicará por el termino de cinco (5) días en la cartelera visible de la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S. ubicada en el Centro de Control: Buenavista, Km 82 + 530 vía Villavicencio --Bogotá, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.coviandina.com.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial, del Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir y del Avalúo Comercial Corporativo. La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

> FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIANDINA S.A.S. VILLAVICENCIO Y ENLA PÁGINA WEB

> > EL 26 de Aposto 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESFLADO EL ONde Septilembre 2021 A LAS 6:00 P.M.

CARDO POSTARINI HERRERA Gerente General

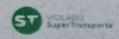
Copie de Ficha Técnica Predial y Piano Topográfico CHF-2-011G-i del 12/05/2022; Copie de Avalico Comercial Corporativo CHF-2-011G-i del 16/08/2022

CP/SV

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Via Bogotá - Villavicencio atencionalusuario@coviandina.com 6

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.covlandina.com













Bogotá D.C.,

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA) Radicado. ECVA-01-2022082401897 Fecha: 24/08/2022 03:41:16 p. m.

Usuario: dpabon

CONCESIONARIA: COVIANDINA S.A.S.

FOLIOS: 4

ANEXOS: LO ENUNCIADO

Señores
ANA MARÍA PARRADO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio La Esmeralda
Vereda Casa de Teja
Municipio de Guayabetal
Departamento de Cundinamarca



Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015. PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto:

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio

atencionalusuario@coviandina.com

Oficio por el cual se dispone la adquisición de un predio denominado La Esmeralda, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 000000230013000 y matrícula inmobiliaria número 152-75708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Oferta de Compra CHF-2-011G-I.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto N° 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES — INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. — COVIANDINA S.A.S. el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá — Cáqueza, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

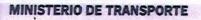
Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 (iii) (2) inciso segundo del Contrato de Concesión, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5, numeral 5.1 del mencionado contrato, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios













requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición del inmueble descrito en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial CHF-2-011G-I elaborada por COVIANDINA S.A.S. el doce (12) de agosto de 2022, cuya copia se anexa, el cual tiene un área total requerida de CINCO HECTÁREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (5 Ha 7.500,00 m²). El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial K 63+612.14 I y final K 63+798.54 I de la Unidad Funcional "2" del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$501.349.566,00).

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través de COVIANDINA S.A.S. cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo CHF-2-011G-I, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

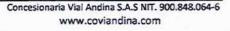
De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9º de 1989.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio atencionalusuario@coviandina.com















Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1682 de 2013 cuando el avalúo comercial del inmueble requerido para la ejecución del proyecto supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral del inmueble que sea desenglobado como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa. Para este efecto, una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, el ente estatal procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido. La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda".

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, se solicita la suscripción del permiso de intervención voluntario para facilitar la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com













Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en el Centro de Control Buenavista Km 82+530 Vía Bogotá – Cáqueza o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Carlos Andres Parra Ariza, en el teléfono 3222619361, o al correo electrónico aparra@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, el Certificado del Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente

RICARDO POSTARINI HERRERA

Gerente General

Anexos:

Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.

Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

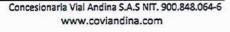
Transcripción de las normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.

C.C.: Archivo.

Elaboró: CPA/SMV Revisó: JCV

Revisó: JCV Proceso: Gestión Predial











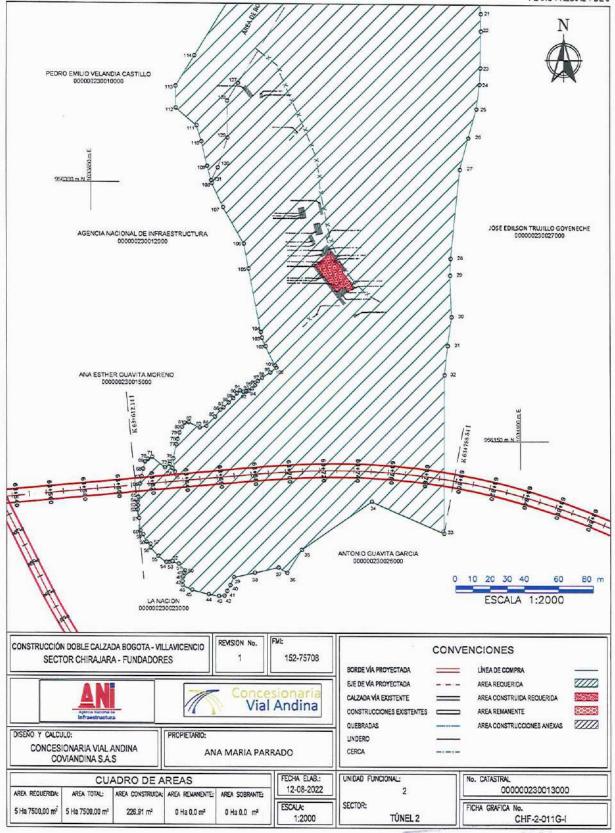


				MATRICULAINMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	000000230013000			00230023000	COONAL DE A CASTILLO	AD UNID				N	M3	35	M3	M2	M2	M2	MZ		ETO 2811 DE 1974, LAS	
VDADORES 2015		TUNEL 2	Izquierda 186.40	MATRIC	CED	8		ozo	SOYENECH	GENCIA NA O VELANDI	CANTIDAD				-	120.29	-	14,40	3.80	16.92	1.54	8,01	NO N	EN EL DÉCR	
CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES 005 DE 09 DE JUNIO DE 2015			CTIVA	80	ALDA		COLINDANTES	VICENTE MORA ROZO	ANTONIO GUAVITA GARCIA/ LA NACION 00000230023000 JOSE EDILSON TRUJILIO GOYENECHE	ANA ESTHER GUAVITA MORENO / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA / PEDRO EMILIO VELANDIA CASTILLO				RBOSA	M7 CAJA DE INSPECCIÓN 1:EN CONCRETO DE (0.65% 60)M Y (0.45)M DE ALTURA, INCLUYE TAPA EN CONCRETO CON ESPESOR DE (0.10)M, CON CIMENTACION EN PLACA DE CONCRETO REFORZADO CON VARILLA DE 1/2°, DE (0.95°0.85)M Y (0.10)M DE ESPESOR.	DE (2.70)M		DE (2.40)M	MII GALLINERO 1: DE (1.80'2.00)M PISO EN PLACA DE CONCRETO DE (0.10)M DE ESPESOR SOPORTADO EN 4 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.10' 0.10)M Y (0.80)M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TELA DE ZINC DE (1.80)M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO EN MALLA METÁLICA TIPO GALLINERO DE (2.80)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.10)M CERRAMIENTO EN TABLÓN DE MADERA DE (1.10)M CERRAMIENTO EN TABLÓN DE MADERA DE (1.10)M CERRAMIENTO EN TABLÓN DE MADERA DE (2.80)M Y ALTURA DE (1.10)M CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ROLLIZA Y TEJA DE ZINC,	MIZ ENRAMADA 1; DE (3.60%,70)M PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 3 POSTES DE MADERA ASERRADA CON ALTURA PROMEDIO DE (2.50)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, PERFILERIA METALICA Y 3 VARILLAS DE 1/2 Y (4.70)M DE LONGITUD	MIS GALLINERO 2.DE (1.4011.10)M, PISO ELEVADO EN MADERA , SOPORTADO SOBRE 4 COLUMNAS DE VARILLA CORRUGADA DE 34° Y (1.20)M DE ALTURA, ESTRUCTURA EN 12 VARILLAS DE 112° Y ALTURA DE (0.60)M CON CERRAMIENTO EN MADERA ASERRADA EN 3 CARAS DE (3.60)M LONGITUD Y (0.60)M DE ALTURA PROMEDIO, EN UNA CARA MALLA METÁLICA DE GALLINERO DE (1.40)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, VARILLA DE 172° Y TEJA DE FIBROCEMENTO.	MH4 GALLINERO 3: DE (1,804.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1,80)M, CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE NADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M DE LONGITUD. AMALLA DE GALLINERO DE (1,50)M DE LONGITUD. ACAR EN MADERA ASERRADA DE (1,50)M DE LONGITUD. Y ALTURA DE (1,50)M, POLISONBRAD DE (1,50)M DE LONGITUD POLIETIEND DE (1,50)M DE ALTURA Y (12,50)M DE LONGITUD. POLIETIEND DE (1,50)M DE ALTURA Y (12,50)M DE LONGITUD. CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC, CONTIENE DIVISIÓN INTERNA EN MADERA ASERRADA DE (1,50)M DE LONGITUD. Y DE (1,50)M DE LATURA, Y DOS PUERTAS EN MADERA ASERRADA.		OBSERVACIONES: EL AREA DE ROYAN DE RO ES DE 6221 (22 U2 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS MEJORAS DESCATAS SON PROPIEDAD DE CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA.	
	SECTOR O TRAMO		MARGEN LONGITUD EFECTIVA	20,436,180	LA ESMERALDA				ANTC	ANAE			STRUIDA	TO ROMERO BA	YE TAPA EN CO	Y UNA ALTURA D	SOFUNDIDAD.	Y UNA ALTURA D	PERIMETRAL EN ALLA METÁLICA JOJM Y ALTURA	DERA ASERRAD DE 1/2* Y (4.70)N	1 COLUMNAS DE (0.60)M CON CI CARA MALLA MI ENTO.	DERA BURDA CC ALTURA DE (0.80 DERA ASERRAD LIETILENO DE (0 CONTIENE DIVIS ERA ASERRADA.	Úbrico?	DE 6221,02 M2 DE EDAD DE CARLOS.	
	UF.2		12.14				LONGITUD	142.73	220,13	532,85	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		TOTAL AREA CONSTRUIDA	S CARLOS ALBER	DE ALTURA, INCLU	(1.50)M DE ANCHO	O)M Y (0.40)M DE P	(1.50)M DE ANCHO	DE (0,10)M DE ES N CERRAMIENTO RRAMIENTO EN M E MADERA DE (2,1	4 3 POSTES DE MU LICA Y 3 VARILLAS	PORTADO SOBRE P. Y ALTURA DE ROMEDIO, EN UNA EJA DE FIBROCEM	48 POSTES DE MA ERRADA A MEDIA, JD. 1 CARA EN MA 10 E LONGITUD, PC Y TEJA DE ZINC, PC PUERTAS EN MAD	ntervención, Espacio F la Precial? e?	ACIONES: DE RONDA DE RIO ES DESCRITAS SON PROF	
PROYECTO DE CONCESIÓN CONTRATO No.:		CHF-2-011G-I	K 63+612.14 K 63+798.54				ROS	ш	NTE	OCCIDENTE	N DE LAS C			NES ANEXA	1 Y (0.45)M (ONGITUD,	DE (0.70°0,6	ONGITUD, (CONCRETO LLTURA, CO TURA Y CE TABLÓN DI	UCTURA EN	DERA , SOF LAS DE 1/2 E ALTURA P DE 1/2" Y TE	UCTURA EN WADERA AS DE LONGITI A Y (12.50)M SERRADA '	onstrucción. I 17 uto de la Fich ebe adquirirs	OBSERV EL AREA D MEJORASI	
ECTO DE CONCE CONTRATO No,:	HONAL	Ц	Ш		old		LINDEROS	NORTE	SUR	OCCI	SCRIPCION			STRUCCIO	0.65*0.60)N	9.70)M DE L	ORZADO	4.00)M DE L	LACA DE (80)M DE A 10)M DE AL 1ENTO EN	RRA, ESTR RA, PERFIL	DO EN MA 12 VARIU (0.60)M DE	RRA, ESTR VBLON DE N Y (8.05)M (DE ALTURA MADERA A	subdivision, c 675 DE 200 levantamien reto 2770 de	~ ~ ~	, B
PROY	UNIDAD FUNCIONAL	PREDIO No.	ABSC. INICIAL ABSC. FINAL	CEDULA	DIRECCION / EMAIL.		RURAL		AGROPECUARIO	> 50 % Escarpado	DE			DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA	1:EN CONCRETO DE (YEORA DE LAJA DE (29	ON: EN CONCRETO REF	PIEDRA DE LAJA DE (4	DE (0.10 °0.10)M Y (0.10 °0.10)M Y (0.10 °0.10)M Y (0.10 °0.10)M Y (0.10)M, CERRAM OLLIZA Y TEJA DE ZINC	50'4,70)M PISO EN TIEI N SOPORTE EN MADER	10°1.10]M, PISO ELEVA 1A, ESTRUCTURA EN 2E (3.60]M LONGITUD Y SOPORTE EN MADERA,	004.45)M, PISO EN TIEL D EN 3 CARAS CON TA DE (1.60)M DE ALTURA LISOMBRA DE (1.80)M N CON SOPORTE EN LONGITUD, Y DE (1.80)	Urbanización, parcelación : opledad Horizontal LEY recial en el momento del II Remanente? Temaja que estipula el dec	5 Ha 7500.00 5 Ha 7500.00 0 Ha 0.0	0 Ha 00:00
	MINISTERIO DE TRANSPORTE	AGENCIA NACIONAL DE	FICHA PREDIAL				ASIFICACION DEL SUELO		ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO					DESC	0,10)M, CON CIMENTACK	M8 SUBMURACIÓN 2 EN PIEDRA DE LAJA DE (29,70)M DE LONGITUD, (1,50)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (2,70)M	M9 CAJA DE RECOLECCIÓN: EN CONCRETO REFORZADO DE (0,70°0,60)M Y (0,40)M DE PROFUNDIDAD.	M10 SUBMURACIÓN 3:EN PIEDRA DE LAJA DE (4:00)M DE LONGITUD, (1:50)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (2:40)M	MIT GALLINERO 1: DE (1:90'2.00)M PISO EN PI CONCRETO REFORZADO DE (0:10'0,10)M Y (0; ESTRUCTURA EN 4 POSTES DE AMDERA DE (1:30)M, DE LONGITUD Y ALTURA DE (1:10)M, CERRAM SOPORTE EN MADERA ROLLIZA Y TEJA DE ZINC	112 ENRAMADA 1: DE (3.) DE (2.50)M, CUBIERTA CO	113 GALLINERO 2 DE (1.47 Y (1.20)M DE ALTUR SERRADA EN 3 CARAS DE 1.40)M, CUBIERTA CON S	114 GALLINERO 3: DE (1.4 MALLA DE GALLINERO I ALTURA DE (1.80)M, PO EL LONGITUD, CUBIERTA SERRADA DE (1.80)M DE	Tere el immusble feencia urbanistica, Urbanisacion, percelación, sabórsatón, construcción, Intervención, Espacio Público? Tere el immusble aplamento de Propledad Horizontal LEY 676 DE 2001? Tere el immusble aplaciótado gen percial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial? Aplica Informe de análisis de Avea Remanento? De acucació al estudio de titulos. Il franja que estipula el decreto 2770 debe adquirise?	AREA TOTAL TERRENO AREA REQUERIDA AREA REMANENTE	AREA SOBRANTE
	MISTER	AGENCI	FIC	Ж			ICACION		AD ECO	RAFIA	ITEM			ITEM		80	6	01	=	12	5 5 4 C	20 .>04	Trene el i Trene el Trene el Aplica Ir De acue	ARE	•
	2			DEL PREDIO	0		CLASIF		ACTIVID, PREDIO	TOPOGRAFIA	BERTO	33	3 3	S 8	3	5	NO	N	35	No.	3	8	555555	-2022	
	naria	dina		TARIO(S)	PARRAD		TEJA	TAL	ARCA	ENTO	RLOS ALI	DENS												12-ago2022	
	Concesionaria	Vial Ar		NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL	ANA MARIA PARRADO		CASA DE TEJA	GUAYABETAI	CUNDINAMARCA	MEJORAMIENTO	ESPECIES CA	CANT	e -		-	-	-	-	2	12	4	4		ML.L. TIY PLATA 44321 STD	
-Section	INV	The state of the s		NOMBRE			VEREDA/BARRIO:	MUNICIPIO:	DPTO:	Predio requerido para:	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CARLOS ALBERT ROMERO BARBOSA	CAMO (D=0,15 M)	CAJETO (D=0.16 M)	CAMBULO (D=0,30 M) CAUCHO (D=0,20 M)	саисно (р=0,60 М)	CEDRILLO (D=0.30 M)	CEDRILLO (D=0,45 M)	CEDRO (D=0,20 M)	CEDRO (D=0,25 M)	CENIZO (D=0,22 M)	CEDRO (D=0,35 M)	CEIBA (D=0,10 M)	CEDRO (0=0.39 M) CEDRO (0=0.30 M) CEDRO (0=0.00 M) MARAKON (0=0.10 M) MARAKON (0=0.10 M) PALO BLANCO (0=0.20 M) PALO BLANCO (0=0.20 M)	DRACIÓN: ING.KE 682021	Revisó y Aprobó:

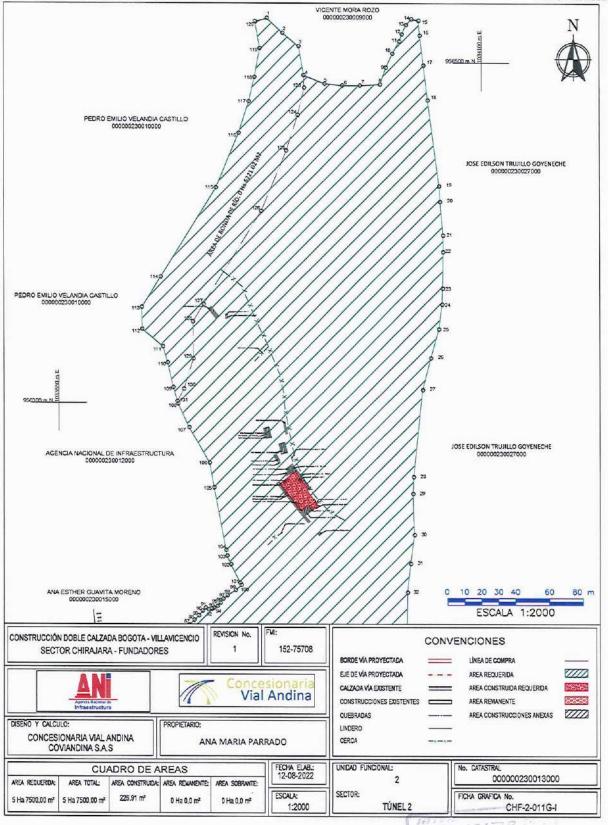
Salastone Company Comp

200					PROYECTO	PROYECTO DE CONCESIÓN CONTRATO NO.:		ŏ	CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES	FUNDADORES	
	100000				UNIDAD FUNCIONAL	L	UF-2				
Andreas	Andina	ž	AGENCI	MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INCOACETRICTIDA	PREDIO No.			SECTOR O TRAMO		TUNEL 2	
			FICE	FICHA PREDIAL	ABSC, INICIAL ABSC, FINAL	K 63+(K 63+612.14 I K 63+798.54 I	MARGEN LONGITUD EFECTIVA	CTIVA	Izquierda 186.40	
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	OPIETARIO(S) D	EL PRED	0		CEDULA			20'436,180		MATRICULA	MATRICULA INMOBILIARIA
ANAM	ANA MARIA PARRADO	RES .			DIRECCION / EMAIL. DIRECCION DEL PREDIO			NA LA ESMERALDA	NA NA	152 CEDULA	152-75708 CEDULA CATASTRAL
				3			NO.			000000	00000230013000
RRIO:	CASA DE TEJA	CLASIFI	CACION	ASIFICACION DEL SUELO	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	LINDEROS	LONGITUD		COLINDANTES	ITES	
MUNICIPIO: GUAY	GUAYABETAL	_				NORTE	142.73		VICENTE MORA ROZO	A ROZO	
DPTO: CUNDI	CUNDINAMARCA	ACTIVID	AD ECO!	IOMICA DEL	AGROPECUARIO	SUR	220,13	ANTONIC	ANTONIO GUAVITA GARCIA/LA NACION 000000230023000	NACION 0000002	30023000
		PREDIO		PREDIO		ORIENTE	431,11		JOSE EDILSON TRUJIL	EDILSON TRUJILLO GOYENECHE	
Predio requerido para: MEJOR	MEJORAMIENTO	TOPOGRAFIA	AFIA		> 50 % Escarpado	OCCIDENTE	532.85	ANA EST INFRAES	ANA ESTHER GUAVITA MORENO / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA / PEDRO EMILIO VELANDIA CASTILLO	/ AGENCIA NACI	ONAL DE ASTILLO
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA DESCRIPCION CANT DENS UN	CARLOS ALBE	RTO	ТЕМ	a	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA	RUCCIONES CA	RLOS ALBERTO F	OMERO BARBOSA		CANTIDAD	QIND
AGUACATE (D=0.16 M) 8		3	-	ONSTRUCCIÓN 1: DE F NI COLUMNAS DE CONC AMETADOS Y PINTADO: ELA DE FIRROCEMENT SPESOR, SOPOSTADO STUFA EN LADRILLO ONSERVACION REGULA	CONSTRUCCIÓN 1: DE FORMA IRREGULAR CON UN PERMETRO DE (\$2.20)M, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO, MURGOS EN LADRILLO CEMENTO, CONCRETO CONFINADO Y BLOQUE A LA VISTA, PAÑETADOS Y PINITADOS EN LA FACHADA, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA CORONAS DE AMARRE, PERFILERIA METALCA Y TEMA DE PERROCLEMENTO A DOS SAGUÁS, LA CÓCIAN INCLUEM MESON ENCHAPADOS EN BLUDOSA DE (1,10°0,50)M Y (0,10)M DE ESPESOR, SOPORTADO EN MURGOS DE CONCRETO DE (0,70°M DE ALTURA Y (0,10)M DE ESPESOR, POCETA EN LADRILLO CEMENTO (0,75°1,35)M Y (0,85)M DE ALTURA. PUERTAS Y YENTANAS EN MADERA, ESTADO DE CONSERVACION REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 13 AÑOS.	PERIMETRO DE EN LADRILLO CA CON SOPORTÍ A INCLUYE MESA INCLUYE MESA DE (Q.70M DE 0.85M DE ALTA DXIMADA DE 13	(62.20)M, PISO E EMENTO, CONCA E EN VIGA CORON DI EN ENCHAPADO I ALTURA Y (0.10) JRA. PUERTAS Y AÑOS.	A CONCRETO ESM SETO CONFINADO AS DE AMARRE, PI N BALDOSA DE (1) A DE ESPESOR, I VENTANAS EN I	ALTADO, ESTRUCTURA Y BLOQUE A LA VISTA, ERFILERIA METALICA Y 70°0.60)M Y (0.10)M DE POCETA EN ALUMINIO, MADERA, ESTADO DE	213.52	M2
AGUACATE CRIOLLO (D=0,21 M) 2		3	0 8 0 9 9 8	ONSTRUCCION 2: DE (EFORZADO DE (0.10°0.2 ORONAS DE CONCRETO N ANGULO METALICO.1 NCHAPADO DE (2.00°0.6 EGULAR CON UNA VETI	CONSTRUCCION 2: DE (4.26°3.15)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMANS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.10°0.20)M Y (2.30)M DE ALTURA, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGAS CORONAS DE CONCRETO REPORTADO, PERENERIA METALICA Y TEJA, TEMONOCUSTICA A DOS AGUAS, PUERTAS Y VENTANAS EN ANGUEN DE FIALICO, INCLUYE MESÓN CON MUNOS EN BLOQUE Y CONCRETO, CON DOS PLACAS DE CONCRETO EN ANGUEN DE CONCRETO, CON DOS PLACAS DE CONCRETO REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 2 AÑOS.	TO ESMALTADY JROS EN BLOOI WETALICA Y TEJ S EN BLOQUE Y NAPLATOS EN J NAPLATOS EN J), ESTRUCTURA E FE ALA VISTA, CU A TERMOACUSTIC CONCRETO, CON GERO INOXIDABIL	N COLUMNAS DE O BIERTA CON SOPO A A DOS AGUAS, F DOS PLACAS DE C E, ESTADO DE CO	CONCRETO RTE EN VIGAS ULERTAS Y VENTANAS CONCRETO NSERVACION	13.39	M2
AHUYAMA 1		3					TOTAL AREA CONSTRUIDA	STRUIDA		226.91	M2
AWARILLO (D=0,15 M) 22		3									
3 M)		5 5	I EM	1 SUBMURACIÓN 1: EN	MISHBAUPACIÓN 1: EN PIEDRA DE LA A DE 112 ADAIDE I ONCITTIO 1, 2001 DE ANCHO VINA ALTIDA DE 12 ADAIDE.	IDE LONGITUD	CANTOS ALBER	O KOMERO BARB	OSA	., 03	=
		N		2 ZONA DURA 1 DE (2 2	M2 ZONA DURA 1 DE /2 20*1 80W EN CONCRETO DE 10 20M DE ESDESCIP	O SOM DE ESDE	aus		r (c. rojni	11:00	e ii
		S		3 LAVADERO 1: CON D ANQUE EN CONCRETO F	M3 LAVADERO 1: CON DOS FREGADERIOS EN CONCRETO ARAMOO Y REFORZADO DE (0.90°0.90)M Y (0.10)M DE ESPESOR, TANQUE EN CONCRETO REFORZADO DE (0.90°0.90)M Y (0.90)M DE ALTURA.	Y (0.90)M DE AL	Y REFORZADO TURA.	DE (0.90'0.90)M Y	(0.10)M DE ESPESOR,	1.96	NN
BALSO (D=0,20 M)		3	₹	4 TRAMPA DE GRASA ONCRETO DE (0.10)M DE	M4 TRAMPA DE GRASA: EN CONCRETO REFORZADO DE (0.60'0,60)M Y (0.40)M CONCRETO DE (0.10)M DE ESPESOR	ADO DE (0.60°C	.60)M Y (0.40)M	DE PROFUNDIDAD, INCLUYE), INCLUYE TAPA EN	-	35
BALSO (D=0,65 M) 1		N	¥ Ö 20	5 HALL: DE (1.05°3.05) DRONAS DE CONCRETO	M5 HALL: DE (1.05°3.05)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE (0.40)M DE CORONAS DE CONCRETO, PERFILERIA METALICA Y TEJA TERMOACUSTICA.	MALTADO DE ((8	OR, CUBIERTA CO	ESPESOR, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA	3.20	M2
BORE (D=0,05 M) 10		3	20	6 ZONA DURA 2 DE (M6 ZONA DURA 2 DE (4,0°4,40)M, EN CONCRETO REFORZADO DE (0,30)M DE ESPESOR. INCLUYE CONCRETO REFORZADO DE (0,15°0,15)M Y (2,20)M DE ALTURA.	REFORZADO D ALTURA.	E (0.30)M DE ES	PESOR INCLUYE	DOS COLUMNAS EN	17.60	M2
BOSQUE (NATIVO 22710		M2 M2								SINO	
		Т	Tiene el i	nmueble regiamento de Pr	Tiene el inmueble regiamento de Propledad Horizontal LEY 675 DE 2001?	20017	mervercon, Espaco	- naicos		NO NO	
CACAO (D=0,15 M) 13 NARANJO (D=0,13 M) 3			Tiene el i	nmueble aprobado plan pa orma de análisis de Area I	arcial en el momento del fevanta Remanente?	miento de la Fich	a Predial?			ON S	
			De acuen	do al estudio de títulos, la	De acuerdo al estudio de títulos, la franja que estipula el decreto 2770 debe adquirinse?	70 debe adquirirs	69			S 18	
FECHA DE ELABORACIÓN: バルイ ING.KETTY PLATA	12-ago, 2022	1022	ARE. AR	AREA TOTAL TERRENO AREA REQUERIDA AREA REMANENTE	6 Ha 7500.00 m² 6 Ha 7500.00 m² 0 Ha 0.0 m²		OBSERVACIONES: EL AREA DE RONDA DE RIO 1974. LAS MEJORAS DESCRIT	S DE 6221,02 M2 DI AS SON PROPIEDAD	OBSERVACIONES: EL AREA DE ROYADA DE RIO ES DE 6221,02 MZ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2011 DE 1974. LAS MEJORAS DESCRITAS SON PROPIEDAD DE CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA.	ABLECIDO EN EL DE MERO BARBOSA,	ECRETO 2311 DE
69202144321 STD Revisó y Aprobó:			ANEA TO	AREA SOBRANTE AREA TOTAL REQUERIDA	0 Ha 00.00 m² 5 Ha 7500.00 m²						
											HOJA I DE 4

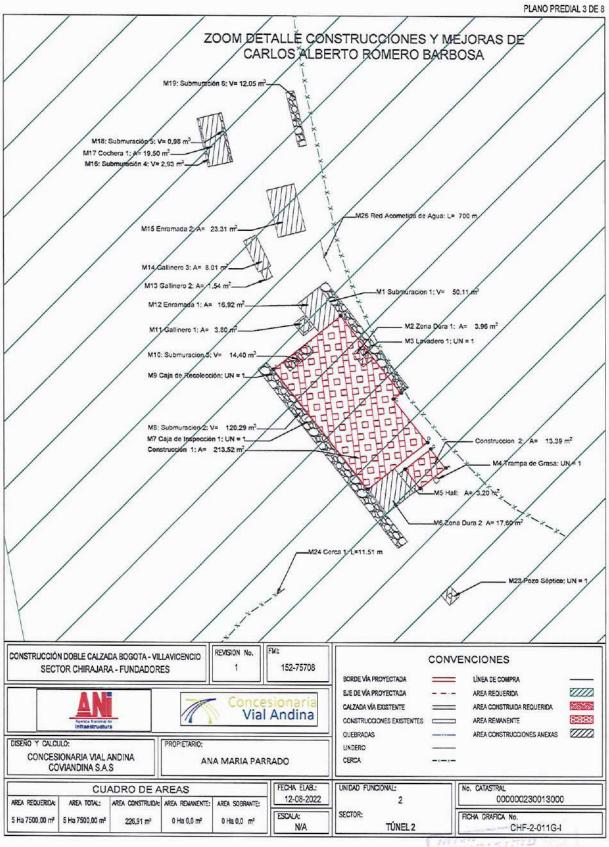
2 5 1 2002



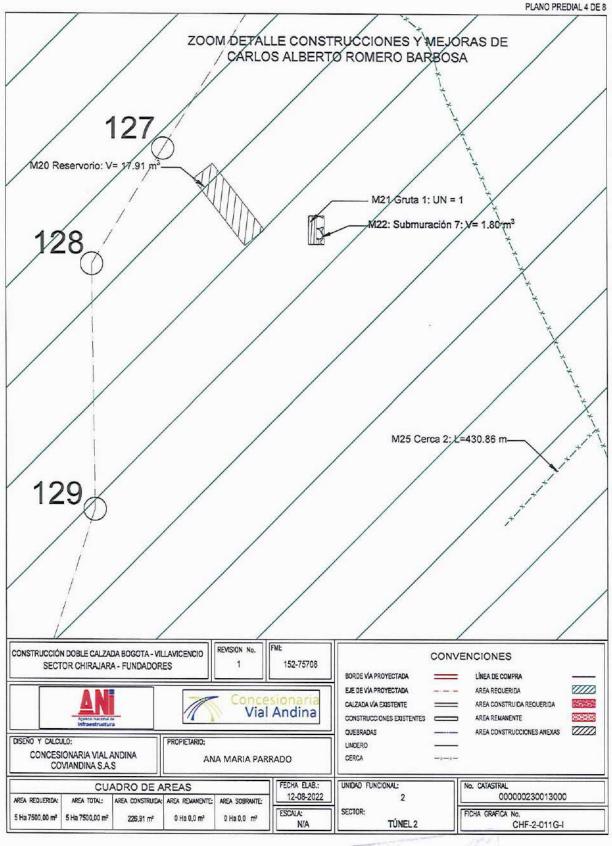
HATEN HAPPAILISTEES D







#DPIBISITED COPIA COTLADA CUA CA



COPIA COTE LA LA CON OCTICINAL PROPERTY SE SANDERS SE S

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	956526.13	1033973.34	
2	956517.47	1033982.54	12.63
3	956509.60	1033991.94	12.26
4	956492.76	1033995.02	17.12
5	956487.73	1034007.28	13.25
6	956486.64	1034017.78	10.56
7	956486.64	1034028.29	10.51
8	956487.31	1034040.16	11.89
9	956497.31	1034043.62	10.58
10	956505.32	1034047.51	8.90
11	956512.71	1034051.50	8.40
12	956516.81	1034053.02	4.38
13	956522.28	1034055.43	5.98
14	956525.63	1034058.59	4.60
15	956524.85	1034062.84	4.33
16	956516.07	1034063.61	8.82
17	956498.46	1034065.75	17.73
18	956478.08	1034068,22	20.54
19	956427.49	1034074.99	51.04
20	956418.35	1034075.48	9.15
21	956398.46	1034077.18	19.96
22	956388.58	1034077.23	9.88
23	956367.14	1034076.98	21.44
24	956357.65	1034076.56	9.50
25	956343.39	1034074.68	14.39
26	956326.44	1034069.89	17.61
27	956307.78	1034065.06	19.28
28	956256.29	1034059.64	51.77
29	956246.50	1034059.23	9.80
30	956222.30	1034060.05	24.21
31	956205.58	1034057.86	16.86
32	956188.59	1034055.95	17.10
33	956096.56	1034055.49	92.03
34	956115.18	1034013.31	46.11

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
34	956115.18	1034013.31	
35	956086.96	1033972.52	49.60
36	956073.87	1033964.07	15.58
37	956076.91	1033958.92	5.98
38	956073.79	1033945.12	14.15
39	956071.19	1033932.93	12.46
40	956066.53	1033930.78	5.13
41	956063.16	1033928.96	3.83
42	956060.46	1033927.39	3.12
43	956060.34	1033924.22	3.18
44	956061.27	1033918.25	6.04
45	956063.90	1033908.51	10.09
46	956066.55	1033902.96	6.15
47	956068.81	1033902.98	2.26
48	956071.54	1033903.31	2.75
49	956073.82	1033903.85	2.34
50	956075.12	1033904.45	1.43
51	956079.04	1033900.76	5.38
52	956080.27	1033897.14	3.83
53	956079.92	1033895.36	1.81
54	956079.93	1033893.46	1.90
55	956083.39	1033888.96	5.68
56	956088.13	1033884.44	6.55
57	956090.41	1033884.19	2.29
58	956091.54	1033881.97	2.49
59	956095.85	1033880.07	4.71
60	956098.07	1033878.40	2.78
61	956105.22	1033877.80	7.18
62	956110.37	1033876.78	5.24
63	956112.87	1033877.00	2.52
64	956114.80	1033876.83	1.93
65	956117.57	1033877.19	2.79
66	956125.15	1033878.19	7.65
67	956129.45	1033879.15	4.41



25 1 2024

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
67	956129.45	1033879.15	
68	956133.84	1033880.07	4.48
69	956138.06	1033881.14	4.36
70	956139.64	1033882.85	2.32
71	956140.86	1033885.26	2.70
72	956134.63	1033892.83	9.80
73	956136.54	1033895.53	3.31
74	956134.30	1033896.74	2.55
75	956132.16	1033898.52	2.78
76	956139.89	1033897.72	7.77
77	956148.21	1033899.29	8.47
78	956151.18	1033900.24	3.12
79	956154.99	1033901.29	3.95
80	956158.31	1033902.84	3.67
81	956160.67	1033904.30	2.77
82	956161.05	1033906.72	2.45
83	956157.88	1033913.06	7.09
84	956158.91	1033916.99	4.06
85	956164.23	1033921.94	7.27
86	956168.22	1033925.23	5.17
87	956169.69	1033927.03	2.33
88	956172.39	1033929.97	3.99
89	956175.04	1033932.71	3.80
90	956177.83	1033934.87	3.53
91	956179.40	1033936.64	2.37
92	956178.57	1033938.48	2.01
93	956178.92	1033940.35	1.90
94	956179.32	1033941.69	1.40
95	956180.54	1033943.62	2.28
96	956182.49	1033945.44	2.67
97	956184.87	1033947.04	2.87
98	956186.86	1033949.45	3.12
99	956189.97	1033954.37	5.82
100	956192.88	1033957.81	4.51
	000102.00	10.100001.01	

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
100	956192.88	1033957.81	1997/27/2011
101	956194.20	1033957.03	1.54
102	956205.15	1033951.59	12.22
103	956210.18	1033949.41	5.48
104	956213.48	1033948.84	3.35
105	956250.28	1033941.76	37.47
106	956264.64	1033939.09	14.61
107	956285.62	1033927.10	24.16
108	956299.56	1033920.56	15.40
109	956309.45	1033917.73	10.29
110	956323.89	1033914.33	14.84
111	956333.21	1033911.62	9.70
112	956343.41	1033899.41	15.91
113	956356.16	1033899.26	12.75
114	956373.74	1033910.20	20.70
115	956426.48	1033943.01	62.11
116	956458.66	1033956.55	34.91
117	956477.29	1033962.48	19.55
118	956491.59	1033965.87	14.70
119	956508.45	1033969.04	17.15
120	956524.32	1033966.22	16.11
1	956526.13	1033973.34	7.34



OTAU	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	956526.13	1033973.34	40.00
2	956517.47	1033982.54	12.63
3	956509.60	1033991.94	12.26
4	956492.76	1033995.02	17.12
123	956485.36	1033995.22	7.40
124	956469.27	1033991.41	16.54
125	956448.27	1033984.73	22.04
126	956412.65	1033969.73	38.65
127	956357.89	1033935.67	64.49
128	956347.76	1033929.36	11.94
129	956326.17	1033929.62	21.59
130	956308.45	1033923.98	18.60
131	956301.12	1033920.11	8.29
109	956309.45	1033917.73	8.67
110	956323.89	1033914.33	14.84
111	956333.21	1033911.62	9.70
112	956343.41	1033899.41	15.91
113	956356.16	1033899.26	12.75
114	956373.74	1033910.20	20.70
115	956426.48	1033943.01	62.11
116	956458.66	1033956.55	34.91
117	956477.29	1033962.48	19.55
118	956491.59	1033965.87	14.70
119	956508.45	1033969.04	17.15
120	956524.32	1033969.04	16.11
1	956526.13	1033966.22	7.34

REVISION No. CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCIO CONVENCIONES 152-75708 1 SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES BORDE VIA PROYECTADA LÍNEA DE COMPRA 7777 EJE DE VÍA PROYECTADA AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA REQUERIDA CALZADA VIA EXISTENTE Vial Andina CONSTRUCCIONES EXISTENTES AREA REMANENTE 300000 QUEBRADAS AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS DISEÑO Y CALCULO: PROPIETARIO: LINDERO CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S CERCA ANA MARIA PARRADO UNIDAD FUNCIONAL: No. CATASTRAL FECHA ELAB.: CUADRO DE AREAS 12-08-2022 000000230013000 2 AREA REQUERDA: AREA TOTAL: AREA CONSTRUIDA: AREA REMANENTE: AREA SOBRANTE: SECTOR: ESCALA: 5 Ha 7500,00 m² 5 Ha 7500,00 m² 0 Ha 0,0 m² 0 Ha 0,0 m² 226,91 m² TÚNEL 2

DISTANCIA	ESTE	NORTE	PUNTO
	1033989.61	956259.48	Α
12.70	1033997.46	956249.49	В
1.30	1033996.43	956248.69	С
7.20	1034000.88	956243.03	D
9.90	1033993.10	956236.91	E
19.90	1033980.80	956252.56	F
11.20	1033989.61	956259.48	Α

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
G	956242.16	1034001.31	
Н	956239.68	1034003.26	3.15
ı	956237.05	1033999.92	4.25
J	956239.53	1033997.97	3.15
G	956242.16	1034001.31	4.25

CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTA - VILLAVICENCI SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES	REVISION No.	FMI: 152-75708	BORDE VÍA PROYECTADA	CONVE	NCIONES LÍNEA DE COMPRA	; <u> </u>
DISERO Y CALCULO:	Via	esionaria I Andina	EJE DE VÍA PROYECTADA CALZADA VÍA EXISTENTE CONSTRUCCIONES EXISTENTES QUEBRADAS LINDERO		AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA REQUERIDA AREA REMANENTE AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	77772 8888 77772
CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S	ANA MARIA PA	RRADO	CERCA		2000	
CUADRO DE AREAS		FECHA ELAB.:	UNIDAD FUNCIONAL:		No. CATASTRAL	
AREA REQUERIDA: AREA TOTAL: AREA CONSTRUIDA: AREA REMAN	NENTE: AREA SOBRANTE:	12-08-2022	네 ²		000000230013000	
5 Ha 7500.00 m² 5 Ha 7500.00 m² 226.91 m² 0 Ha 0.0	m² 0 Ha 0.0 m²	ESCALA:	SECTOR:		FICHA GRAFICA No.	



AVALÚO PREDIO CHF-2-011G-I

FECHA SOLICITANTE PROYECTO

: 16 DE AGOSTO DE 2022

: CONCESIONARIA VIAL ANDINA

: CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES

TUNEL 2

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Solicitud.

1.2. Fecha de solicitud

1.3. Tipo de Inmueble.

Tipo de Avalúo.
 Marco Normativo.

Concesionaria Vial Andina 12 de agosto de 2022

Lote de terreno y construcción.

Comercial corporativo



APROBO LSD M FECHA Agosto 2022

Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones) Ley 388 de 1997 (Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones)

Ley 1682 de 2013 (Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias)

Ley 1673 de 2013 (Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones)

Decreto 1420 de 1998 (Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos)

Decreto 2181 de 2006 (Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística)

Decreto 556 de 2014 (Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013)

Resolución IGAC 620 de 2008 (Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997)

Resolución IGAC 898 de 2014 (Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013)

Resolución IGAC 1044 de 2014 (Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014, que fija, normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de Infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).

Resolución IGAC 316 de 2015 (Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013).







1.6. Departamento.

Cundinamarca

1.7. Municipio.

Guayabetal

1.8. Vereda.

Casa de Teja

1.9. Uso permitido

Agropecuario tradicional

1.10. Abscisado del área requerida Del K63+612.14 I al K 63+798.54 I, tomada del plano topográfico y ficha predial suministrado por el solicitante

1.11. Uso actual del inmueble.

Agropecuario

1.12. Información Catastral

1.12.1. Cedula Catastral

000000230013000

1.12.2. Área de terreno

5.7500 ha

1.12.3. Avalúo Catastral Vigente \$ 12'613.000

1.13. Fecha de Visita al predio.
 14 de agosto de 2022

1.14. Fecha del Informe de Avalúo.
 16 de agosto de 2022.

1.15. Nombre del predio

La Esmeralda.

2. DOCUMENTOS

- 2.1. Certificado de Tradición y Libertad 152-75708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza expedido el 15/09/2020.
- 2.2. Escritura Pública 125 del 30/01/1927 de la Notaria de Cáqueza.
- 2.3. Certificado de norma de uso de suelo de la oficina de planeación y obras públicas del municipio de Guayabetal, del 23/04/2018.
- 2.4. Estudio de Títulos realizado el 12/08/2022.
- 2.5. Ficha Predial CHF-2-011G-I, suministrada por la Concesionaria Vial Andina, en donde se encuentra la identificación Legal del predio y datos necesarios para la realización de este informe.
- 2.6. Plano del área requerida CHF-2-011G-I.

INFORMACIÓN JURÍDICA.

3.1. Propietario

ANA MARIA PARRADO

3.2. Título de Adquisición. de Cáqueza.

Escritura Pública 125 del 30/01/1927 de la Notaria

3.3. Matricula Inmobiliaria.

152-75708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza expedido el 15/09/2020.

- 3.4. Observaciones Jurídicas Anotación Nº 002: Oficio Nº 0737 de 2020 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, mediante al cual se ordena la inscripción de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA Nº 253354089001-2020-00203-00 que adelanta el Señor CARLOS ALBERTO ROMERO BARBOSA en contra de la señora ANA MARIA PARRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 3.5. El Estudio Jurídico es responsabilidad de la Entidad contratante.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR.

4.1. Delimitación del Sector

El oriente con la vereda Casa de Teja.

El occidente con la vereda San Miguel.

El norte con la vereda Chirajara Baja.

El sur con el Municipio de Acacias.







4.2. Actividad Predominante.

Agropecuaria.

4.3. Topografía.

Escarpado.

4.4. Características climáticas.

Temperatura media 20°C y altitud 1.270 m.s.n.m.

4.5. Condiciones Agrologicas

4.5.1. Clase VII: Suelo con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 100 %, moderada hasta 70%, severa hasta 50 % y muy severa hasta 30 %. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salino sódicos hasta el 7 % del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre; encharcamientos hasta 120 días acumulados por año; las inundaciones de 4 a 6 meses por año. Retención de agua excesiva a muy baja; permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Por las limitaciones tan graves que presenta esta clase, su uso se limita principalmente a la vegetación forestal y en las áreas de pendientes menos abruptas, a potreros con muy cuidadoso manejo. En general requiere un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente en relación con la conservación de las cuencas hidrográficas.

Fuente:http://www2.igac.gov.co/igac_web/normograma_files/RESOLUCION29651995.pdf.

4.6. Servicios Públicos

ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO VEREDAL	X	TRANSP.INTERMNPAL	X
TELEFONO		ALUMBRADO PUBLICO	1	AND STATE	
ENERGIA	X	POZO SÉPTICO	X	POLIT CORP.	1

4.7. Servicios Comunales:

No posee

4.8. Vías de Acceso y transporte: Vía al llano, que comunica al municipio de Cáqueza con el municipio de Villavicencio, con dos carriles, uno en cada sentido, sin separador y en pavimento asfaltico en regular estado de conservación y mantenimiento, con transporte de buses y busetas en forma continua.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

5.1. ÁREA DE ACTIVIDAD: De acuerdo con el EOT del municipio de Guayabetal aprobado por el Acuerdo Municipal 049 del 2000, modificado por el acuerdo 21 del 4 de septiembre de 2011, este predio se encuentra clasificado como predio rural de Uso Agropecuario tradicional. (Ver Anexo)

Uso Principal: cultivos semilimpios, cultivos silvoagrícolas, cultivos silvopastoril. Uso Complementario: Protección, conservación, revegetalización, turismo y residencia campestre individual.

Uso Restringido: comercial, recreación, servicios.

Uso Prohibido: industrial, minería, rehabilitación, residencia campestre, agrupación, crecimiento de núcleos urbanos existentes, crecimiento de núcleos urbanos nuevos, cultivos limpios, cultivos densos, e invernaderos.



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 3 de 52.

Carrera 54 106 18 Of 612, Tells: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotás D.C.

Carrera 12 # 14 A-18: 01 202 Tell (8) 7710183 Sogamosó lenjavalustoria@gmail.com, lenjavalustoria@hotmail.com



CONSORCIOIMETROANDINA
Ingendina Seria Coruman
REUSO LSTM
APROBO LSTM
APROB LSTM
APROBO LSTM
APROBO LSTM
APROBO LSTM
APROBO LSTM
APROB LSTM



6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

- 6.1. Ubicación. Posee frente sobre la Vía Autopista al Llano, corredor vial que interconecta a Bogotá con Villavicencio, a una distancia aproximada de tres kilómetros, del casco urbano de Guayabetal, costado izquierdo.
- 6.2. Área de terreno.

	Área total del predio	5,750000	ha
6.2.2	Área Requerida	5,750000	ha
	Área Requerida	-	ha
6.2.4	Área Sobrante	_	ha

6.3. Linderos:

FRANJA 1	
Por el Norte	VICENTE MORA ROZO, en longitud 142,73 metros
Por el Sur	ANTONIO GUAVITA GARCIA/ LA NACION 000000230023000, en longitud 220,13 metros
Por el Oriente	JOSE EDILSON TRUJILLO GOYENECHE, en longitud 431,11 metros
Por el Occidente	ANA ESTHER GUAVITA MORENO / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA / PEDRO EMILIO VELANDIA CASTILLO, en longitud 532,85 metros
Fuente	Ficha predial CHF-2-011G-I

- 6.4. Vías de acceso al predio. Autopista al Llano, en pavimento asfaltico, con dos carriles, uno en cada dirección.
- 6.5. Servicios Públicos.

ALCANTARILLADO		ACUEDUCTO VEREDAL	X	TRANSP.INTERMNPAL	X
TELEFONO		ALUMBRADO PUBLICO			
ENERGIA	X	POZO SÉPTICO	X		

6.6. Unidades fisiográficas: Una, con suelo fuertemente quebrado, pendientes entre el 26% y el 50%, uso agropecuario, norma de uso suelo Agropecuario tradicional, fuerte pedregosidad, rocosidad y erosión, baja fertilidad, suelos superficiales, facilidad de drenaje natural, temperatura media 20°C y altitud 1.270 m.s.n.m.







6.7. Área Construida C1:

213.52 m².

Características Constructivas.

6.7.1. Cimentación Concreto ciclópeo 6.7.2. Muros Bloque pañetados y pintados 6.7.3. Pintura Vinilo 6.7.4. Piso Concreto esmaltado 6.7.5. Estructura Aporticada 6.7.6. Estructura de cubierta Estructura metálica 6.7.7. Cubierta Teja de Fibrocemento 6.7.8. Enchapes Mesón de cocina. 6.7.9. Baño No posee 6.7.10. Cocina

6.7.10. Cocina mesón enchapado con mobiliario sencillo 6.7.11. Distribución Interna. 4 habitaciones y cocina.

6.8. Área Construida C2:

Características Constructivas.

13.39 m².

6.8.1. Cimentación Concreto ciclópeo 6.8.2. Muros Bloque a la vista. 6.8.3. Pintura No posee. 6.8.4. Piso Concreto esmaltado 6.8.5. Estructura Aporticada 6.8.6. Estructura de cubierta Estructura metálica 6.8.7. Cubierta Teja termoacustica. 6.8.8. Enchapes Mesón de cocina. 6.8.9. Baño No posee

6.8.10. Cocina mesón enchapado con mobiliario sencillo 6.8.11. Distribución Interna. 1 habitación y cocina.

CONSTRUCCIÓN 1: DE FORMA IRREGULAR CON UN PERIMETRO DE (62.20)M, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO, MUROS EN LADRILLO CEMENTO, CONCRETO CONFINADO Y BLOQUE A LA VISTA, PAÑETADOS Y PINTADOS EN LA FACHADA CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA CORONAS DE AMARRE, PERFILERIA METALICA Y TEJA DE FIBROCEMENTO A DOS AGUAS, LA COCINA INCLUYE MESON ENCHAPADO EN BALDOSA DE (1.70°0.60)MY (0.10)M DE ESPESOR, SOPORTADO EN MUROS DE CONCRETO DE (0,70)M DE ALTURA Y (0,10)M DE ESPESOR. POCETA EN ALUMINIO, ESTUFA EN LADRILLO CEMENTO (0.75*1.35)M Y (0.85)M DE ALTURA PUERTAS Y VENTANAS EN MADERA, ESTADO DE CONSERVACION REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 13 AÑOS. 213.52 CONSTRUCCION 2: DE (4.25*3.15)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.10°0.20)MY (2.30)M DE ALTURA, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGAS CORONAS DE CONCRETO REFORZADO, PERFILERIA METALICA Y TEJA TERMOACUSTICA A DOS AGUAS. PUERTAS Y VENTANAS EN ANGULO METALICO. INCLUYE MESÓN CON MUROS EN BLOQUE Y CONCRETO, CON DOS PLACAS DE CONCRETO ENCHAPADO DE (2,00°0.60)M Y (0.80)M DE ALTURA LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, ESTADO DE CONSERVACION REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 2 AÑOS. 13.39



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 5 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotti, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of: 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com



Ingeanding



6.9. Anexos otras construcciones:

M1: SUBMURACIÓN 1: EN PIEDRA DE LAJA DE (17.40)M DE LONGITUD, (1.20)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (2.40)M	50,11	m ³
M2: ZONA DURA 1: DE (2.20*1.80)M, EN CONCRETO DE (0,20)M DE ESPESOR.	3,96	m ²
MB: LAVADERO 1: CON DOS FREGADEROS EN CONCRETO ARMADO Y		
REFORZADO DE (0.90°0.90)MY (0.10)M DE ESPESOR, TANQUE EN CONCRETO		b
REFORZADO DE (0,90°0.90)MY (0.90)M DE ALTURA	1.00	un
M4: TRAMPA DE GRASA 1: EN CONCRETO REFORZADO DE (0.60°0.60)M Y		
(0.40)M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE TAPA EN CONCRETO DE (0.10)M DE ESPESOR	1,00	un
M5: HALL: DE (1.05*3.05)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE (0.40)M DE		
ESPESOR, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA CORNAS DE CONCRETO.		100
PERFILERIA METALICA Y TEJA TERMOACUSTICA	3,20	m ²
MB: ZONA DURA 2: DE (4.0*4.40)M, EN CONCRETO REFORZADO DE (0.30)M DE		
ESPESOR. INCLUYE DOS COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO DE		1
(0.15°0.15)MY (2.20)M DE ALTURA	17,60	m ²
M7 CAJA DE INSPECCIÓN 1:EN CONCRETO DE (0.65°0.60)M Y (0.45)M DE		
ALTURA INCLUYE TAPA EN CONCRETO CON ESPESOR DE (0,10)M, CON		
CIMENTACION EN PLACA DE CONCRETO REFORZADO CON VARILLA DE 1/2", DE		
(0.95*0.85)MY (0.10)M DE ESPESOR.	1,00	un
MB SUBMURACIÓN 2:EN PIEDRA DE LAJA DE (29.70)M DE LONGITUD, (1.50)M DE		
ANCHO Y UNA ALTURA DE (2.70)M	120,29	m ³
M9 CAJA DE RECOLECCIÓN: EN CONCRETO REFORZADO DE (0,70°0,60)M Y		
(0.40)M DE PROFUNDIDAD.	1.00	un
M10 SUBMURACIÓN 3:EN PIEDRA DE LAJA DE (4.00)M DE LONGITUD, (1.50)M DE		015
ANCHO Y UNA ALTURA DE (2.40)M	14,40	m³
M11 GALLINERO 1: DE (1.90°2.00)M PISO EN PLACA DE CONCRETO DE (0,10)M		
DE ESPESOR SOPORTADO EN 4 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE		
(0.10 °0.10)M Y (0.80)M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TEJA		
DE ZINC DE (5.80)M. ESTRUCTURA EN 4 POSTES DE MADERA DE (1.90)M. DE		
ALTURA Y CERRAMIENTO EN MALLA METÁLICA TIPO GALLINERO DE (2.80)M DE		
LONGITUD Y ALTURA DE (1.10)M, CERRAMIENTO EN TABLÓN DE MADERA DE		
(2.80) M Y ALTURA DE (1.10) M CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ROLLIZA Y		
TEJA DE ZINC.	3,80	m ²
M12 ENRAWADA 1: DE (3.60*4.70)M PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 3 POSTES		
DE MADERA ASERRADA CON ALTURA PROMEDIO DE (2.50)M, CUBIERTA CON		
SOPORTE EN MADERA, PERFILERIA METALICA Y 3 VARILLAS DE 1/2" Y (4.70)M		683
DE LONGITUD	16,92	m²
M13 GALLINERO 2:DE (1.40*1.10)M, PISO ELEVADO EN MADERA, SOPORTADO		
SOBRE 4 COLUMNAS DE VARILLA CORRUGADA DE 3/4" Y (1.20)M DE ALTURA		
ESTRUCTURA EN 12 VARILLAS DE 1/2" Y ALTURA DE (0.60)M CON		l I
CERRAMIENTO EN MADERA ASERRADA EN 3 CARAS DE (3.60)M LONGITUD Y		
(0.60) M DE ALTURA PROMEDIO, EN UNA CARA MALLA METÁLICA DE GALLINERO		
		ll m
DE (1.40)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, VARILLA DE 1/2" Y TEJA DE	1,54	m²
DE (1.40)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, VARILLA DE 1/2" Y TEJA DE FIBROCEMENTO.		
FIBROCEMENTO.		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M, CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80°4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M DE LONGITUD MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80°4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M DE LONGITUD MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE LONGITUD, 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80°4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M, CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M DE LONGITUD., MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE LONGITUD. 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.80)M, POLISOMBRA DE (1.80)M DE ALTURA Y		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M CERRAMENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)MY (5.80)M DE LONGITUD., MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE LONGITUD, 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.80)M, POLISOMBRA DE (1.80)M DE ALTURA Y (12.50)M DE LONGITUD, POLIETILENO DE (0.80)M DE ALTURA Y (3.80)M DE		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80°4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M CERRAMIENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M DE LONGITUD., MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE LONGITUD, 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.80)M, POLISOMBRA DE (1.80)M DE ALTURA Y (12.50)M DE LONGITUD, POLIETILENO DE (0.80)M DE ALTURA Y (3.80)M DE LONGITUD, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC		
FIBROCEMENTO. M14 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M CERRAMENTO EN 3 CARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)MY (5.80)M DE LONGITUD., MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE LONGITUD, 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.80)M, POLISOMBRA DE (1.80)M DE ALTURA Y (12.50)M DE LONGITUD, POLIETILENO DE (0.80)M DE ALTURA Y (3.80)M DE		m²











M15 ENRAMADA 2: DE (6.30*3.70)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 6		- C
POSTES DE MADERA ASERRADA DE (2.40)M DE ALTURA CON CERRAMENTO EN TABLON DE MADERA ASERRADA Y TEJA EN ZINC DE (2.00)M DE LONGITUD Y (1.20)M DE ALTURA, POLISOMBRA Y MALLA DE GALLINERO DE (10.0)M DE	192	
LONGITUD Y (1.10)M DE ALTURA, MALLA ELECTROSOLDADA DE (5.80)M DE LONGITUD Y (2.40)M DE ALTURA, MALLA ESLABONADA DE (5.0)M DE LONGITUD Y (1.20)M DE ALTURA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ASERRADA Y TEJA		
DE ZINC, INCLUYE DIVISIÓN EN DOS TABLONES DE MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC DE (3.70)M DE LONGITUD CON MALLA DE GALLINERO PLÁSTICA CON LONGITUD DE (3.70)M Y (1.40)M DE ALTURA Y UNA PUERTA EN MADERA ROLLIZA		
DE (0.90)M DE LONGITUD Y (2.40)M DE ALTURA	23,31	m²
M16 SUBMURACION 4: EN PIEDRA DE LAJA DE (6.50)M DE LONGITUD, (0.30)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (1.50)M	2,93	m ³
M17 COCHERA 1: DE (6.50 *3.00)M, PISO EN CONCRETO REFORZADO DE (0.10)M DE ESPESOR, ESTRUCTURA EN 3 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.20*0.20)M Y (2.20)M DE ALTURA PROMEDIO Y 3 POSTES EN MADERA ASERRADA DE (0.10*0.10)M Y(0.90)M DE ALTURA CON CERRAMIENTO EN MALLA ELECTRO SOLDADA DE (6.50)M DE LONGITUD Y (1.70)M DE ALTURA		
PROMEDIO, MALLA PLASTICA DE GÀLLINERO DE (9.50)M DE LONGITUD Y (2.20)M DE ALTURA MUROS EN CONCRETO REFORZADO DE (19.0)M DE LONGITUD Y (1.40)M DE ALTURA, CUBIERTA CON SOPORTE MADERA BURDA Y UNA CERCHA METÁLICA DE (0.10°0.15)M Y (6.50)M DE LONGITUD Y TEJA DE ZINC, INCLUYE DOS COMEDEROS EN CONCRETO DE (0.30°0.30)M Y (0.20)M DE ALTURA, CAJA DE INSPECCIÓN (0.50°0.50)M Y (0.60)M DE PROFUNDIDAD.		
	19,50	m ²
M18 SUBMURACION 5: EN PIEDRA DE LAJA DE (6.50)M DE LONGITUD, (0.30)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (0.50)M	0,98	m³
M19 SUBMURACION 6: EN PIEDRA DE LAJA DE (7.30)M DE LONGITUD, (1.10)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (1.50)M	12,05	m³
M20 RESERVORIO: ARTIFICIAL DE (7.40*2.20)M Y (1.10)M DE PROFUNDIDAD, CON CERRAMIENTO EN MADERA ASERRADA DE (9.60)M LONGITUD Y PIEDRA DE LAJA DE (9.60)M DE LONGITUD.	17,91	m³
M21 GRUTA: PLACA EN CONCRETO DE (1.20°0.7)MY (0.10)M DE ESPESOR SOPORTADA EN MUROS DE CONCRETO CONFINADO DE (2.60)M DE LONGITUD Y (1.30)M DE ALTURA, DOS PAREDES EN CONCRETO DE (0.60)M DE LONGITUD Y (1.00)M DE ALTURA, PARED EN LA PARTE POSTERIOR DE (0.60)M DE		
LONGITUD Y DE (1.00)M DE ALTURA, CUBIERTA EN CONCRETO A DOS AGUAS DE (1.20°0.7)M Y ESPESOR DE (0.10)M, INCLUYE MONUMENTO EN YESO		
SOPORTADO EN BASE DE CONCRETO DE (0.20°0.10)MY (0.15)MALTURA	1,00	un
M22 SUBMURACION 7: EN PIEDRA DE LAJA DE (2.50)M DE LONGITUD, (0.60)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (1.20)M.	1,80	ma
M23 POZO SÉPTICO: EN CONCRETO DE (1.80*1.70)M Y (2.0)M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE CODO DE PVC DE 6". INCLUYE TAPA EN CONCRETO DE (0.12)M DE ESPESOR.	1,00	un
M24 CERCA 1: CON POSTES DE MADERA ROLLIZA A UNA DISTANCIA PROMEDIO DE (2.50)MY DOS HILOS EN ALAMBRE DE PÚA.	11,51	m
M25 CERCA 2: CON POSTES DE MADERA ROLLIZA A UNA DISTANCIA PROMEDIO DE (2.50)MY TRES HILOS EN ALAMBRE DE PÚA.	430,86	m
M26 RED ACOMETIDA DE AGUA: MANGUERA CAMPESINA EN PVC DE 1" CON LONGITUD DE (500)M Y 4" CON LONGITUD DE (200)M	700,00	E
		7.5

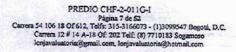


7. CULTIVOS Y/O ESPECIES:

AGUACATE (D=0,16 M)	8	un
AGUACATE CRIOLLO (D=0,21 M)	2	un
AHUYAMA	1	un
AMARILLO (D=0,15 M)	22	un
AMARILLO (D=0,30 M)	12	un
PALO BLANCO (D=0,13 M)	3	un
ANÓN (D=0,10 M)	4	un
ANÓN (D=0,38 M)	1	un
BALSO (D=0,20 M)	1	un
BALSO (D=0,65 M)	1	un
BORE (D=0,05 M)	10	un
BORE (D=0,10 M)	9	un
BOSQUE NATIVO	22710	m ²
CACAO (D=0,10 M)	16	141











CACAD (D=0.15 M) NARANJO (D=0.15 M) CAFE (D=0.15 M) CAMO (D=0.15 M) CAMO (D=0.15 M) CALETO (D=0.25 M) CEDRILLO (D=0.25 M) CEDRILLO (D=0.25 M) CEDRILLO (D=0.45 M) CEDRILLO (D=0.45 M) CEDRILLO (D=0.45 M) CEDRILLO (D=0.25 M) CEDRILLO (D=0.25 M) CEDRICO (D=0.25 M) CED	PAPAYA (D=0,19 M)	7	un
NARANJO (D=0.15 M) CAMED (D=0.15 M) CAMED (D=0.15 M) CAMED (D=0.15 M) CAJETO (D=0.25 M) CEDRILLO (D=0.25 M) CE			_
CAFE			
CAMO (D=0,15 M)	CAFÉ		
CAJETO (D=0.15 M) CAJETO (D=0.15 M) CAJETO (D=0.15 M) CAJETO (D=0.25 M) 1 un CAJECHO (D=0.20 M) 1 un CAJUCHO (D=0.20 M) 1 un CAJUCHO (D=0.20 M) 1 un CAJUCHO (D=0.20 M) 1 un CEDRILLO (D=0.35 M) 1 un CEDRILLO (D=0.45 M) 1 un CEDRILLO (D=0.25 M) 1 un CEDRILLO (D=0.35 M) 1 un CEDRILLO (D=0.30 M) 1 un CEDRILLO (D=0.30 M) 1 un CEDRILLO (D=0.20 M) 1 un CENIZO (D=0.40 M) 1 un CENIZO (D=0.25 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0.15 M) 1 un CAMO (D=0.25 M) 1 un CAMO (D=0.25 M) 1 un CAMO (D=0.35 M) 1 un CAMO (D=			
CAJETO (D=0.15 M) CAJCHO (D=0.26 M) CAJCHO (D=0.20 M) CAJCHO (D=0.20 M) CAJCHO (D=0.20 M) 1 un CAJCHO (D=0.20 M) 1 un CAJCHO (D=0.20 M) 1 un CEDRILLO (D=0.30 M) 1 un CEDRILLO (D=0.30 M) 1 un CEDRILLO (D=0.20 M) 1 un CEDRO (D=0.25 M) 2 un CEDRO (D=0.25 M) 2 un CEDRO (D=0.25 M) 4 un CEDRO (D=0.35 M) 1 un CEDRO (D=0.36 M) 1 un CERIZO (D=0.36			
CAMBULO (D=0,30 M) CAUCHO (D=0,20 M) CAUCHO (D=0,20 M) CAUCHO (D=0,20 M) CAUCHO (D=0,30 M) CAUCHO (D=0,30 M) 1 un CEDRILLO (D=0,45 M) 1 1 un CEDRILLO (D=0,45 M) 1 1 un CEDRO (D=0,25 M) 1 1 un CEDRO (D=0,20 M) 2 1 un CEDRO (D=0,20 M) 2 1 un CEDRO (D=0,20 M) 2 1 un CEDRO (D=0,35 M) 3 1 un CEIRA (D=0,10 M) 4 un CEIRA (D=0,10 M) 4 un CEIRA (D=0,10 M) 4 un CEDRO (D=0,30 M) 4 un CEDRO (D=0,50 M) 4 un CEDRO (D=0,50 M) 4 un CEDRO (D=0,50 M) 5 un PALO BLANCO (D=0,15 M) 7 un CEDRO (D=0,15 M) 7 un CERNO (D=0,15 M) 7 un CERNO (D=0,55 M) 1 un CANNO (D=0,15 M) 1 un CANNO (D=0,55 M) 1 un CANNO (D=0,55 M) 1 un CANNO (D=0,15			
CAUCHO (D=0.20 M) CALICHO (D=0.90 M) 1 un CEDRILLO (D=0.90 M) 1 un CEDRILLO (D=0.90 M) 1 un CEDRILLO (D=0.30 M) 1 un CEDRILLO (D=0.20 M) 1 un CEDRIC (D=0.20 M) 1 un CEDRO (D=0.20 M) 1 un CEDRO (D=0.20 M) 1 un CEDRO (D=0.25 M) 1 un CEDRO (D=0.25 M) 1 un CEDRO (D=0.25 M) 1 un CEDRO (D=0.35 M) 1 un CEDRO (D=0.30 M) 1 un CEDRO (D=0.90 M) 1 un CENZO (D=0.			
CAUCHO (D=0.90 M) CEDRILLO (D=0.30 M) CEDRILLO (D=0.45 M) 1 un CEDRO (D=0.20 M) CEDRO (D=0.35 M) CEDRO (D=0.00 M)			
CEDRILLO (D=0.30 M)			_
CEDRILLO (D=0.45 M) 1 un CEDRO (D=0.25 M) 2 un CEDRO (D=0.25 M) 2 un CEDRO (D=0.25 M) 2 un CEDRO (D=0.25 M) 4 un CEDRO (D=0.35 M) 1 un CEDRO (D=0.05 M) 1 un CEDRO (D=0.05 M) 1 un CEDRO (D=0.07 M) 1 un CEDRO (D=0.70 M) 1 un CEDRO (D=0.70 M) 3 un PALO BLANCO (D=0.15 M) 3 un PALO BLANCO (D=0.15 M) 3 un PALO BLANCO (D=0.36 M) 1 un CEDRO (D=0.65 M) 1 un CEDRO (D=0.65 M) 1 un CEDRO (D=0.65 M) 1 un CEDRO (D=0.36 M) 1 un CENIZO (D=0.46 M) 1 un CENIZO (D=0.65 M) 1 un CAINO (D=0.15 M) 1 un CAINO (D=0.25 M) 1 un CAINO (D=0.25 M) 1 un CAINO (D=0.25 M) 1 un CAINO (D=0.38 M) 1 un CAINO (D=0.25 M) 1 un CAINO (D=0.25 M) 1 un CAINO (D=0.38 M) 1 un CAINO (D=0.28 M) 1 un CAINO (D=0.38 M) 1			_
CEDRO (D=0.25 M) CEDRO (D=0.25 M) CEDRO (D=0.25 M) CEDRO (D=0.35 M) CEDRO (D=0.35 M) CEDRO (D=0.35 M) CEDRO (D=0.36 M) CEDRO (D=0.90 M) CEDRO (D=0.70 M) In un MRRAÑON (D=0.70 M) MRRAÑON (D=0.70 M) SI un PALO BLANCO (D=0.30 M) SI un PALO BLANCO (D=0.30 M) CENIZO (D=0.40 M) CENIZO (D=0.40 M) CENIZO (D=0.40 M) CENIZO (D=0.40 M) CENIZO (D=0.55 M) SI un CENIZO (D=0.55 M) SI un CENIZO (D=0.05 M) SI un			
CEDRO (D=0,25 M) 2 Un CENIZO (D=0,25 M) 12 Un CEDRO (D=0,35 M) 4 Un CEIDRO (D=0,90 M) 4 Un CEIDRO (D=0,90 M) 1, Un CEDRO (D=0,90 M) 1, Un CEDRO (D=0,90 M) 1, Un CEDRO (D=0,60 M) 1, Un CEDRO (D=0,60 M) 1, Un CEDRO (D=0,15 M) 3, Un PALO BLANCO (D=0,15 M) 3, Un PALO BLANCO (D=0,15 M) 3, Un PALO BLANCO (D=0,35 M) 1, Un CENIZO (D=0,40M) 1, Un CENIZO (D=0,40M) 1, Un CENIZO (D=0,40M) 1, Un CENIZO (D=0,55 M) 1, Un CENIZO (D=0,05 M) 1, Un CENIZO (D=0,05 M) 1, Un CANDO (D=0,15 M) 1, Un CANDO (D=0,15 M) 1, Un CANDO (D=0,15 M) 1, Un CANDO (D=0,05 M) 1, Un CANDO (D=0,05 M) 1, Un CILIAMO (D=0,15 M) 1, Un CILIA			
CENIZO (D=0,22 M)			un
CEDRO (D=0.35 M) 4 un CEIBA (D=0.10 M) 4 un CEDRO (D=0.90 M) 1 un CEDRO (D=0.90 M) 1 un CEDRO (D=0.70 M) 1 un MARAÑON (D=0.10 M) 3 un PALO BLANCO (D=0.95 M) 3 un PALO BLANCO (D=0.90 M) 4 un PALO BLANCO (D=0.30 M) 1 un CENIZO (D=0.40M) 1 un CENIZO (D=0.55 M) 1 un CENIZO (D=0.55 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0.15 M) 1 un CAINO (D=0.15 M) 1 un CAINO (D=0.15 M) 1 un GILAMO (D=0.05 M) 2 un GILAMO (D=0.05 M) 2 un GILAMO (D=0.22 M) 1 un GILAMABANO (D=0.15 M) 2 un GILAMABANO (D=0.25 M) 1 un GILAMABANO (D=0.25 M) 1 un YARUMO (D=0.25 M) 1		2	un
CEIBA (D=0,10 M)		12	un
CEDRO (D=0,90 M) 1 un CEDRO (D=0,50 M) 1 un CEDRO (D=0,50 M) 1 un MARAÑON (D=0,10 M) 3 un PALO BLANCO (D=0,15 M) 3 un PALO BLANCO (D=0,20 M) 1 un PALO BLANCO (D=0,20 M) 1 un PALO BLANCO (D=0,030 M) 1 un PALO BLANCO (D=0,030 M) 1 un CENIZO (D=0,40 M) 1 un CENIZO (D=0,40 M) 1 un CENIZO (D=0,55 M) 1 un CENIZO (D=0,55 M) 1 un CENIZO (D=0,15 M) 1 un CANDO (D=0,15 M) 1 un GLANDO (D=0,25 M) 1 un GLANDO (D=0,25 M) 1 un GLANDABANO (D=0,05 M) 1 un GLANDABO (D=0,05 M) 1		4	un
CEDRO (D=0,60 M) 1 un CEDRO (D=0,70 M) 1 un MARAÑON (D=0,10 M) 1 un MARAÑON (D=0,01 M) 3 un MARAÑON (D=0,015 M) 3 un PALO BLANCO (D=0,20 M) 4 un PALO BLANCO (D=0,20 M) 1 un CENIZO (D=0,05 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 N) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GRANADILLA (D=0,05 M) 1 un GLANMO (D=0,22 M) 1 un GLANMO (D=0,22 M) 1 un GLANMO (D=0,05 M) 1		4	un
CEDRO (D=0,70 M) MARAÑON (D=0,10 M) Jun MARAÑON (D=0,15 M) Jun PALO BLANCO (D=0,15 M) JALO BLANCO (D=0,20 M) PALO BLANCO (D=0,30 M) CENIZO (D=0,40 M) Jun CENIZO (D=0,40 M) CENIZO (D=0,45 M) Jun CHIRIMOYO (D=0,15 M) CHIRIMOYO (D=0,15 M) CHIRIMOYO (D=0,15 M) Jun CANNO (D=0,15 M) GUANO (D=0,15 M) GUANO (D=0,15 M) GUANO (D=0,22 M) Jun GUANO (D=0,22 M) GUANO (D=0,25 M) Jun GUANABANO (D=0,35 M) Jun GUANABETO (D=0,55 M) GUANABETO (D=0,10 M) GUANABO (D=0,38 M) Jun GUANABO (D=0,15 M) Jun JUN GUANABO (D=0,15 M) Jun JUN JUN JUN JUN JUN JUN JUN JU	CEDRO (D=0,90 M)	1	un
CEDRO (D=0,70 M)	CEDRO (D=0,60 M)	1	un
MARAÑON (D=0,10 M) PALO BLANCO (D=0,15 M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,30 M) CENIZO (D=0,40M) CENIZO (D=0,40M) CENIZO (D=0,55 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 1 un GUAMO (D=0,15 M) 2 un GUAMO (D=0,15 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un GUANABANO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un GUANABETO (D=0,15 M) 1 un GUANABETO (D=0,15 M) 1 un GUANABO (D=0,15 M) 1 un GUANABO (D=0,15 M) 1 un GUANABO (D=0,15 M) 1 un MANGO (D=0,35 M) 1 un MANGO (D=0,35 M) 1 un MANGO (D=0,15 M) 1	CEDRO (D=0,70 M)		-
PALO BLANCO (D=0,25 M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,20M) PALO BLANCO (D=0,30 M) 1 un CENIZO (D=0,40M) 1 un CENIZO (D=0,45 M) 1 un CENIZO (D=0,55 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un GAIMO (D=0,15 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 1 un GUAMABANO (D=0,05 M) 2 un GUAMABANO (D=0,05 M) 2 un GUAMABANO (D=0,05 M) 2 un GUAMABANO (D=0,15 M) 4 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un GUAYABETO (D=0,05 M) 2 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M)	MARAÑON (D=0,10 M)		
PALO BLANCO (D=0,30 M) 1 un CENIZO (D=0,30 M) 1 un CENIZO (D=0,40 M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CENIZO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 m GUAMO (D=0,10 M) 2 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 1 un GUAMO (D=0,15 M) 1 un GU			
PALO BLANCO (D=0,30 M) CENIZO (D=0,40M) CENIZO (D=0,40M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,05 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GUAMO (D=0,10 M) CUAMO (D=0,10 M) CUAMO (D=0,10 M) CUAMO (D=0,10 M) CUAMO (D=0,25 M) 1 un GUANDABANO (D=0,05 M) 1 un GUANDABANO (D=0,05 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABO (D=0,35 M) 2 un GUAYABO (D=0,35 M) 2 un GUAYABO (D=0,35 M) 1			
CENIZO (D=0,40M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CENIZO (D=0,65 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GUAMO (D=0,10 M) 2 un GUAMO (D=0,10 M) 2 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 1 un GUAMO (D=0,05 M) 2 un GUAMO (D=0,05 M) 1 un GUAMO (D=0,05 M) 2 un GUAMO (D=0,05 M) 1 un GUAMO (D=0,05 M) 2 un GUAMO (D=0,05 M) 3 un GUAMO (D=0,05 M) 3 un GUAMO (D=0,05 M) 4 un GUAMO (D=0,05 M) 1 un GUAMO (D=0			
CENIZO (D=0.65 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0.10 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0.15 M) 1 un CAIMO (D=0.15 M) 1 un CAIMO (D=0.15 M) 1 un GRANADILLA (D=0.03 M) 1 un GRANADILLA (D=0.03 M) 1 un GRANADILLA (D=0.03 M) 1 un GUAMO (D=0.15 M) 2 un GUAMO (D=0.22 M) 1 un GUAMO (D=0.22 M) 1 un GUAMO (D=0.22 M) 1 un GUAMO (D=0.25 M) 2 un GUAMO DE BEJUCO (D=0.38 M) 1 un GUAMO (D=0.05 M) 2 un GUAMO (D=0.05 M) 2 un GUAMABANO (D=0.05 M) 4 un YARUMO (D=0.25 M) 1 un GUAMABANO (D=0.05 M) 1 un GUAMABO (D=0.05 M) 1 un UIMA-LIMÓN (D=0.05 M) 1 un UIMA-LIMÓN (D=0.05 M) 1 un UIMA-LIMÓN (D=0.05 M) 1 un UIMANO (D=0.05 M) 1 un UIMANO (D=0.05 M) 1 un UIMANO MANDARINO (D=0.05 M) 1 un UIMON MANDARINO (D=0.05 M) 1 un			_
CHIRIMOYO (D=0,10 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 2 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO (D=0,25 M) 2 un GUAMABANO (D=0,05 M) 2 un GUAMABANO (D=0,05 M) 2 un YARUMO (D=0,35 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUAYABETO (D=0,10 M) 1 un GUAYABETO (D=0,10 M) 1 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABETO (D=0,05 M) 2 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,15 M) 70 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PALO (D=0,15 M) 9 un POPO (D=0,15 M) 9 un POPO (D=0,15 M) 9 un			
CHIRIMOYO (D=0,15 M) 1 un CAIMO (D=0,15 M) 1 un GAMADILLA (D=0,03 M) 1 un GUAND (D=0,10 M) 2 un GUAND (D=0,10 M) 2 un GUAND (D=0,22 M) 1 un GUAND (D=0,22 M) 1 un GUAND (D=0,25 M) 2 un GUANDABANO (D=0,05 M) 2 un GUANABANO (D=0,05 M) 2 un GUANABANO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,25 M) 2 un GUATILA 1550 m GUAYABETO (D=0,36 M) 2 un GUAYABETO (D=0,36 M) 3 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABO (D=0,36 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un LACRE (D=0,16 M) 1 un LACRE (D=0,16 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,16 M) 1 un LIMÓN MANDORINO (D=0,16 M)			
CAIMO (D=0,15 M) 1 un GRANADILLA (D=0,03 M) 1 m 2 un GUANO (D=0,10 M) 2 un 3 un GUANO (D=0,10 M) 2 un 3 un GUANO (D=0,22 M) 1 un GUANO DE BEJUCO (D=0,38 M) 1 un GUANABANO (D=0,05 M) 2 un GUANABANO (D=0,05 M) 4 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 4 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,15 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMÓN (D			_
GRANADILLA (D=0.03 M) 1 m GUAMO (D=0.10 M) 2 un GUAMO (D=0.22 M) 1 un GUAMO DE BEJUCO (D=0.38 M) 1 un GUANABANO (D=0.05 M) 2 un GUANABANO (D=0.15 M) 4 un YARUMO (D=0.25 M) 1 un YARUMO (D=0.35 M) 2 un GUAYABETO (D=0.10 M) 1 un GUAYABETO (D=0.25 M) 4 un GUAYABETO (D=0.25 M) 3 un GUAYABO (D=0.05 M) 3 un GUAYABO (D=0.10 M) 3 un GUAYABO (D=0.15 M) 1 un LACRE (D=0.15 M) 1 un LIMA LIMÓN (D=0.10 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0.10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0.05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.15 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.16 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO </td <td></td> <td></td> <td></td>			
GUAMO (D=0,10 M) 2 un GUAMO (D=0,22 M) 1 un GUAMO DE BEJUCO (D=0,38 M) 1 un GUANABANO (D=0,05 M) 2 un GUANABANO (D=0,15 M) 4 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 2 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 2 un GUAYABETO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 1 un GUAYABO (D=0,15 M) 1 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LULO 4 un MANGO (D=0,16 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2 un PASTOS PASTO MEJORADO 2 to PLÁTANO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0			un
GUAMO (D=0,22 M) GUAMO DE BEJUCO (D=0,38 M) 1 un GUANABANO (D=0,05 M) 2 un GUANABANO (D=0,15 M) 4 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,05 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un GUAYABO (D=0,15 M) 1 un GUAYABO (D=0,15 M) 1 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 u			m
GUAMO DE BEJUCO (D=0,38 M) 1 un GUANABANO (D=0,15 M) 2 un GUANABANO (D=0,15 M) 1 un YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 1 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,16 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un	the state of the s	2	un
GUANABANO (D=0,05 M) GUANABANO (D=0,15 M) YARUMO (D=0,25 M) YARUMO (D=0,35 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUATILA 150 m GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,10 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un		1	un
GUANABANO (D=0,15 M) YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,05 M) 123 un GUAYABO (D=0,15 M) 13 un GUAYABO (D=0,15 M) 14 un GUAYABO (D=0,15 M) 15 un LIMA-LIMON (D=0,10 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un MANGO (D=0,16 M) 1 un MANGO (D=0,16 M) 1 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0,15 M) 10 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 10 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 10 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M)	GUAMO DE BEJUCO (D=0,38 M)	1	un
YARUMO (D=0,25 M) 1 un YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUATILA 150 m GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 1 un GUAYABO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,01 M) 71 un LULO 4 un MANDARINA (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un	GUANABANO (D=0,05 M)	2	us.
YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUATILA 150 m GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMÓN (D=0,16 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0,16 M) 71 un LULO 4 un MANGO (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un	GUANABANO (D=0,15 M)	4	un
YARUMO (D=0,35 M) 2 un GUATILA 150 m GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMON (D=0,10 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMON MANDARINO (D=0,16 M) 71 un LULO 4 un MANGO (D=0,16 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 2 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un	YARUMO (D=0,25 M)	1	un
GUATILA 150 m GUAYABETO (D=0,10 M) 4 un GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 71 un LULO 4 un MANGO (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) 9 un	YARUMO (D=0,35 M)	2	un
GUAYABETO (D=0,10 M) GUAYABETO (D=0,25 M) 2 un MANGO (D=0,38 M) 3 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMON (D=0,10 M) 1 un LIMA-LIMON (D=0,10 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,15 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 3 un CIMON MANDARINO (D=0,15 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,15 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 3 un MANGO (D=0,16 M) 4 un MANGO (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 2 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 190 un YOPO (D=0,15 M) 190 un	GUATILA		
GUAYABETO (D=0,25 M) MANGO (D=0,38 M) 1 un GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,01 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,01 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,01 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 1 un PARO (D=0,10 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un POPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M)	GUAYABETO (D=0,10 M)		
MANGO (D=0,38 M) GUAYABO (D=0,05 M) GUAYABO (D=0,10 M) GUAYABO (D=0,10 M) GUAYABO (D=0,15 M) LACRE (D=0,15 M) LACRE (D=0,15 M) LIMÓN (D=0,10 M) LIMÓN (D=0,10 M) LIMÓN (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) Té un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) Tí un LULO MANDARINA (D=0,16 M) MANGO (D=0,16 M) Tí un MANGO (D=0,10 M) Tí un PALO CRUZ (D=0,10 M) Tí un PASTOS PASTO MEJORADO Tí un PLÁTANO (D=0,05 M) Tí un PLÁTANO (D=0,05 M) Tí un POPO (D=0,15 M) Tí un YOPO (D=0,15 M)			
GUAYABO (D=0,05 M) 3 un GUAYABO (D=0,10 M) 23 un GUAYABO (D=0,15 M) 18 un LACRE (D=0,15 M) 1 un LIMA-LIMON (D=0,16 M) 1 un LIMON CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 76 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,05 M) 1 un LIMON MANDARINO (D=0,16 M) 76 un LIMON MANDARINO (D=0,16 M) 71 un LULO 4 un MANDARINO (D=0,16 M) 71 un LULO 5 un MANGO (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 1 un LULO 1 un MANDARINO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un			_
GUAYABO (D=0,10 M) GUAYABO (D=0,15 M) LACRE (D=0,15 M) LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,16 M) TO un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) TO un PALO CRUZ (D=0,10 M) PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0,15 M) PLÁTANO (D=0,15 M) PLÁTANO (D=0,15 M) TO UN YOPO (D=0,10 M) TO UN YOPO (D=0,12 M) YOPO (D=0,12 M)			_
GUAYABO (D=0,15 M) LACRE (D=0,15 M) LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) T1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) T2 un MANDARINA (D=0,16 M) MANGO (D=0,16 M) MANGO (D=0,10 M) T3 un PALO CRUZ (D=0,10 M) T4 un PALO CRUZ (D=0,10 M) T5 un PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0,05 M) PLÁTANO (D=0,05 M) T2 un POPO (D=0,15 M) T3 un POPO (D=0,15 M) T4 un T4 un T5 un T5 un T6 un T7			_
LACRE (D=0.15 M) 1 un LIMA-LIMÓN (D=0.10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0.10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0.15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0.20 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.20 M) 71 un LIMÓN MANDARINO (D=0.10 M) 71 un LULO 4 un MANDARINA (D=0.16 M) 5 un MANGO (D=0.10 M) 2 un MANGO (D=0.10 M) 1 un PALO CRUZ (D=0.10 M) 1 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0.05 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 90 un			_
LIMA-LIMÓN (D=0,10 M) 1 un LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0,20 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 71 un LULO 4 un MANDARINA (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,10 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) 9 un YOPO (D=0,25 M) 9 un			_
LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0,20 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 71 un LULO 4 un MANDARINA (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) 9 un YOPO (D=0,025 M) 9 un			
LIMÓN MANDARINO (D=0.05 M) 4 un LIMÓN MANDARINO (D=0.15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0.20 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0.10 M) 71 un LIMÓN MANDARINO (D=0.10 M) 4 un MANDARINA (D=0.16 M) 5 un MANGO (D=0.16 M) 2 un MANGO (D=0.16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0.10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0.05 M) 121 un PLÁTANO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.15 M) 9 un YOPO (D=0.15 M) 9 un YOPO (D=0.12 M) 9 un YOPO (D=0.25 M) 9 un			_
LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M) 76 un LIMÓN MANDARINO (D=0,20 M) 1 un LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 771 un LULO 4 un MANGA (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 90 un YOPO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 9 un			
LIMÓN MANDARINO (D=0,20 M) LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) LULO MANDARINA (D=0,16 M) MANGO (D=0,16 M) MANGO (D=0,10 M) MANGO (D=0,10 M) PALO CRUZ (D=0,10 M) PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0,05 M) PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) YOPO (D=0,12 M) 9 un			_
LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M) 71 un LULO 4 un MANDARINA (D=0,16 M) 5 un MANGO (D=0,10 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,05 M) 90 un YOPO (D=0,15 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un			_
LULO 4 un MANDARINA (D=0.16 M) 5 un MANGO (D=0.10 M) 2 un MANGO (D=0.15 M) 1 un PALO CRUZ (D=0.10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0.05 M) 121 un PLÁTANO (D=0.05 M) 90 un yOPO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.12 M) 4 un YOPO (D=0.25 M) 9 un	LIMON MANDARINO (D=0,20 M)		un
MANDARINA (D=0.16 M) MANGO (D=0.10 M) MANGO (D=0.16 M) PALO CRUZ (D=0.10 M) PASTOS PASTO MEJORADO PLÁTANO (D=0.05 M) PLÁTANO (D=0.05 M) YOPO (D=0.10 M) YOPO (D=0.15 M)		71	un
MANGO (D=0,10 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un		4	un
MANGO (D=0,10 M) 2 un MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un	MANDARINA (D=0,16 M)	5	un
MANGO (D=0,16 M) 1 un PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un	MANGO (D=0,10 M)		
PALO CRUZ (D=0,10 M) 5 un PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un	MANGO (D=0,16 M)		
PASTOS PASTO MEJORADO 2163 m² PLÁTANO (D=0.05 M) 121 un PLÁTANO (D=0.15 M) 90 un YOPO (D=0.15 M) 9 un YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.12 M) 4 un YOPO (D=0.25 M) 9 un	PALO CRUZ (D=0,10 M)		
PLÁTANO (D=0,05 M) 121 un PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,12 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un			
PLÁTANO (D=0,15 M) 90 un YOPO (D=0,10 M) 9 un YOPO (D=0,15 M) 7 un YOPO (D=0,12 M) 4 un YOPO (D=0,25 M) 9 un			_
YOPO (D=0.10 M) 9 un YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.12 M) 4 un YOPO (D=0.25 M) 9 un		7	
YOPO (D=0.15 M) 7 un YOPO (D=0.12 M) 4 un YOPO (D=0.25 M) 9 un			
YOPO (D=0.12 M) 4 un YOPO (D=0.25 M) 9 un			
YOPO (D=0.25 M) 9 un			_
			_
YUCA 260 m ²			
	YUCA	260	m ²







8. METODOS VALUATORIOS

Para el presente avalúo se utilizan el Método de Comparación o de Mercado para la determinación del valor del terreno y el Método de Costo de Reposición, para la determinación de valores de las construcciones y mejoras, los cuales están definidos en la Resolución 0620 de 2.008 del IGAC así:

"Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial."

Artículo 3º.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

 $Vc = \{Ct - D\} + Vt$

En donde:

Vc = Valor comercial

Ct = Costo total de la construcción

D = Depreciación Vt = Valor del terreno

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Ingeandina METRO COLOMBIA

REVISO LOTH

APROBO LOTH

CONSORCIOMETROANDINA

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Artículo 9o. Consulta a expertos avaluadores o encuestas. (...) Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

1.1

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

(...

PARÁGRAFO. En el caso de que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 9 de 52
Carrera 12 # 14 A-18 0f 202 Telf: (8) 7710183 Segamoso
lonjavalustoria@gmail.com, lonjavalustoria@bornail.com





9. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

9.1. Relación de Ofertas Obtenidas

				AMA	LISTS OF OPERTALS								
E NFORM	MDORES	AÑO DE TRANSA COION		DRECCIONVEREDA	RELEVE	VALOR TRANSACCI ON U OFERTA	WALOR TERRENO	AREA HECTAR ENS	VALOR HECTARE A	DESCU SMTO POR MEGO CIACIO N		AF	VALOR ECTABO ILOTE
7 JHON ASA	NCHEZ	2015	Villavicencio	Secrt Medio Ambiente	PROTECC. RECURSOS NATURALES	137.357.733	137.357.733	28,3553	4.844.164	1,00	1,00	5	4.844.164
8 GUSTAVO	M RAMOS	2015	Villavicencio	Secrt Medio Ambiente	PROTECT. RECURSOS NATURALES	61.966.743	61.966.743	11,2157	5.525,000		1,00	5	5.525.000
9 GUSTAVO	M RAMOS	2015	Villavicencio	Secrt Medio Ambiente	PROTECC. RECUISOS NATURALES	112.005.563	112.005.563	20,2700	5.525.681		1,00	5	5.525.681
				Victoria Control	And the same of th		-	Desiring .	Promedio	110			5.298.282
									Deswación E	standard			393.278
									Coeficiente o	e variació	Ser .		7,42
									Umite Super	ior			5.691.559
	27							-	Limite Inferio	or			4.905.004
									VALOR HOMOG	ENIZADO DI	(ha		5.298.000

Fuente: Estudio de Zonas Geoeconómicas Tabla 1. ESTUDIO DE MERCADO ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA 2

10. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

Por la razón de no existencia de ofertas, el valor del terreno será determinado por encuestas indicadas en el Estudio de Valores de Referencia.

			RECOR	HLACION DE ENCUEST	AS	
TEM	NOMERE	EXPERENCIA	TELEFONO	ZONA GEOECONOMICA	RELIEVE	VALOR
1	CARLOS TALERO	AVALUADOR	312 4035458	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	15.000.00
2	JORGE DELGADILLO	AVALUADOR	314 2938976	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	17.000.00
3	GUSTAVO GOMEZ	AVALUADOR	321 4324540	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	16.000.00
				W	Promedio	\$ 16.000.000
					Desviación Estandard	1.000.00
					Coeficiente de variación	6,2
					Limite Superior	\$ 17.000.00
					Limite Inferior	\$ 15,000,00
					Factor por Variacion	\$ 16,000.00
					VALOR HOMOGENIZADO DE ha	16,000,00

Fuente: Estudio de Zonas Geoeconómicas Tabla 2. ESTUDIO DE MERCADO ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA 1

11. CÁLCULOS VALOR DEL TERRENO

- 11.1. El análisis realizado a las muestras, por el Método Comparativo, cumple con el factor de Coeficiente de Variación, menor a 7.5%, permitido por la norma, razón por la cual, es aceptable tanto el análisis como las muestras obtenidas.
- 11.2. De acuerdo con el anterior análisis, mostrado en el numeral 8 y 9, se puede determinar que este predio cercano a la vía posee un valor de \$ 16'000.000.00 por hectárea de terreno agropecuario, y un valor de \$ 5'298.000.00 por hectárea de terreno en ronda hidráulica.







12. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN:

C1: CONSTRUCCIÓN	Unid: m ²					
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Vivienda Unifamiliar VIP	Constr 203	46	m²	1,0000	1.306.168	1.306.168
Subtotal				NETWORK W		1.306,168
Subtotal con AIU		n Village	- Comment	15%		1.502.093
Año de Construccion		C	2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso		BIRTH.	17	Años		10000
Factor de uso			24,29			70300
Factor Conservacion		LEGUE:	2,0			
Depreciacion	THE PARTY NAMED IN	III JAR	17,24		37 50	-
Valor final	TANK DE	10 July 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10			19-73	1.243.193
Valor Adoptado			12/1			1.243.200

C2: CONSTRUCCIÓN 2					Unid: n	n ²
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Vivienda Unifamiliar VIP	Constr 203	46	m²	1,0000	1.306.168	1.305.168
Subtotal	AND PERMIT	To Level	122	200		1.306.168
Subtotal con AIU	March State Name	PLINET, CHA	de la la	15%	- man	1.502.093
Año de Construccion	SECURITY OF	1000	2016	200 11 11	1	en el laterante
Vida Util		Single-	70	Años	R 1/1	AT PARK
Vida de uso		111/00	6	Años	-	ma wast
Factor de uso			8,57	100		
Factor Conservacion			3,0		100	Service Control
Depreciacion	Mark Towns Light	A TOTAL	21,91	months III		-13/4
Valor final	STATE LINE TO BE				1252 v	1.172.943
Valor Adoptado	THE PERSON NAMED IN	FF 235	195	100		1.172.900

13. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN ANEXAS

M1: SUBMURACIÓN 1					Unid: n	U)
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	1,9488	21.973	42.821
Rajón de piedra	Constr 203	62	m³	40,0896	36.018	1.443.947
Mortero 1:4	Constr 203	148	m ³	10,0224	573.345	5.746.293
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	195,4368	21.973	4.294.333
Subtotal			120	(Table 1)	1 14	11.527.394
Subtotal con AIU	24-79-102		18.75	15%	VELT !	13.256.503
Valor por M3	Dical Is		m3	50,11		264.548
Año de Construccion	TOO PAR		2005		4	To be site.
Vida Util			70	Años	10 10	L. N. W.
Vida de uso		State II	17	Años	- 7	
Factor de uso	10 mg 2000		24,29	H 15 H 15		in these
Factor Conservacion	阿尔克才发表	CHILD	2,0	13. 13. 13	Harris of B	No. 15
Depreciacion	S127800	The state of	17,24	Se 3 1	7 7 79	100
Valor final	The Parks	Tale.			4	218.951
Valor Adoptado	15 342	SE NO			P COL	219.000

POPIA COTEMBA CON OFICE MAIN TECHNICAL STATE OF THE STATE



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 11 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of: 202 Telf: (3) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@hotmail.com. lonjavaluatoria@hotmail.com





M2: ZONA DURA 1					Unid: r	n²
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	0,08	21.973	1.758
Base granular B-400	Constr 203	61	m ₃	0,20	15.920	3.184
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,04	61.745	2.470
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho	1,44	21.973	31.641
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m³	0,20	436.043	87.209
Subtotal						126.261
Subtotal con AIU				15%		145.201
Año de Construccion			2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			17,24			
Valor final						120.174
Valor Adoptado						120.200

M3: LAVADERO 1					Unid: U	JN
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m ²	0,81	114.668	92.881
Muro divisorio bloque n*4	Constr 203	160	m²	3,24	35.572	115.253
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	4,85	29.300	142.398
Placa concreto entrepiso 10 cm M Elect	Constr 203	155	m²	0,81	95.887	77.668
Muro divisorio bloque n°4	Constr 203	160	m²	2,92	35.572	103.728
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m ³	2,92	29.300	85,439
Placa concreto entrepiso 10 cm M Elect	Constr 203	155	m ³	1,62	95.887	155.337
Subtotal						772.705
Subtotal con AIU				15%		888,610
Año de Construccion		_	2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			17,24			
Valor final						735.449
Valor Adoptado						735,400

M4: TRAMPA DE GRASA 1					Unid: L	JN
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	he	0,03	21.973	633
Excavacion manual general (Piso)	Constr 203	133	m3	0,14	160.179	23.066
Base granular 8-400	Constr 203	61	m²	0,07	15.920	1.146
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,01	61.745	889
Mano de obra AA	Constr 203	151	he	0,26	21.973	5.695
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m²	0,36	114.668	41.280
Muro divisorio bloque n°4	Constr 203	160	m²	0,96	35.572	34.149
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	0,96	29.300	28.128
Placa concreto entrepiso 10 cm M Elect	Constr 203	155	m ²	0,36	95.887	34.519
Subtotal						169.506
Subtotal con AIU				15%		194.932
Año de Construccion			2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso		L	24,29			Theorem and the con-
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			17,24			
Valor final						161.334
Valor Adoptado						161.300





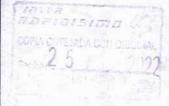


M5: HALL					Unid: m²	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	. Cant	V. Unit.	V. Parcial
Vivienda Unifamiliar VIP	Constr 203	46	m²	1,00	1.306.168	1.306.168
Subtotal			Y and	1000000	SHE NO	1.306.168
Subtotal con AIU				15%	(CAR)	1.502.093
Valor por unidad	STATE OF THE PARTY OF		m²	1,00		1.502.093
Año de Construccion		No.	2016			
Vida Util	The State of	1400 Car	70	Años		
Vída de uso		Erwa	6	Años		
Factor de uso		Here:	8,57			Alley Cons
Factor Conservacion	Been Heduc	1600	1,5		Magazine	15 J 972
Depreciacion		ni mizi	4,68		5 -	71757
Valor final						1.431.832
Valor Adoptado		12/8/19	11.31	TERMINAL TH		1.431.800

M6: ZONA DURA 2				To be the same	Unid: r	n²
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	0,0800	21.973	1.758
Base granular B-400	Constr 203	61	m³	0,2000	15.920	3.184
Vibrocompactador rana	Constr 203	85	d	0,0400	61.745	2,470
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m²	0,3000	436.043	130.813
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	2,1000	21.973	46.143
Columna 40 x 30 cm	Constr 203	153	m	0,0459	237.222	11.120
Subtotal				12	30.1	195,488
Subtotal con AIU			K K	15%		224.811
Año de Construccion	AND LEGISLES	HW.	2005	No. of Park	(L)	Matter 6
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años	2.12.1	4.50
Factor de uso		The same	24,29	E Chief Holly		
Factor Conservacion			2,0	C	6.6	Through 15
Depreciacion			17,24	2000		45-45-15
Valor final		THE STATE OF	- 010	a red purity		186,062
Valor Adoptado	SUPERIOR OF	UBS-2	D 30-		200	186,100

M7 CAJA DE INSPECCIÓN 1	TENER CONTRACTOR				Unid: U	JN
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	0,03	21.973	686
Excavación manual 1 prof 1 a 2 m	Constr 203	133	m,	0,18	27.459	4.819
Base granular B-400	Constr 203	61	m³	0,08	15.920	1.242
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,02	61.745	963
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho	0,28	21.973	6.170
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m²	0,81	114.668	92.594
Muro divisorio bloque n°4	Constr 203	160	m²	0,86	35.572	30,414
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	0,86	29.300	25.052
Placa concreto entrepiso 10 cm M Elect	Constr 203	155	m²	0,39	95.887	37,396
Subtotal	No. of Control	105	100		1236	199.336
Subtotal con AIU	APPLICATION OF	26/m	159	15%	2 12 1	229.236
Año de Construccion	EL-P	New York	2005	till det	70	In pro
Vida Util	Falls - success		70	Años	- 9-7	ANTALY
Vida de uso	199	AL VEN	17	Años	111	- P
Factor de uso	10,450	SIGN AND	24,29			4475
Factor Conservacion	Part of	50000	2,0	Fig. 35.4	30	
Depreciacion	45 J784	Zion I	17,24	Maria Table		77.00
Valor final		The Wall	1		die o	189,725
Valor Adoptado	STEEL	Bi-Ma	6	100	-	189.700
Nota: La excavación manua	Muros en bloque	v Doffete i	octionen m	starialar u mana d		200.700











M8 SUBMURACIÓN 2	ltm /				Unid: r	n³
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	4,04	21.973	88.753
Rajón de piedra	Constr 203	62	m³	96,23	36.018	3.465.940
Mortero 1:4	Constr 203	148	m³	24,06	573.345	13.792.961
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	469,11	21.973	10.307.787
Subtotal			71			27.655.441
Subtotal con AIU				15%		31.803.757
Valor por M3			m3	120,29		264.392
Año de Construccion			2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			17,24			
Valorfinal						218.822
Valor Adoptado						218.800

M9 CAJA DE RECOLECCIÓN			11		Unid: L	JN
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	he	0,03	21.973	738
Base granular 8-400	Constr 203	61	m ^a	0,08	15.920	1.337
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,02	61.745	1.037
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,30	21.973	6.645
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m²	0,42	114.668	48.161
Muro divisorio bloque n*4	Constr 203	160	m ²	1,04	35.572	36.995
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	2,08	29.300	60.944
Subtotal		177				155.857
Subtotal con AIU				15%		179.236
Año de Construccion			2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			
Factor Conservacion			2,0			TA-12
Depreciacion			17,24			- A COVE
Valor final						148.343
Valor Adoptado						148.300

M10 SUBMURACIÓN 3					Unid: n	n ³
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,54	21.973	11.953
Rajón de piedra	Constr 203	62	m³	11,52	36.018	414.927
Mortero 1:4	Constr 203	148	m,	2,88	573.345	1.651.234
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	56,16	21.973	1.234.004
Subtotal						3.312.118
Subtotal con AIU				15%		3.808.936
Valor por M3			m3	14,40		264.509
Año de Construccion			2005			
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			1
Factor Conservacion	184		2,0			1/2
Depreciacion			17,24			
Valor final						218.919
Valor Adoptado						218,900







Descripcion	1 -			To the		Unid: r	m²
Limpleza y descapote (M. de obra)	Revista	Pag	Unid		ant	V. Unit.	V. Parcial
Base granular 8-400	Constr 203	151	h	ıc	0,0800	21.973	1.75
Vibrocompactador rana	Constr 203	61	п	4	0,2000	15.920	3.18
Mano de obra AA	Constr 203	86	9,50	d	0,0400	61.745	2,47
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	151	h	c	0,7200	21,973	15.82
Teja aluzinc (Cerramiento)	Constr 203	154	m	2	1,0000	114.668	114.66
Columna 40 x 30 cm	Constr 203	82	m	2	5,8000	17.144	99.435
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	153	n	n	0,0702	237.222	15.647
Mano de obra AA	Constr 203	101	u	1	0,6667	8.124	5.416
	Constr 203	151	h	c	0,4000	21,973	8.789
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m	2	1,0000	34,478	34,478
Teja aluzinc	Constr 203	82	m	2	1,0000	17.144	
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho		0,7000	21.973	17.144
Malla gallinero 50m *1,8m	Mer Libre	0	f	_	0,0090	70,000	15.381
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un		0,9316		630
Subtotal		2734			0,9316	18.606	17.334
Subtotal con AIU		10 To 10			4000	A Person	353.155
Año de Construccion	-124		2005		15%	-	405.129
Vida Util	To be designed	NEDWOOD N		Años	-		
Vida de uso	PLIA C					91	
Factor de uso				Años	-	DE .	
Factor Conservacion			42,50				
Depredacion			2,5			100	
Valor final			35,88		600		The state of
Valor Adoptado				1	Sept 6	4	260.390
Nota: La limpieza y descapo		1000	1	THE WOL	THE SE	Agreed .	250.400

Descripcion			(Company)	34 5 5	Unid:	m²
	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	h	0,08	21.973	1.75
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	- 101	u		8.124	1.200
Mano de obra AA	Constr 203	151	h	*,20	21.973	
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m			8.789
Barra corrugada 1/2" 6m	Homecenter	WEB	ur	2,00	34.478	34.478
Angulo 1" X 1/8" X 6m	Homecenter	Web		-,	29.990	4.165
Teja aluzinc	Constr 203	82	un		36.030	1.668
Mano de obra AA	Constr 203		m ²	2,00	17.144	17.144
Subtotal	Const 203	151	ho	0,70	21.973	15.381
Subtotal con AJU					77 4	84.584
Año de Construccion				15%		97.271
Vida Util			2005		0.81	
Vida de uso		100	40	Años		TEVER
Factor de uso	man and Parket St.		17	Años		- 68 APP
Factor Conservacion			42,50	The second	0.00	F111 F49
Depreciacion			3,0		23.7	
			42,90	17750	48.00	59000
/alor final			TI SA	-		55.541
/alor Adoptado						55.500





PREDIO CHF-2-011G-I
Página 15 de 52

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfa: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.

Carrera 12 # 14 A-18 Of. 202 Telf. (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@houmail.com





M13 GALLINERO 2					Unid: n	2
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,08	21.973	1.758
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un	1,15	18.606	21.386
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,40	21.973	8.789
Barra corrugada 3/4" 6m	Homecenter	WEB	un	0,52	68.120	35.387
Barra corrugada 1/2" 5m	Homecenter	WEB	un	0,78	29.990	23.369
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,40	21.973	8.789
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m²	1,00	34.478	34.478
Barra corrugada 1/2" 6m	Homecenter	WEB	un	0,15	29.990	4.544
Teja fibrocemento N 4	Constr 203	81	m²	1,00	19.594	19.594
Mano de obra AA	Constr 203	151	he	0,70	21.973	15.381
Malla gallinero 50m *1,8m	Mer Libre	0	rl	0,01	70.000	707
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un	1,61	18.506	29.996
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	lb	0,10	3.890	389
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,40	21.973	8.789
Subtotal						213.357
Subtotal con AIU				15%		245.360
Año de Construccion			2005			
Vida Util			40	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			42,50			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			32,05			
Valor final						166.72
Valor Adoptado						166.70

M14 GALLINERO 3					Unid: m	7
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
impieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,0800	21.973	1.758
/ara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	101	un	0,5993	8.124	4.868
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,4000	21.973	8.789
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m²	1,0000	34.478	34.478
Teja aluzino	Constr 203	82	m²	1,0000	17.144	17.144
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,7000	21.973	15.381
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un	2,2802	18.606	42.42
Malia gallinero 50m *1,8m	Mer Libre	0	h	0,0167	70.000	1.17
Polisombra 1 X 4 m	Constr 203	112	m	0,7022	1.300	91
Plastico Polietileno Cal 64m*10m 40 m2	Mer libre	0	m²	0,3795	1.750	66
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un	0,4649	18.606	8.65
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	16	0,1000	3.890	38
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,4000	21.973	8.78
Subtotal			100			145.42
Subtotal con AIU				15%		167.23
Año de Construccion			2005			
Vida Util			40	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			42,50			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			32,05			
Valorfinal						113.6
Valor Adoptado						113.6







Descripcion					Unid:	Unid: m²	
	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit	V. Parcial	
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	h	0,0800	21,973	1.75	
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	101	u	0,2059	8.124	1.67	
Mano de obra AA	Constr 203	151	h			8.789	
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m		34,478	34,478	
Teja aluzinc	Constr 203	82	m		17.144	17.144	
Mano de obra AA	Constr 203	151	h		21,973	15.381	
Malla eslabonada cai 16	Homecenter	WEB	m	0,7000	16.661		
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	ur	0,23/4		4.289	
Polisombra 1X4 m	Constr 203	112	T m	0,2100	18.606	2.697	
Malia gallinero 50m *1,8m	Mer Libre	0	-	4,1100	1.300	153	
Teja aluzinc (Cerramiento)	Constr 203	82	m	0,0077	70.000	540	
Malla electrosoldada XX-159 6 X 2.35m	Homecenter	WEB	un	VINEDE!	17.144	5.575	
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100		0,0424	115.560	4.894	
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	un (b	V,2003	13.606	1.982	
Mano de obra AA	Constr 203	151		0,2000	3.890	389	
Subtotal	Wildu 203	121	ho	0,4000	21.973	8.789	
Subtotal con AIU		THE RESERVE	000			108.531	
Año de Construccion				15%	5-10-1	124.811	
/ida Util			2005		-	The Land Land	
			40	Años	BITTALE.		
/ida de uso		YAP.	17	Años	P	Parade par	
actor de uso			42,50		Carrier -	- C. C. F. C.	
actor Conservacion		The state	2,0	ESTATE OF A	5-13-100 E	-minut-25	
Depreciacion	History and the		32,05				
/alor final			377	Marine Transport		84,808	
/alor Adoptado Nota: La limpieza y desc		10000			-	84,800	

M16 SUBMURACION 4					Unid: m ³	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	h	0,26	21.973	5.713
Rajón de piedra	Constr 203	62	m		36.018	
Mortero 1:4	Constr 203	148	m	-	573.345	84.282
Mano de obra AA	Constr 203	151	h	-,55		335.407
Subtotal		101	110	11,41	21.973	250.657
Subtotal con AIU						676.059
Valor por M3				15%		777.468
Año de Construccion			m3 2005	1400		265.347
Vida Util	STATE OF TAXABLE	Active a	-	Años		
Vida de uso			_		100	
Factor de uso			24,29	Años		- P
Factor Conservacion	for contract,	Photo Villa	2.0			
Depreciation			-			3000
Valor final			17,24	A TOTAL OF		45790
Valor Adoptado						219.612
	mpieza y descapote inc		10000			219.600

COPIA COTE AD A CON ORIGINAL PROPERTY SERVICE SERVICE

CONSORCIOMETROANDINA
Ingeandina METRO COLUMBIA
REVISO LSJM
APROBO (SJM
FECHA Agosto 2022



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 17 de 52.

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfx: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com





M17 COCHERA 1					Unid: m²	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
impieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,0800	21.973	1.758
Base granular B-400	Constr 203	61	m ³	0,2000	15.920	3.184
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,0400	61.745	2.470
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,7200	21.973	15.821
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m²	1,0000	114.668	114.668
Columna 40 x 30 cm	Constr 203	153	m	0,1128	237.222	26.764
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	101	un	0,0462	8.124	375
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,4000	21.973	8.789
Estructura madera para teja fibroc.	Constr 203	150	m²	1,0000	34.478	34.478
Estructura metálica para teja fibroc.	Constr 203	150	m²	0,3333	37.727	12.576
Teia aluzino	Constr 203	82	m ²	1,0000	17.144	17.144
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,7000	21.973	15.381
Maila electrosoldada XX-159 6 X 2.35m	Homecenter	WEB	un	0,0402	115.560	4.544
Malla gallinero 50m *1,8m	Mer Libre	0	n n	0,0119	70.000	834
Muro divisorio bloque n*4	Constr 203	160	m ²	1,3641	35.572	48.524
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	2,7282	29.300	79.936
COMEDERO						
Muro divisorio bloque n°4	Constr 203	160	m²	0,0246	35.572	876
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m²	0,0492	29.300	1.442
CAJA DE INSPECCIÓN						
Excavacion manual (Cimientos)	Constr 203	133	m³	0,0111	27.459	304
Placa concreto 3000 PSI 10 cm malle e piso	Constr 203	154	m²	0,3600	114.668	41.280
Muro divisorio bioque n°4	Constr 203	160	m ²		35.572	2.527
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m ²	0,0738	29.300	2.164
Subtotal	1					436.038
Subtotal con AIU				15%		501.444
Año de Construccion			2005			
Vida Util				Años		
Vida de uso			-	Años		
Factor de uso			42,50	_		
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			32,05			
Valor final						340.72
Valor Adoptado Nota: La limpieza y descr						340.70

M18 SUBMURACION 5				Unid: m³		
Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial	
Constr 203	151	hc	0,26	21.973	5.713	
Constr 203	62	m ²	0,78	36.018	28.094	
Constr 203	148	m³	0,20	573.345	111.802	
Constr 203	151	hc	3,80	21.973	83.552	
					229.162	
			15%		263.536	
		m3	0,98		268.914	
		2005				
		70	Años			
		17	Años		-	
		24,29				
		2,0				
		17,24				
					222.564	
					222,600	
	Constr 203 Constr 203 Constr 203	Constr 203 151 Constr 203 62 Constr 203 148	Constr 203 151 hc Constr 203 62 m³ Constr 203 148 m³ Constr 203 151 hc Constr 203 151 hc m³ Constr 203 151 hc 151 151 hc 2005 70 17 24,29	Constr 203 151 hc 0,26 Constr 203 62 m² 0,78 Constr 203 148 m² 0,20 Constr 203 151 hc 3,80	Revista Pag Unid Cant V. Unit. Constr 203 151 hc 0.26 21.973 Constr 203 62 m² 0.78 36.018 Constr 203 148 m³ 0.20 573.345 Constr 203 151 hc 3,80 21.973 15% m3 0.98 2005 70 Años 17 Años 24,29 2,0 20	







M19 SUBMURACION 6		Parent No.		STATE OF THE	Unid: m³	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	0,76	21.973	16,682
Rajón de piedra	Constr 203	62	m³	9,64	36.018	347.069
Mortero 1:4	Constr 203	148	m³		573.345	1.381.188
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho		21.973	1.032.193
Subtotal			-		-	2.777.137
Subtotal con AIU		HUET	5-	15%		3.193.702
Valor por M3		1/515	m3		-	265.035
Año de Construccion			2005			200.030
Vida Util	And Chickens	19A351		Años		
Vida de uso				Años		
Factor de uso			24.29			THE PERSON NAMED IN
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion		10.	17,24			
Valor final			11,24			244.25
Valor Adoptado						219.356
	impieza y descapote inc	lun barre	1	and the		219.4

M20 RESERVORIO				March Street	Unid: M3	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	1,30	21.973	28,618
Excavación mecánica	Constr 202	123	m³	17,91	36.333	650,651
Rajón de piedra	Constr 203	62	m³	2,11	36.018	76,070
Mortero 1:4	Constr 203	148	m³	0,42	573,345	242.181
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	8,24	21,973	180.987
Tabla burra Euc 30 x 2.7 cmx 2.9 m	Constr 203	100	un	12,14	18,606	225.838
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	lb lb	0.10	3,890	389
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,40	21,973	8.789
Subtotal		Carried 1	DE LE			1.413.524
Subtotal con AIU	THE MILES		A STATE	15%		1.625.552
Valor por M3		10.3	m3	17,91		90.76
Año de Construccion		OF THE	2005	SAVE TO SE		
Vida Util	the state of the s			Años		reliation and
Vida de uso	A RESTRICTION OF			Años		ALCOHOL:
Factor de uso	SERVICE STREET		24,29	10.7		The Tel
Factor Conservacion		100	2,0			The last of the la
Depreciacion	ELECTRICAL CO.	100000	17,24			+3.0713
Valor final		Sha T				75.118
Valor Adoptado	10-10-1	4500				75.100
Nota: La excavación m	anual, Muros en bloque	u Dañata i	nclings ma	torialer v mane d		75.100

M21 GRUTA						Unid: UN	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial	
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	ho	0,07	21.973	1,477	
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m³	0,08	436.043	36.628	
Barra corrugada 1/2" 6m	Homecenter	WEB	un	1,40	29.990	41,986	
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho	0,59	21,973	12.920	
Muro divisorio bloque n°4	Constr 203	160	m²		35.572	304.496	
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m ²	17,12	29.300	501.616	
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m³	0,08	436.043	36.628	
Barra corrugada 1/2* 6m	Homecenter	WEB	un		29.990	41.986	
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho	0,59	21.973	12.920	
Subtotal	BOTH TO THE REAL PROPERTY.		100			990.656	
Subtotal con AIU	Will Billion St. D.	(i)	214.7	15%	200	1.139.255	
Año de Construccion		OLY DE	2005		- 4	2.233.233	
Vida Util	Strate and the second	The P	_	Años			
Vida de uso	an little the second	to the	17	Años			
Factor de uso	de Mariana	W	24,29			-25 -51	
Factor Conservacion			2,0			151 4	
Depreciacion			17,24			1200000	
Valor final			1.,2.			942.893	
Valor Adoptado						942,900	





PREDIO CHF-2-011G-I
Pagina 19 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of. 202 Telf. (8) 7710183 Sogarnoso
lonjavaluatoma@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com





M22 SUBMURACION 7					Unid: m³	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,16	21.973	3.516
Rajón de piedra	Constr 203	52	m*	1,44	36.018	51.866
Mortero 1:4	Constr 203	148	m³	0,36	573.345	206.404
Mano de obra AA	Constr 203	151	ho	7,02	21.973	154.250
Subtotal						416.036
Subtotal con AIU				15%		478.442
Valor por M3			m3	1,80		265.801
Año de Construccion			2005			-
Vida Util			70	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			24,29			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion		141	17,24	4-4		
Valor final						219.988
Valor Adoptado						220.000

M23 POZO SÉPTICO						Unid: UN	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial	
Limpieza y descapote (M. de obra)	Constr 203	151	hc	0,24	21.973	5.379	
Excavación manual 1 prof 1 a 2 m	Constr 203	133	m³	5,12	27.459	168.049	
Base granular 8-400	Constr 203	61	m³	0,61	15.920	9.743	
Vibrocompactador rana	Constr 203	86	d	0,12	61.745	7.558	
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	2,20	21.973	48.411	
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m ³	0,31	436.043	133,429	
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	2,14	21.973	47.066	
Muro divisorio bioque n°4	Constr 203	160	m ²	14,00	35.572	498.008	
Pañete liso 1:4	Constr 203	149	m ²	14,00	29,300	410.200	
Concreto 3000 PSI	Constr 203	148	m ^a	0,37	436.043	160.115	
Barra corrugada 1/2" 6m	Homecenter	WEB	un	5,10	29.990	152.949	
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	2,14	21.973	47.066	
Subtotal						1.687.973	
Subtotal con AIU				15%		1.941.169	
Año de Construccion			2005	E-14-1-21			
Vida Util		0.0	70	Años			
Vida de uso			17	Años			
Factor de uso			24,29				
Factor Conservacion			2,0				
Depreciacion			17,24				
Valor final						1.506.589	
Valor Adoptado						1.506.600	

M24 CERCA 1	Unid: ML					
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	101	un	0,40	8.124	3.250
Alambre de puas IOWA 350 M CAL 14	Homecenter	WEB	ri	0,006	209.650	1.198
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	lb	0,01	3.890	39
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,24	21.973	5.274
Subtotal						9.760
Subtotal con AIU				15%		11.224
Año de Construccion			2005			
Vida Util			50	Años		
Vida de uso			17	Años		
Factor de uso			34,00			
Factor Conservacion			2,0			
Depreciacion			24,73			
Valor final						8,448
Valor Adoptado						8.400







M25 CERCA 2					Unid: ML	
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Vara corredor Ø 8 a 10 cm	Constr 203	101	un	0,40	8.124	3.250
Alambre de puas IOWA 350 M CAL 14	Homecenter	WEB	rl		209.550	1.79
Puntilla con cabeza 2"	Constr 203	117	lb.		3.890	39
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc		21.973	5.274
Subtotal		500.00		to an about a	Translate at 1	10.359
Subtotal con AIU		1	-	15%		11.91
Año de Construccion		Wall and	2005			11.51
Vida Util	THE RESIDENCE			Años		P
Vida de uso	als or having	11-3-40		Años	-	10 F-10 F-10
Factor de uso	TO SHOW AND		34,00		-	
Factor Conservacion		Section 1	2,0			
Depreciacion	A Chinalian	533 Sec. 97	24,73			10-219097
Valor final		MAN H	1	San		8.967
Valor Adoptado			7,05	BOLL AND THE		9.000

M26 RED ACOMETIDA DE AGUA						N
Descripcion	Revista	Pag	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Tuberia PVC 4"	Constr 203	128	m	0,29	31.765	9.076
Manguera polietileno 1" x 100 m	Mer Libre	0	m	0,71	1.000	714
Mano de obra AA	Constr 203	151	hc	0,50	21.973	10.987
Subtotal		Markey Co.			d 19	20,777
Subtotal con AIU			100	15%	-	23.893
Año de Construccion	Non- Construction Inter-		2005			201000
Vida Util		Ber albert	70	Años		
Vida de uso			17	Años		10
Factor de uso		POT T	24,29	the state of		100
Factor Conservacion			2,0	EBS_Rell		J
Depreciacion		- 44	17,24			
Valor final					# 16 m	19.775
Valor Adoptado			J. Linkson			19.800



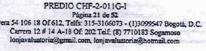
14. CÁLCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES:

RANGO	0,05 - 0,29	0,30 - 0,39	0,40 - 0,49	0,50 - 0,59	0,60 - 0,69	0,70 - 0,79	0,80 - 0,90
DIAMETRO ALTURA PECHO	0,25	0,35	0,45		0,65	0,75	0,85
ALTURA COMERCIAL	3,00	3,50	4,00		4,50	5,00	5,50
FACTOR FORMA (0,60 - 1,0)	1	0,7	0,65		0,6	0,6	0,6
APROVECHAMIENTO	0,8	0,8	0,8		0,8	0,8	0,8
VOLUMEN M3/ARBOL	0,118	0,189	0,331	0,513	0,717	1,060	1,498
NUMERO DE PIEZAS	3,927	6,286	11,027	17,106	23,892	35,343	49,936
VALOR EN PIE - PIEZA	\$ 5.480	\$ 5.480	\$ 5.480	\$ 5,480	S 4,480	5 4,480	\$ 4,480
VALOR ESTE ARBOL	\$ 21.520	\$ 34.446	\$ 60,428	\$ 93,741	\$ 107.036	\$ 158.337	\$ 223,712
VALOR ASUMIDO	\$ 22.000	\$ 34,000	\$ 60,000	\$ 94,000	\$ 107,000	\$ 158,000	\$ 224,000

COSECHA DE AC	SUACATE	Maria estili
Iniciación de producción	50	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	19	años
Años por producir	1	años
Densidad	115	PI/Hect
Produccion por año	46.000	Kg/hect
Produccion por planta	400	Kg/Pl
Valor en sitio	600	S/Kg
Valor producion planta	240.000	S/Planta
Gastos		Mr. Vin
Valor costos	8.000	S/Planta
Valor production	232.000	S/Planta
Rendimiento	40%	JS 10
Subtotal/pl/año	92.800	S/Planta
Valor produccion por recoger	92.800	\$/Planta
A valor presente	110.000	\$/Planta

COSECHA DE AN	HUYAMA	WATER
Iniciacion de producción	0,5	año
Vida util de producccion	1	años
Años de produccion	1	años
Años por producir	1	años
Densidad	1600	PI/Hect
Produccion por año	43.200	Kg/hect
Production por planta	27	Kg/Pl
Valor en sitio	800	S/Kg
Valor producion planta	21.600	\$/Planta
Gastos		
Valor costos agricolas	5.000	\$/Planta
Valor produccion	16.600	\$/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	13.280	\$/Planta
Valor produccion por recoger	13.280	\$/Planta
A valor presente	13.000	\$/Planta









COSECHA DE CHIRIM	OYA O ANON	
Iniciacion de producción	29	año
Vida util de producccion	10	años
Años de produccion	9	años
Años por producir	1	años
Densidad	196	PI/Hect
Produccion por año	78.400	Kg/hect
Produccion por planta	400	Kg/PI
Valor en sitio	1200	S/Kg
Valor producion planta	480.000	S/Planta
Gastos		
Valor costos	276.050	\$/Planta
Valor produccion	203.950	S/Planta
Rendimiento	50%	
Subtotal/pl/año	101.975	S/Planta
Valor production por recoger	101.975	S/Planta
A valor presente	100.000	S/Planta

COSECHA DE	BORE	
Iniciacion de producción	1	año
Vida util de producccion	10	años
Años de produccion	9	años
Años por producir	1	años
Densidad	10000	PI/Hect
Produccion por año	40,000	Kg/hect
Produccion por planta	4	Kg/Pl
Valor en sitio	700	S/Kg
Valor producion planta	2,800	S/Planta
Gastos		0011
Valor costos	1,000	S/Planta
Valor produccion	1,800	S/Planta
Rendimiento	90%	
Subtotal/pl/año	1,620	S/Planta
Valor produccion por recoger	1,620	S/Planta
A valor presente	1,600	\$/Planta

BOSQUE NATIVO			Unid: N	/2
Descripcion	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Tuno	un	1,00	5	5,0
Cenizo	un	1,00	5	5,0
Lacres	un	1,00	7	7,0
Horniguero	un	1,00	5	5,0
Alagarrobo	un	1,00	5	5,0
Mano de obra Rev Constr 203 Pag 151	ho	0,00039	21.973	8,6
Sumatoria				35,6
Valor final adoptado (Por aproximac	ion)			36.0

COSECHA DE CACAO			
Iniciacion de producción	35	año	
Vida util de producccion	10	años	
Años de produccion	9	años	
Años por producir	1	años	
Densidad	784	PI/Hect	
Produccion por año	627.200	Kg/hect	
Produccion por planta	800	Kg/PI	
Valor en sitio	1000	S/Kg	
Valor producion planta	800.000	S/Planta	
Gastos			
Valor costos	556.988	S/Planta	
Valor produccion	243.012	S/Planta	
Rendimiento	50%		
Subtotal/pl/año	121.506	S/Planta	
Valor production por recoger	121.506	\$/Planta	
A valor presente	120.000	S/Planta	

COSECHA DE LIMON	MANDARINO	
Iniciacion de producción	52	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	17	años
Años por producir	3	años
Densidad	200	PI/Hect
Produccion por año	20.000	Kg/hect
Produccion por planta	100	Kg/Pl
Valor en sitio	500	S/Kg
Valor producion planta	50.000	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	8.000	S/Planta
Valor production	42.000	S/Planta
Rendimiento	85%	
Subtotal/pl/año	35.700	\$/Planta
Valor produccion por recoger	107.100	\$/Planta
A valor presente	110.000	S/Planta

COSECHA DE CAFÉ			
Iniciacion de producción	1	año	
Vida util de producccion	10	años	
Años de produccion	7	años	
Años por producir	3	años	
Densidad	6000	PI/Hect	
Produccion por año	10.000	Kg/hect	
Produccion por planta	1,66666667	Kg/PI	
Valor en sitio	7000	S/Kg	
Valor producion planta	11.667	\$/Planta	
Gastos			
Valor costos	1.017	\$/Planta	
Valor produccion	10.650	S/Planta	
Rendimiento	90%		
Subtotal/pl/año	9.585	S/Planta	
Valor produccion por recoger	28.755	S/Planta	
A valor presente	29.000	S/Planta	







COSECHA DE	CAIMO	
Iniciacion de producción	52	año
Vida util de producccion		años
Años de produccion		años
Años por producir		años
Densidad		PI/Hect
Produccion por año		Kg/hect
Produccion por planta	222,22	-
Valor en sitio	500	S/Kg
Valor producion planta	111.111	
Gastos	THE RESIDEN	
Valor costos	12.000	\$/Planta
Valor produccion		S/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	79.289	\$/Planta
Valor produccion por recoger		\$/Planta
A valor Actual		S/Planta

COSECHA D	ELULO	Res Service
Iniciacion de producción	19	año
Vida util de producccion		años
Años de produccion		años
Años por producir		años
Densidad		PI/Hect
Produccion por año		Kg/hect
Produccion por planta	1000	Kg/PI
Valor en sitio		S/Kg
Valor producion planta	110.250	-
Gastos	427 331	
Valor costos	11.500	\$/Planta
Valor produccion	98.750	\$/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	79.000	\$/Planta
Valor produccion por recoger		S/Planta
A valor presente		S/Planta

COSECHA DE C	UANABANA	BOUNE AND
Iniciacion de producción	49	año
Tiempo de produccion	24	meses
Produccion	45	unidades
Peso		Kg/unidad
Valor en sitio	2000	S/Kg
Cosechas por recoger	2	un
Valor producion total	180.000	\$
Gastos .		NOTE AND DE
Abonos y fumigos	25.000	\$/Planta
Valor production		\$/Planta
Rendimiento		S/Planta
Valor final planta		\$/Planta
Valor asumido por planta	\$ 78.000	
FUENTE: www	/.mag.co.cr	1 2 2 7 5

COSECHA DE GR	ANADILLA	
Iniciacion de producción		año
Vida util de producccion		años
Años de produccion		años
Años por producir		años
Densidad		PI/Hect
Produccion por año		Kg/hect
Produccion por planta		Kg/Pl
Valor en sitio		S/Kg
Valor producion planta	176.400	
Gastos		
Valor costos	11.500	\$/Planta
Valor produccion	164.900	
Rendimiento	80%	-5,000
Subtotal/pl/año	131.920	\$/Planta
Valor produccion por recoger	131.920	\$/Planta
A valor presente	132.000	

COSECHA DI	GUAMA	
Iniciacion de producción	29	año
Vida util de producccion		años
Años de produccion		años
Años por producir		años
Densidad		PI/Hect
Produccion por año		Kg/hect
Produccion por planta		Kg/PI
Valor en sitio		S/Kg
Valor producion planta	280.000	
Gastos		
Valor costos	144.760	S/Planta
Valor produccion	135.240	-
Rendimiento	70%	1900
Subtotal/pl/año	94.668	S/Planta
Valor produccion por recoger		S/Planta
A valor presente		S/Planta

CONSORCIOMETROANDINA

Ingeanding

METHO COLOMBIA

REVISO APROBO

7274 7274

GUATILA			Unid:	ML
Descripcion	Unid	Cant	V. Unit.	V. Parcial
Guatila	un	6.00	3,000	18.000
Subtotal	ATT	1 71 -1	-	18,000
Valor asumido	W	Continue (1)	-	18,000







COSECHA DE GU	JAYABA	
Iniciacion de producción	12	año
Vida util de producccion	10	años
Años de produccion	9	años
Años por producir	1	años
Densidad	70	PI/Hect
Produccion por año	60.000	Kg/hect
Produccion por planta	857	Kg/Pl
Valor en sitio	130	\$/Kg
Valor producion planta	111.429	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	11.500	\$/Planta
Valor produccion	99.929	\$/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	79.943	\$/Planta
Valor produccion por recoger	79.943	\$/Planta
A valor presente	80.000	\$/Planta

COSECHA DE LIMO	N CASTILLA	
niciacion de producción	52	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	17	años
Años por producir	3	años
Densidad	200	PI/Hect
Produccion por año	20.000	Kg/hect
Produccion por planta	100	Kg/PI
Valor en sitio	500	\$/Kg
Valor producion planta	50.000	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	8.000	S/Planta
Valor produccion	42.000	S/Planta
Rendimiento	85%	
Subtotal/pl/año	35.700	S/Planta
Valor produccion por recoger	107.100	\$/Planta
A valor presente	110.000	S/Planta

COSECHA DE N	MANGO	
Iniciacion de producción	5º	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	19	años
Años por producir	1	años
Densidad	70	PI/Hect
Produccion por año	35.000	Kg/hect
Produccion por planta	500,00	Kg/PI
Valor en sitio	650	S/Kg
Valor producion planta	325.000	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	12.000	\$/Planta
Valor produccion	313.000	S/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	250.400	\$/Planta
Valor production por recoger	250.400	S/Planta
A valor presente	250.000	S/Planta

COSECHA DE L	MON	
Iniciacion de producción	50	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	17	años
Años por producir	3	años
Densidad	200	PI/Hect
Produccion por año	20.000	Kg/hect
Produccion por planta	100	Kg/Pl
Valor en sitio	500	S/Kg
Valor producion planta	50.000	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	8.000	S/Planta
Valor production	42.000	\$/Planta
Rendimiento	85%	
Subtotal/pl/año	35.700	\$/Planta
Valor produccion por recoger	107.100	\$/Planta
A valor presente	110.000	\$/Planta

COSECHA DE LIM	IA LIMON	
Iniciacion de producción	52	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	17	años
Años por producir	3	años
Densidad	200	PI/Hect
Produccion por año	20.000	Kg/hect
Produccion por planta	100	Kg/Pl
Valor en sitio	500	S/Kg
Valor producion planta	50.000	\$/Planta
Gastos		1
Valor costos	8.000	\$/Planta
Valor production	42.000	\$/Planta
Rendimiento	85%	
Subtotal/pi/año	35.700	\$/Planta
Valor produccion por recoger	107.100	\$/Planta
A valor presente	110.000	\$/Planta

Iniciacion de producción	52	año
Vida util de producccion	20	años
Años de produccion	17	años
Años por producir	3	años
Densidad	200	PI/Hect
Produccion por año	20.000	Kg/hect
Produccion por planta	100	Kg/Pl
Valor en sitio	500	S/Kg
Valor producion planta	50.000	S/Planta
Gastos		
Valor costos	8.000	S/Planta
Valor produccion	42.000	\$/Planta
Rendimiento	80%	
Subtotal/pl/año	33.600	\$/Planta
Valor produccion por recoger	100.800	S/Planta
A valor presente	110.000	S/Planta







CONCEPTO			STO /HECT	V. PARCIAL
MECANIZACION SUELO	- OK	CANT.	V. Olvii.	V. PARCIAL
Arada y rastrillada	Hora	4	50,000	200,000
SEMILLAS		Clear		
Semilla pasto	kg	6	120.000	720,000
Semilla leguminosa	Estolon	15	5.000	75.000
MANO DE OBRA	a series	100		
Obreros	Dia	15	60.000	900.000
Riego	Dia	4	60.000	240,000
INSUMOS	Jan 15	5 100		Second History
Triple 15-25-00	Kg	125	1.000	125,000
Cal	Kg	75	700	52,500
Urea	Kg	125	500	62.500
Cloruro potasio	Kg	10	15.000	150.000
TOTAL		10 104	Sep. Zinc	2.525.000
VALOR ASUMIDO POR MA	2	Nindo	200200	250

COSECHA DE	YUCA	-
Iniciacion de producción	1	año
Vida util de producccion	10	años
Años de produccion	9	años
Años por producir	1	años
Densidad	10000	PI/Hect
Produccion por año	40.000	Kg/hect
Produccion por planta	4	Kg/Pl
Valor en sitio	700	\$/Kg
Valor producion planta	2.800	\$/Planta
Gastos		
Valor costos	1.010	\$/Planta
Valor produccion	1.790	\$/Planta
Rendimiento	90%	
Subtotal/pl/año	1.611	\$/Planta
Valor produccion por recoger	1.611	\$/Planta
A valor presente	1.600	S/Planta

COSECHA DI	PAPAYA	OF THE
Iniciacion de producción	6	meses
Tiempo de produccion	18	meses
Produccion	50	unidades
Peso	1a3	Kg/unidad
Valor en sitio	600	\$/Kg
Cosechas por recoger	2	un
Valor producion total	\$ 45.000	HE STREET
Gastos		
Abonos y fumigos	2.400	\$/Planta
Valor produccion	42.600	\$/Planta
Rendimiento	80%	LALIS
Valor final planta	34.080	\$/Planta
Valor asumido por planta	\$35.000	
FUENTE: www.i	nfoagro.cor	n

COSECHA DE PI	LATANO	
Iniciacion de producción	1	año
Vida util de producccion	2	años
Años de produccion	1	años
Años por producir	1	años
Densidad	625	PI/Hect
Produccion por año	50.000	Kg/hect
Produccion por planta	120	Kg/Pl
Valor en sitio	250	S/Kg
Valor producion planta	30.000	\$/Planta
Gastos	102713	PER ST
Valor costos agricolas	2.000	\$/Planta
Valor produccion	28.000	S/Planta
Rendimiento	90%	
Subtotal/pl/año	25.200	\$/Planta
Valor produccion por recoger	25.200	\$/Planta
A valor presente	25.000	\$/Planta

COSECHA DE NARANJA	
acion de producción 50	año
a util de producccion 20	años
s de produccion 17	años
s por producir	años
sidad 200	PI/Hect
duccion por año 20.000	Kg/hect
duccion por planta 100	Kg/PI
or en sitio 500	S/Kg
or producion planta 50.000	\$/Planta
tos	
or costos 8.000	\$/Planta
or produccion 42.000	\$/Planta
dimiento 80%	And the
total/pl/año 33.600	S/Planta
or production por recoger 100.800	\$/Planta
lor presente 110.000	\$/Planta
	10.000



15. CONSIDERACIONES GENERALES

15.1. Normatividad. El uso dado al predio corresponde con el observado consideramos que es el apropiado.



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 25 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfir. 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telfir, (8) 7710183 Sogamoso
lonjavalustoria@gmail.com, lonjavalustoria@hotmail.com





- 15.2. Ofertas Obtenidas. El estudio se realizó a través de encuestas, por la inexistencia de ofertas para este tipo de predios.
- 15.3. Uso por norma y uso actual. El uso indicado por la norma, coincide con el uso encontrado en el predio el día de la visita.
- 15.4. Orden Público. En el momento de la visita, no se observó indicación alguna de problemas en la tranquilidad del sector por orden público.
- 15.5. Factores de Valorización. Los propios de la rentabilidad de la actividad agropecuaria.
- 15.6. Factores de Incidencia en el valor, la cercanía a la vía.

16. RESULTADO DE AVALÚO

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	5,127898	ha	16.000.000	82.046.368
TERRENO CON RONDA HIDRAULICA	0,622102	ha	5.298.000	3.295.896
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES CARLOS ALBERTO ROMER	RO BARBOS	A		
CONSTRUCCIÓN 1: DE FORMA IRREGULAR CON UN PERIMETRO DE (62.20)M, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO, MUROS EN LADRILLO CEMENTO, CONCRETO CONFINADO Y BLOQUE A LA VISTA, PAÑETADOS Y PINTADOS EN LA FACHADA, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA CORONAS DE AMARRE, PERFILERIA METALICA Y TEJA DE FIBROCEMENTO A DOS AGUAS, LA COCINA INCLUYE MESON ENCHAPADO EN BALDOSA DE (1.70°0.50)M Y (0.10)M DE ESPESOR, SOPORTADO EN MUROS DE CONCRETO DE (0,70)M DE ALTURA Y (0,10)M DE ESPESOR. POCETA EN ALUMINIO, ESTUFA EN LADRILLO CEMENTO (0.75°1.35)M Y (0.85)M DE ALTURA PUERTAS Y VENTANAS EN MADERA, ESTADO DE CONSERVACION REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 13 AÑOS.	213.52	e a	1,243,200	265.448.054
CONSTRUCCION 2: DE (4.25°3.15)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.10°0.20)M Y (2.30)M DE ALTURA, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGAS CORONAS DE CONCRETO REFORZADO, PERFILERIA METALICA Y TEJA TERMOACUSTICA A DOS AGUAS, PUERTAS Y VENTANAS EN ANGULO METALICO, INCLUYE MESÓN CON MUROS EN BLOQUE Y CONCRETO, CON DOS PLACAS DE CONCRETO ENCHAPADO DE (2.00°0.80)M Y (0.80)M DE ALTURA LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE, ESTADO DE CONSERVACION REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 2 AÑOS.	13,39	m²	1.172.900	15.705.131
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIÓNES ANEXAS CARLOS ALBERTO RI	OMERO BAR	BOSA		
M1: SUBMURACIÓN 1: EN PIEDRA DE LAJA DE (17.40)M DE LONGITUD, (1.20)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (2.40)M	50,11	m ³	219.000	10.974.090
M2: ZONA DURA 1: DE (2.20°1.80)M, EN CONCRETO DE (0,20)M DE ESPESOR.	3.96	m ²	120,200	475,992
M3: LAVADERO 1: CON DOS FREGADEROS EN CONCRETO ARMADO Y REFORZADO DE (0.90*0.90)M Y (0.10)M DE ESPESOR, TANQUE EN CONCRETO REFORZADO DE (0.90*0.90)M Y (0.90)M DE ALTURA.	1,00	un.	735.400	735.400
M4: TRAMPA DE GRASA 1: EN CONCRETO REFORZADO DE (0.60°0.60)M Y (0.40)M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE TAPA EN CONCRETO DE (0.10)M DE ESPESOR	1,00	un	161.300	161.300
M5: HALL: DE (1.05°3.05)M PISO EN CONCRETO ESMALTADO DE (0.40)M DE ESPESOR, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGA CORNAS DE CONCRETO, PERFILERIA METALICA Y TEJA TERMOACUSTICA.	3,20	m²	1,431,800	4.581.760
M6: ZONA DURA 2: DE (4.0*4.40)M, EN CONCRETO REFORZADO DE (0.30)M DE ESPESOR. INCLUYE DOS COLUMNAS EN CONCRETO REPORZADO DE (0.15*0.15)M Y (2.20)M DE ALTURA.	17,60	m²	186.100	3.275.360
M7 CAJA DE INSPECCIÓN 1:EN CONCRETO DE (0.65°0.60)M Y (0.45)M DE ALTURA, INCLUYE TAPA EN CONCRETO CON ESPESOR DE (0,10)M, CON CIMENTACION EN PLACA DE CONCRETO REFORZADO CON VARILLA DE 1/2", DE (0.95°0.85)M Y (0,10)M DE ESPESOR.	1,00	un	189.700	189.700
M8 SUBMURACIÓN 2:EN PIEDRA DE LAJA DE (29.70)M DE LONGITUD, (1.50)M DE ANCHO Y UNA ALTURA DE (2.70)M	120,29	m ³	218.800	26.319.452







M9 CAJA DE RECOLECCIÓN: EN CONCRETO REFORZADO DE (0,70°0,60)M Y (0.40)M DE PROFUNDIDAD.	W-45	57		2.2 (86)(8	
M10 SUBMURACIÓN 3:EN PIEDRA DE LAJA DE (4:00)M DE LONGITUD, (1:50)M DE	1,00	un	148.300	148.300	
M11 GALLINERO 1: DE (1.90°2.00)M PISO EN PLACA DE CONCRETO DE (0,10)M DE ESPESOR SOPORTADO EN 4 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.10	14,40	m ³	218.900	3.152.160	
0.10)M Y (0.80)M DE ALTURA, CON CERRAMIENTO PERIMETRAL EN TEJA DE ZINC DE (5.80)M. ESTRUCTURA EN 4 POSTES DE MADERA DE (1.90)M. DE ALTURA Y DERRAMIENTO EN MALLA METÁLICA TIPO GALLINERO DE (2.80)M DE LONGITUD Y ALTURA DE (1.10)M, CERRAMIENTO EN TABLÓN DE MADERA DE (2.80)M Y ALTURA DE (1.10)M CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA ROLLIZA Y TEJA DE ZINC.	3.80	m²	260.400	000 500	
M12 ENRAMADA 1: DE (3.60°4.70)M PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 3 POSTES DE MADERA ASERRADA CON ALTURA PROMEDIO DE (2.50)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, PERFILERIA METALICA Y 3 VARILLAS DE 1/2" Y (4.70)M DE LONGITUD	16,92	m ²	55,500	989.520	
113 GALLINERO 2:DE (1.40*1.10)M, PISO ELEVADO EN MADERA , SOPORTADO COBRE 4 COLUMNAS DE VARILLA CORRUGADA DE 3/4" Y (1.20)M DE ALTURA, STRUCTURA EN 12 VARILLAS DE 1/2" Y ALTURA DE (0.60)M CON CERRAMIENTO N MADERA ASERRADA EN 3 CARAS DE (3.60)M LONGITUD Y (0.60)M DE ALTURA ROMEDIO, EN UNA CARA MALLA METÁLICA DE GALLINERO DE (1.40)M, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA, VARILLA DE 1/2" Y TEJA DE FIBROCEMENTO.	1,54	m²	166,700	939.060	
IN 4 GALLINERO 3: DE (1.80*4.45)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 8 POSTES DE MADERA BURDA CON UNA ALTURA PROMEDIO DE (1.80)M, CERRAMIENTO EN 3 ARAS CON TABLON DE MADERA ASERRADA A MEDIA ALTURA DE (0.80)M Y (5.80)M E LONGITUD., MALLA DE GALLINERO DE (1.50)M DE ALTURA Y (8.05)M DE ONGITUD. 1 CARA EN MADERA ASERRADA DE (4.45)M DE LONGITUD Y ALTURA DE .80)M, POLISOMBRA DE (1.80)M DE ALTURA Y (12.50)M DE LONGITUD. OLIETILENO DE (0.80)M DE ALTURA Y (3.80)M DE LONGITUD. CUBIERTA CON OPORTE EN MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC, CONTIENE DIVISIÓN INTERNA NA MADERA ASERRADA DE (1.80)M DE LONGITUD.			166,700	256.718	Ingeanding REVISO APROBO FECHA APROBO APROB APROBO APROB APRO
N MADERA ASERRADA DE (1.80)M DE LONGITUD, Y DE (1.80)M DE ALTURA, Y DOS UERTAS EN MADERA ASERRADA.	8,01	m²	113,600	909.936	DIL.
ITS ENRAMADA 2: DE (6.30°3.70)M, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN 6 POSTES I E MADERA ASERRADA DE (2.40)M DE ALTURA CON CERRAMIENTO EN TABLON DE IADERA ASERRADA Y TEJA EN ZINC DE (2.00)M DE LONGITUD Y (1.20)M DE ALTURA, OLISOMBRA Y MALLA DE GALLINERO DE (10.0)M DE LONGITUD Y (1.10)M DE LITURA, MALLA ELECTROSOLDADA DE (5.80)M DE LONGITUD Y (2.40)M DE ALTURA, IALLA ESLABONADA DE (5.0)M DE LONGITUD Y (1.20)M DE ALTURA, CUBIERTA CON OPORTE EN MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC, INCLUYE DIVISIÓN EN DOS ABLONES DE MADERA ASERRADA Y TEJA DE ZINC DE (3.70)M DE LONGITUD CON IALLA DE GALLINERO PLÁSTICA CON LONGITUD DE (3.70)M Y (1.40)M DE ALTURA Y					Micro Coromana TM TM TM TM TM TM
NA PUERTA EN MADERA ROLLIZA DE (0.90)M DE LONGITUD Y (2.40)M DE ALTURA. 116 SUBMURACION 4: EN PIEDRA DE LAJA DE (6.50)M DE LONGITUD, (0.30)M DE	23,31	m ²	84.800	1.976.688	M
NCHO Y UNA ALTURA DE (1.50)M	2,93	m ³	219.600	643.428	•
M7 COCHERA 1; DE (6.50 °3.09)M, PISO EN CONCRETO REFORZADO DE (0.10)M DE (0.20)M CESPESOR, ESTRUCTURA EN 3 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE (0.20°0.20)M Y (2.20)M DE ALTURA PROMEDIO Y 3 POSTES EN MADERA ASERRADA DE (0.10°0.10)M Y(0.90)M DE ALTURA CON CERRAMIENTO EN MALLA ELECTRO OLDADA DE (6.50)M DE LONGITUD Y (1.70)M DE ALTURA PROMEDIO, MALLA PLASTICA DE GALLURRO DE (9.50)M DE LONGITUD Y (2.20)M DE ALTURA MUROS EN CONCRETO REFORZADO DE (19.0)M DE LONGITUD Y (1.40)M DE ALTURA, CUBIERTA CON SOPORTE MADERA BURDA Y UNA CERCHA METÁLICA DE (0.10°0.15)M Y (0.50°M) DE LONGITUD Y (2.20)M DE ALTURA, CAJA DE INSPECCIÓN (0.50°0.60)M Y (0.50°M) DE ALTURA, CAJA DE INSPECCIÓN (0.50°0.60)M Y (0.50°M) DE PROFUNDIDAD.	19,50	m²	340.700	6.643.650	
M8 SUBMURACION 5: EN PIEDRA DE LAJA DE (6.50)M DE LONGITUD, (0.30)M DE NCHO Y UNA ALTURA DE (0.50)M	0,98	m³	222,600	218.148	
M9 SUBMURACION 6: EN PIEDRA DE LAJA DE (7.30)M DE LONGITUD, (1.10)M DE NCHO Y UNA ALTURA DE (1.50)M	12,05	m ³	219,400	The similar balance	
20 RESERVORIO: ARTIFICIAL DE (7.40°2.20)M Y (1.10)M DE PROFUNDIDAD, CON ERRAMIENTO EN MADERA ASERRADA DE (9.60)M LONGITUD Y PIEDRA DE LAJA E (9.60)M DE LONGITUD.	17,91	m ³	75.100	2.643.770	
121 GRUTA: PLACA EN CONCRETO DE (1.20°0.7)M Y (0.10)M DE ESPESOR OPORTADA EN MUROS DE CONCRETO CONFINADO DE (2.50)M DE LONGITUD Y 1.30)M DE ALTURA, DOS PAREDES EN CONCRETO DE (0.50)M DE LONGITUD Y 1.00)M DE ALTURA, PARED EN LA PARTE POSTERIOR DE (0.50)M DE LONGITUD Y E (1.00)M DE ALTURA, CUBIERTA EN CONCRETO A DOS AGUAS DE (1.20°0.7)M Y SPESOR DE (0.10)M, INCLUYE MONUMENTO EN YESO SOPORTADO EN BASE DE ONCRETO DE (0.20°0.10)M Y (0.15)M ALTURA.	1,00	5	942.900	6	ACOTEKLA CON DA







M22 SUBMURACION 7: EN PIEDRA DE LAJA DE (2.50)M DE LONGITUD, (0.60)M DE	1,80	m ³	220.000	206 000
ANCHO Y UNA ALTURA DE (1.20)M. M23 POZO SÉPTICO: EN CONCRETO DE (1.80*1.70)M Y (2.0)M DE PROFUNDIDAD,	1,80	m	220.000	396.000
NCLUYE CODO DE PVC DE 6". INCLUYE TAPA EN CONCRETO DE (0.12)M DE				
ESPESOR.	1,00	un	1.606.600	1.606.600
M24 CERCA 1: CON POSTES DE MADERA ROLLIZA A UNA DISTANCIA PROMEDIO DE (2.50)M Y DOS HILOS EN ALAMBRE DE PÚA.	11,51	m	8.400	96,684
M25 CERCA 2: CON POSTES DE MADERA ROLLIZA A UNA DISTANCIA PROMEDIO DE	11,51		0.400	30.004
(2.50)M Y TRES HILOS EN ALAMBRE DE PÚA	430,86	m	9.000	3.877.740
M26 RED ACOMETIDA DE AGUA: MANGUERA CAMPESINA EN PVC DE 1" CON	700,00		19.800	40 000 000
LONGITUD DE (500)M Y 4" CON LONGITUD DE (200)M INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES CARLOS ALBERTO ROMERO		m	19.800	13.860.000
AGUACATE (D=0,16 M)	8	un	110.000	880.000
AGUACATE CRIOLLO (D=0,21 M)	2	un	110,000	220.000
AHUYAMA	1	un	13.000	13.000
AMARILLO (D=0,15 M)	22	un	22.000 34.000	484.000
AMARILLO (D=0,30 M) PALO BLANCO (D=0,13 M)	12	un	22,000	408.000 66.000
ANÓN (D=0,10 M)	4	un	100.000	400.000
ANÓN (D=0,38 M)	1	un	100.000	100.000
BALSO (D=0,20 M)	1	un	22,000	22,000
BALSO (D=0,65 M)	1	un	107.000	107.000
BORE (D=0,05 M)	10	un	1,600	16.000
BORE (D=0,10 M) BOSQUE NATIVO	9 22710	un m²	36	14.400 817.560
CACAO (D=0.10 M)	16	un	120,000	1.920.000
PAPAYA (D=0,19 M)	7	un	35.000	245.000
CACAO (D=0,15 M)	13	un	120.000	1.560.000
NARANJO (D=0,13 M)	3	un	110.000	330,000
CAFÉ	155	un	29.000	4.495.000
CAIMO (D=0,15 M)	1	un	79.000	79.000 66.000
CAJETO (D=0,10 M) CAJETO (D=0,15 M)	3	un	22.000	22,000
CAMBULO (D=0,30 M)	1	un	34.000	34.000
CAUCHO (D=0,20 M)	1	un	22.000	22.000
CAUCHO (D=0,60 M)	1	un	107,000	107.000
CEDRILLO (D=0,30 M)	1	un	34,000	34,000
CEDRILLO (D=0,45 M)	1	_	60.000	60.000
CEDRO (D=0,20 M) CEDRO (D=0,25 M)	1 2	_	22.000	22.000
CENIZO (D=0,22 M)	12		22.000	264.000
CEDRO (D=0.35 M)	4		34,000	136.000
CEIBA (D=0,10 M)	4		22.000	88.000
CEDRO (D=0,90 M)	1	un	224.000	224.000
CEDRO (D=0,60 M)	1		107.000	107.000
CEDRO (D=0,70 M) MARAÑON (D=0,10 M)	1		158.000 22.000	158,000
PALO BLANCO (D=0,15 M)	3	_	22.000	66,000
PALO BLANCO (D=0,20M)	4		22.000	88.000
PALO BLANCO (D=0,30 M)	1		34.000	34.000
CENIZO (D=0,40M)	1	un	60.000	60.000
CENIZO (D=0,65 M)	1		107.000	107.000
CHIRIMOYO (D=0,10 M)	1		100.000	100.000
CHIRIMOYO (D=0,15 M) CAIMO (D≈0,15 M)	1	_	100.000 79.000	79.000
GRANADILLA (D=0,03 M)	1		132,000	132.000
GUAMO (D=0,10 M)	2	_	95.000	190.000
GUAMO (D=0,22 M)	1	un	95.000	95.000
GUAMO DE BEJUCO (D=0,38 M)	1		95.000	95.000
GUANABANO (D=0,05 M) GUANABANO (D=0,15 M)	2		78.000	156.000
YARUMO (D=0,25 M)	1		78.000	312.000 22.000
YARUMO (D=0,25 M)	2		34,000	68.000
GUATILA	150		18.000	2.700.000
GUAYABETO (D=0,10 M)	4	un	22.000	88.000
GUAYABETO (D=0,25 M)	2		22.000	44.00
MANGO (D=0,38 M)	1		250.000	250.000
GUAYABO (D=0,05 M) GUAYABO (D=0,10 M)	3		80.000	240.000
GUAYABO (D=0,10 M)	23 18		80.000	1.840.000
LACRE (D=0,15 M)	1		22.000	22.000









VALOR TOTAL			Control of the Contro	501.349.566
YUCA	260	m²	1,600	416.000
YOPO (D=0,25 M)	9	un	22.000	198,000
YOPO (D=0,12 M)	4	un	22.000	88.000
YOPO (D=0,15 M)	7	un	22.000	154,000
YOPO (D≈0,10 M)	9	un	22.000	198,000
PLÁTANO (D=0,15 M)	90	un	25.000	2.250.000
PLÁTANO (D=0,05 M)	121	un	25.000	3.025.000
PASTOS PASTO MEJORADO	2163	m ²	250	540.750
PALO CRUZ (D=0,10 M)	5	un	22,000	110,000
MANGO (D=0,16 M)		un	250,000	250,000
MANGO (D=0,10 M)	2	un	250.000	500.000
MANDARINA (D=0,16 M)	5	un	110,000	550.000
LULO	4	un	79.000	316.000
LIMÓN MANDARINO (D=0,10 M)	71	un	110,000	7.810.000
LIMÓN MANDARINO (D=0,20 M)		นก	110.000	110,000
LIMÓN MANDARINO (D=0,15 M)	76	un	110,000	8.360.000
LIMÓN MANDARINO (D=0,05 M)	Name 4	un	110,000	440.00
LIMÓN CASTILLA (D=0,10 M)	1	un	110,000	110.00
LIMA-LIMÓN (D=0,10 M)	Containing of the large of	un	110.000	110.00

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022

VALOR: QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 501,349,566.00)

NUBIA RUTH SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA AVALUADOR ASIGNADO RAA-AVAL-9516620

MARCO BAYONA
Presidente del comité técnico
RAA-AVAL-19129868

CONSORCIOMETROANDINA
Inscandina METRO COLOMBIA

REVISO LSTY APROBO LSTY

A 9050 2023



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 29 de \$2

Carrera \$4 106 18 0f 612, Telfs: 315-3165073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 0f: 207 Edf: (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com. lonjavaluatoria@homail.com





17. REGISTRO FOTOGRÁFICO



C1: CONSTRUCCIÓN 1



C1: CONSTRUCCIÓN 1



C1: CONSTRUCCIÓN 1



C1: CONSTRUCCIÓN 1



C1: CONSTRUCCIÓN 1



C2: CONSTRUCCIÓN 2











C2: CONSTRUCCIÓN 2



C2: CONSTRUCCIÓN 2



M1 SUBMURACION 1



M2 ZONA DURA 1



M3 LAVADERO 1



PREDIO CHF-2-011G-1

Pfagina 31 de 52

a 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.

Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso
lonjavalustoria@gmail.com, lonjavalustoria@hotmail.com







Registro No. 13



M4 TRAMPA DE GRASA



M5 HALL



M6 ZONA DURA 2



Registro No. 17



M8 SUBMURACION 2



M8 SUBMURACION 2



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 32 de 52
rra 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of: 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso







M9 CAJA DE RECOLECCION



M10 SUBMURACION 3



M11 GALLINERO 1



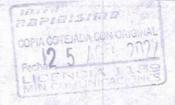
M11 GALLINERO 1



M11 GALLINERO 1



M12 ENRAMADA 1



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 33 de 52

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfic: 315-3166073 - (1)3099547 Bogolá, D.C.

Carrera 12 # 14 A-18 Of: 202 Telfi. (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com



APROBO

LSJM LSJM Agosto 2022

:NA

AVALUADORIS CONTONICADOS POR EL RAA

AVALUADORES









M14 GALLINERO 3



M14 GALLINERO 3





M15 ENRAMADA 2



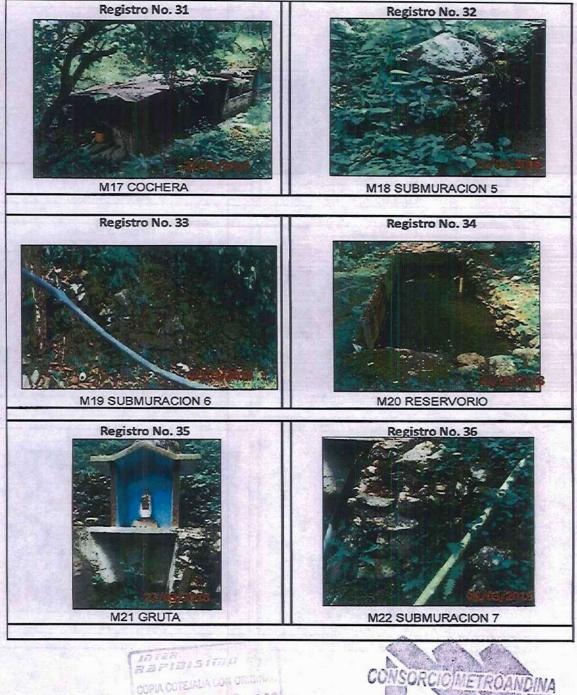
M16 SUBMURACION 4



PREDIO CHF-2-011G-I
Página 34 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 - 14 07 (20 2 Telf (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com









PREDIO CHF-2-011G-I
Pégina 35 de 52
Carrera 54 106 18 0f 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 0f 202 Telfs: (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hobmail.com

Ingeandine Carupo

REVISO LSJM

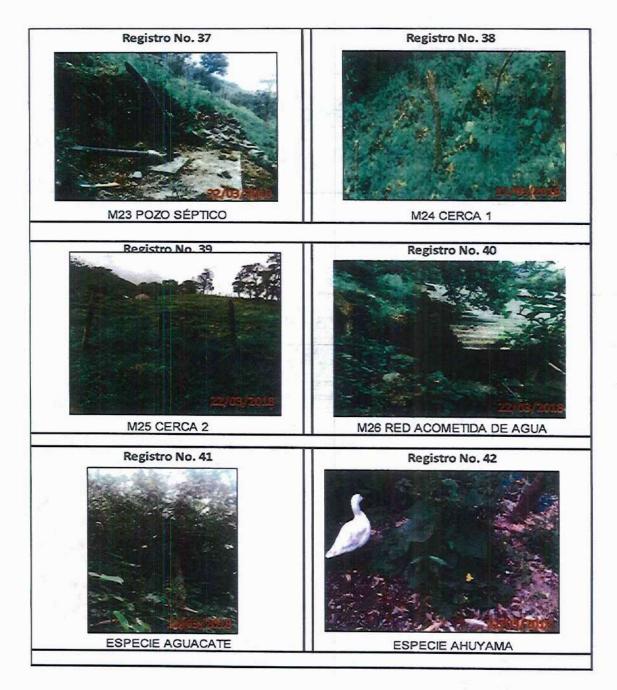
APROBO LSJM

APROBO LSJM

FECKA Agosto 2022 NA

AVALUADORIS

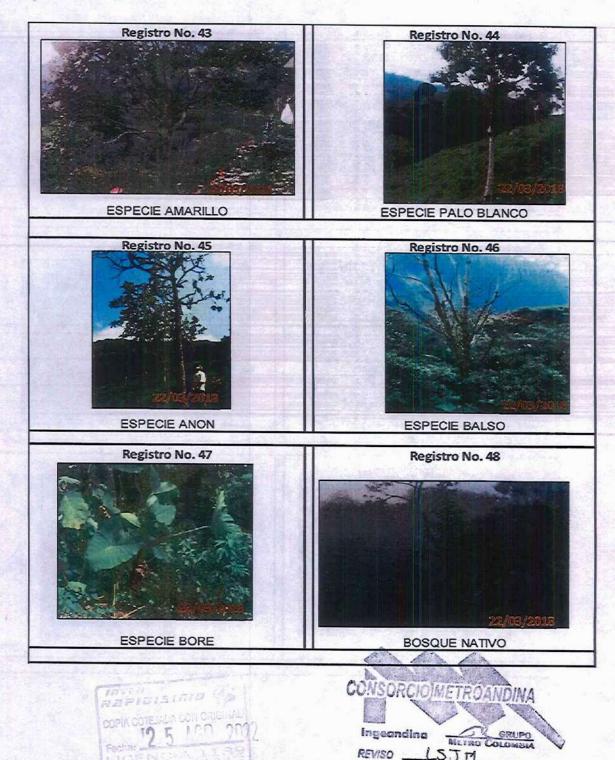














PREDIO CHF-2-011G-I
Pagina 37 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of: 202 Telf. (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com

APROBO.



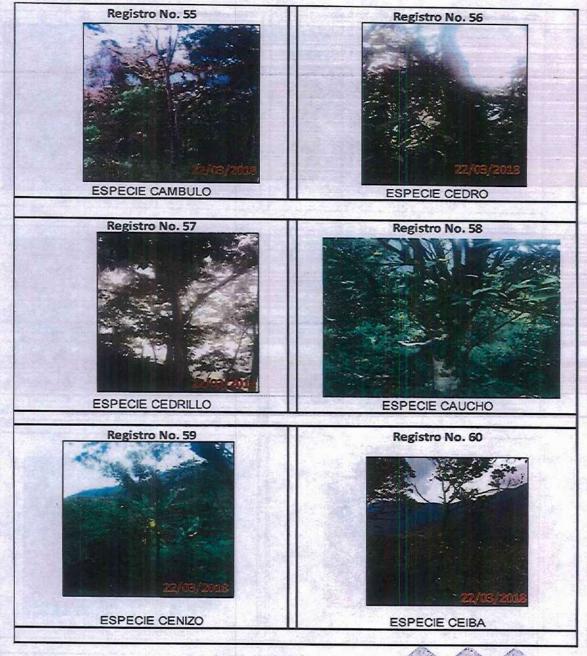












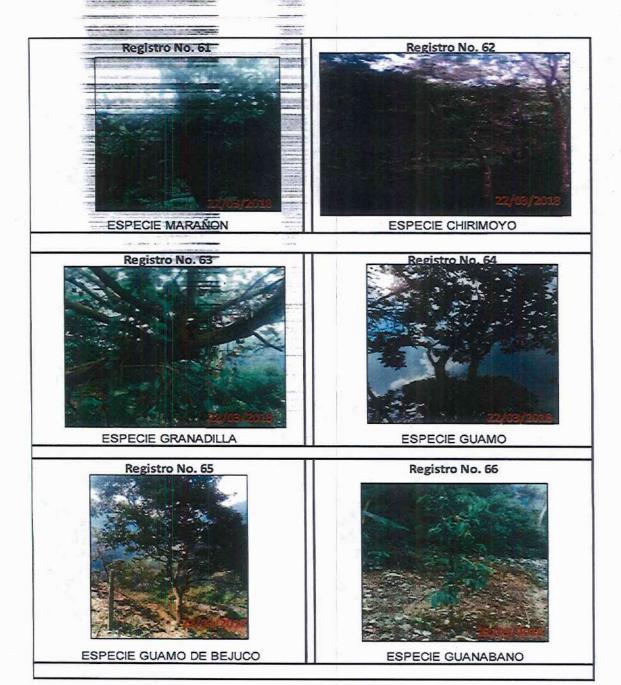


PREDIO CHF-2-011G-I
Página 39 de 52
Carrera 54 106 18 0 f 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 4-13 0 C 202 Telf (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com



















PREDIO CHF-2-011G-1

Página 41 de 52

Carrera 54 106 18 0f 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogota, D.C. A

Carrera 12 # 14 A-18 0€ 20 Z Telf (8) 7710183 Sogamoso
Ionjavaluatoria@gmail.com, Ionjavaluatoria@hotmail.com

Agosto 2022 :N

AVALUADORES CHRIPTICADOS POR UL TINA

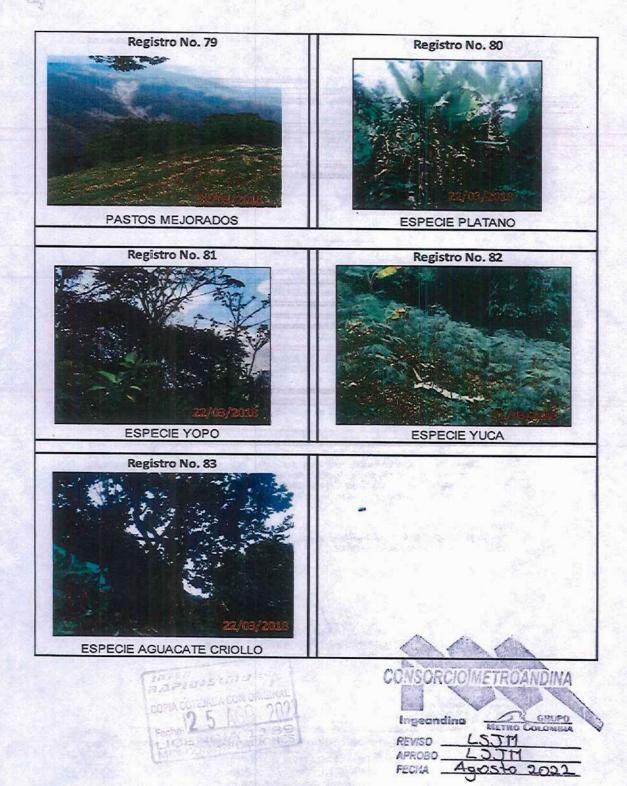














PREDIO CHF-2-011G-I
Página 43 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf. (8) 7710183 Sogamoso
lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com





18. ANEXOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NTT: 800094701-1

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y **OBRAS PUBLICAS**



CÓDIGO: E1FO5 CODIGO T.R.D:

VERSIÓN:2 ACTUALIZACION:28/10/2013

TD:CERTIFICACIÓN

ESTADO: CONTROLADO

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA

CSPOP-300-055

CERTIFICA:

Que el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con código catastral No. 00-00-0023-0013-000, uticado en la vereda CASA DE TEJA, Que De acuerdo al EOT del Municipio de Gueyabetal la regiamentación del uso del suelo rural para este predio de la vereda CASA DE TEJA es Agropecuaria Tradicional, entre altitudes de 1.000 m.s.n.m. y 2.200 m.s.n.m. áreas cuyos auelos son poco profundos, con relieve quebrado, susceptibles a procesos de erosión y de mediane a baja capacidad agrícola.

Uso Principal: cultivos semilimpios, cultivos silvo agricolas, cultivo silvo-pastoril. Uso Complementario: protección, conservación, revegetalización, turismo y residencia campastre

Illorricus.
Uso Restringido: comercial, recreación, servicios.
Uso Prohibido: industrial, minería, rehabilitación, residencia campastre agrupación, crecimiento de núcleos urbanos existentes, crecimiento de núcleos urbanos nuevos, cultivos limpios, cultivos

2. La franje de aistamiento de 30 m. contados a partir de la cota de máxima avenida (DOT Cundinamarea Ordenanza 65/99), de los rios Negro y Blanco y las quebradas afluentes de estos rios ast: rio Negro: Vijaguas, Fundición, Marcella, Naranjal, Monterredondo, Jebonara, Quebrada Blanca, Pardices, San Miguel, Chirajera y Susumuco. Las quebradas afluentes del rio Blanco: el Espinal, el Cobre, San Martin, Quebrada Seca, Pipiral, Encentilos, San Marcos, Cajtas, Hoye Negra, el Aguardiente y el estado. El rio Blanco es afluente del do Marco. alluente del río Negro.

Se expide en Guayabetal-Cundinamerce, a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

Secretaria de Planeación y Obras Públicas

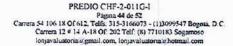


TEIÓN SIN LÍMITES - GOI ERMO DE LAS OPORTUNIDADES 2016-2019*

Tel: +57(098)8495001 Carrera 3 NO 3-13 Pelacio Mu Guayabetal-Cundinamerca-Colombia

















Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19129868, se encuentra inscribo(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19129868.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoria 1 Immuebles Urbanos

· Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en sueto de expansión con plan parcial adoptado.

Calegoría 2 Inmuebles Rurales

Alcanco

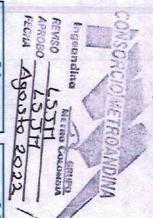
 Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vias, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas nurales.

Categoria 6 Inmuebles Especiales

· Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fechs de inscripción 17 Mayo 2018

Página 1 de 3







earioisimo

SPIA DOTELADA CON OF









PIN de Valutación bi3c80ab9

Categoria 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonia, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocictetas, motocictos, motocictos, cuatrimotos, bicicietas y similares.

Fecha de inscripció 17 Mayo 2018 Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1007, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría inmuebles Especiales con el Código ESP-0204, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Flja, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0188, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciurtad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CLL 138 NO. 58 D - 01 BLQ 11 APTO 665
Teléfone: 3003175866
Correo Electrónico: inventariosyavaluos@bayoaval.com

Página 2 de 3









PIN de Validación, 63080a69





Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18129888. El(la) señor(a) MARCO TULIO BAYONA PULIDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores -

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de OR, y puede escansarlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo tector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratultas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3c@nahe

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la Información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

BERIDISIMO



Ingeandina

METRO COLOMSIA

REVISO. APROBO_

Página 3 de 3



PREDIO CHF-2-U11G-1
Página 47 de 52

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso

Lateria@omail.com, Ioniavaluatoria@hotmail.com PREDIO CHF-2-011G-I











Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20010 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518620, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Noviembre de 2017 y se la ha asignado el número de avaluador AVAL-9518620.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y atcances:

Categoria 1 Innuebles Urbanos

 Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no ciasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 29 May 2017

Categoria 2 Immuebles Rurales

 Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vias, adecuación de suetos, pozos, cultivos, plantaciones, totes en sueto de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

29 Nov 2017

Regimen de Transision

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

· Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes delinidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fectia de inscripción 30 Sep 2020

Regimen Régimen Académico

Página 1 de 5













Categoria 4 Obras de Infraestructura

Estructuras especiales para proceso, puentes, túnetes, acueductos y conducciones, presas aeropuertos, mueltes y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Categoría 5 Editicaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

CONSORCIOIMETROANDINA

Ingeanding

METRO COLOMBIA GRUPO LSJM

15JM FECHA Agosho 2022

Categoría 6 Immuebles Especiales

Centros Comerciales , Hoteles , Colegios , Hospitales , Clínicas , Incluye todos los inmuebles que no clasifiquen dentro de los numerales anteriores

Avances de obras

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

 Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonia, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóvites, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicietas, motocicios, mototricicios, cualrimotos, bicidetas y similares.

PREDIO CHF-2-011G-I

Página 49 de 52.

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogota, D.C.

Carrera 12 # 14 A-18 Of. 202 Telf: (8) 7710183 Sogarnoso
lonjavaluatoria/gmail.com, lonjavaluatoria/gmail.com













Fecha de inscripción 29 Nov 2017

08 Ago 2518

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

 Naves, aeronaves, trenes, incomotoras, vagones, teletéricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción 30 Sep 2020

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Arte, joyas, orlebrería, artesanias, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y

Fecha de inscripción 30 Sep 2020

Categoria 10 Semovientes y Animales

· Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fectia de inscripción 38 Sep 2020

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

· Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Categoría 12 Intangibles













PIN de Validación: afolicada

Alcance

 Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioelectrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción 30 Sep 2020

Regimen

Categoria 13 Intangibles Especiales

Alconce

 Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o calculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción 30 Sep 2020

Régimen Académic

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia: .

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría inmuebles Urbanos con el Código URB-0749, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0498, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS. ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC Dirección: CRA 54 106-18 OF 612 Teléfono: 3153166073

Correo Electrónico: dinco1980@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación: Técnico Laboral Por Competencias En Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial Ingeniero Civil - Universidad Santo Tomás

CONSORCIOMETROANDINA

Ingeanding

METRO COLOMBIA

REVISO _ APROBO _

1227M

Página 4 de 5



mapped 151ma

PREDIO CHF-2-011G-I
Página 51 de 52
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfa: 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf. (8) 7710183 Sogamoso
lonjavalustoria@gmeil.com, lonjavalustoria@hormail.com











Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunel Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 9518629.

El(la) señor(a) EDGAR PEREZ BECERRA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Macional de Avaluadores - AMA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escaneario con un dispositivo móvil u otro dispositivo tector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratultas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a6590a46

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la Techa de expedición.

Firma

Alexandra Suarez Representante Lega









ANEXO 1 AVALÚO PREDIO CHF-2-011G-I

FECHA

: 16 DE AGOSTO DE 2022

SOLICITANTE

: CONCESIONARIA VIAL ANDINA

PROYECTO

: CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES

TUNEL 2

1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y registro: Los gastos por este concepto, serán cancelados por el comprador.

ACTO	FACTOR	CUANTIA O	VALOR	
COMPRAVENTA			E LOVE OF	
DERECHO NOTARIAL		189.700	22,500	
DERECHO NOTARIAL RESTANTE	0,003	501.159.866	1,503,500	
ORIGINAL DE ESCRITURA (1*40)	40	4.100	164.000	
COPIAS DE ESCRITURA (3*40)	120	4.100	492.000	
SUBTOTAL		2 2 LE - LES	2.182.000	
VALOR CON IVA	A PLANTA TO THE PARTY OF THE PA	A STRUCT	2.596.600	
APORTE FONDO			26.650	
APORTE SNR	Carlotte A		26.650	
DERECHO DE REGISTRO	0,0048800	501.349.566	2.446.600	
MATRICULA NUEVA			11.400	
IMPUESTO DE REGISTRO BOLETA FISCAL	0,500%	501.349.566	2.506.700	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		DOMESTIC TO THE REAL PROPERTY.	18.000	
VALOR TOTAL		STATE OF THE REAL PROPERTY.	7.632.600	

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago en la notaría, como en el registro.

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022.

VALOR: SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$ 7,632,600,00)

REPRESENTANTE LEGAL

ING. EDGAR PEREZ BECERRA Avaluador con especialidad Intangibles RAA-AVAL-9518620

ING. EDGAR PEREZ BECERRA VALUADOR ASIGNADO RAA-AVAL

PREDIO CHF-2-011G-I Página 1 de 1

Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs. 315-3166073 - (1)3099547 Bogotá, D.C.

Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso lonjavalumoria@gmail.com, lonjavalumoria@gmail.com Ingeanding

METHO COLOMSIA

REVISO

gosto

CONSORCIO METRO ANDINA



ANEXO 2 AVALÚO PREDIO CHF-2-011G-I

FECHA SOLICITANTE : 16 DE AGOSTO DE 2022

PROYECTO

: CONCESIONARIA VIAL ANDINA : CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES

1. DAÑO EMERGENTE

1.1. Notariado y Registro: Ver anexo 1.

NOTA: Los valores determinados en el cuadro anterior, corresponden a las resoluciones indicadas, los cuales son aproximados; el resultado final será aquel resultante del pago en la notaría, como en el registro.

- 1.2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles. NA
- 1.3. Desconexión de servicios públicos. N.A.
- 1.4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional. NA
- 1.5. Impuesto Predial. NA

De acuerdo con la resolución 898 de 2014 se considera la tasación por realizarse la compra total del predio. Sin embargo, no se valora por no existir documento de pago del Impuesto Predial.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE SEGÚN RESOL	LUCIÓN 898 DE 2014
CONCEPTO	V. PARCIAL
VALOR DEL IMPUESTO AÑO 2022	0,00

1.6. Adecuaciones de Áreas remanentes.

No existe reconocimiento, por no existir la necesidad de la adecuación.

1.7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para la valoración de esta indemnización.

> Ingeandina REVISO

APROBO. **FECHA**

PREDIO CHF-2-011G-I

Pagina 1 de 2
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (13099547 Bogotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A - 18 Of 202 Telf: (3) 7710183 Sogamoso
lonjavalustoria@gmail.com, lonjavalustoria@hotmail.com

1.8. Valor final de la valoración por Daño Emergente.

VALORACION DE INDEMNIZACIONES	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
RESOLUCION 898 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUS	TIN CODAZZI
DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Notariado y Registro	ver anexo 1
Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles	0,00
Desconexion de servicios publicos	0,00
Arrendamientos y/o almacenamiento provisional	0,00
Impuesto predial	0,00
Adecuacion de areas remanentes	0,00
Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos	0,00
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion	0,00
Perdida de utilidad por otras actividades economicas	0,00
VALOR TOTAL	0,00

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022.

VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 0,00)

Ingeanding

REVISO

APROBO.

Avaluador con especialidad Intangibles RAA-AVAL-9518620

ING. EDGAR PEREZ BECERRA

AVALUADOR ASIGNADO

RAA-AVAL-9518620

PREDIO CHF-2-011G-I

rera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Bogota, D.C. Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf. (8) 7710183 Sogamoso lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com





ANEXO 3 AVALÚO PREDIO CHF-2-011G-I

FECHA

: 16 DE AGOSTO DE 2022

SOLICITANTE

: CONCESIONARIA VIAL ANDINA

: CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES

TUNEL 2

1. LUCRO CESANTE

1.1. Perdida de utilidad por contrato que dependen del inmueble objeto de adquisición.

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.2. Perdida de utilidad por otras actividades económicas:

A la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para valoración de esta indemnización.

1.3. Valor final de la valorización por Lucro Cesante.

VALORACION DE INDEMNIZACIONES	
RESOLUCION 880 Y 1044 DE 2014 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUS	TIN CODAZE
DESCRIPCION	WILDR TOTAL
Notariado y Registro	ver anexo 1
Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles	ver anexo 2
Desconexion de servicios publicos	ver anexo 2
Arrendamientos y/o almacenamiento provisional	ver anexo 2
Impuesto predial	ver anexo 2
Adecuacion de areas remanentes	ver anexo 2
Perjuicios derivados de la Terminacion de contratos	0,00
Perdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisicion	0,00
Perdida de utilidad por otras actividades economicas	0,00
VALOR TOTAL	0,00

FECHA: 16 DE AGOSTO DE 2022

VALOR: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$-0:90)

ING. EDGAR PEREZ BECERRA

Avaluador con especialidad Intangibles

RAA-AVAL-9518620

20/04A350

EDGAR PEREZ BECERRA VALUADOR ASIGNADO

Ingeandina

REVISO

CONSORCIO METRO ANDINA

RAA-AVAL-9518620

CONTAINING CON AVAILADORES CHRISTERADOS FOREIL RAA

PREDIO CHF-2-011G-I
Página 1 de 1
Carrera 54 106 18 Of 612, Telfs: 315-3166073 - (1)3099547 Begotá, D.C.
Carrera 12 # 14 A-18 Of 202 Telf: (8) 7710183 Sogamoso
loniavaluatoria/mail.com loniavaluatoria// betmail.com



AVALÚO PREDIO CHF-2-011G-I

FECHA

: 16 DE AGOSTO DE 2022

SOLICITANTE

: CONCESIONARIA VIAL ANDINA

PROYECTO

: CORREDOR CHIRAJARA - FUNDADORES

TUNEL 2

Se deja constancia bajo la gravedad de juramento, que en el momento de realización del estudio de valores de este predio ubicado en la Zona Geoeconómica 1, no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

			RECOR	ILACION DE ENCUEST	AS	
120	NOMBRE	EXPERIENCIA	TELEFONO	ZONA GEOECOMONICA	RELIEVE	VALOR ENCUESTA
1	CARLOS TALERO	AVALUADOR	312 4035458	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	15.000,000
2	JORGE DELGADILLO	AVALUADOR	314 2938976	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	17.000.000
3	GUSTAVO GOMEZ	AVALUADOR	321 4324540	ZONA GEOECONOMICA 1	ESCARPADO	16.000.000
	Marine Street	and the second			Promedio	\$ 16.000.000
					Desviación Estandard	1.000.000
					Coeficiente de variación	6,25
					Limite Superior	\$ 17.000,000
					Limite Inferior	\$ 15,000,000
					Factor por Variacion	\$ 16.000.000
					VALOR HOMOGENIZADO DE ha	16.000.000

Fuente: Estudio de Zonas Geoeconómicas Tabla 2. ESTUDIO DE MERCADO ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA 1

ING. EDGAR PEREZ BECERRA
Avaluador con especialidad Intangibles
RAA-AVAL-9518620

18620

ING. EDGAR PEREZ BECER AVALUADOR ASIGNADO RAA-AVAL-9516620

CONSORCIOMETROANDINA

METRO COLOMISIA

Ingeanding

RAA
ONTAKES ON AVAILABORS

REPRESENTANTE LEG

PREDIO CHF-2-011G-I

Pagina 1 de 1

arrem 54 106 18 Of 612, Tells 313-3166073 - (1)3099547 Bogota, D.C.

Carrem 12 # 14 A-18 Of 202 Telf (8) 7710183 Sogamoso

lonjavaluatoria@gmail.com, lonjavaluatoria@hotmail.com





Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA) Radicado. ECVA-01-2022082401897 Fecha: 24/08/2022 03:41:16 p. m. Usuario: dpabon

CONCESIONARIA: COVIANDINA S.A.S.

FOLIOS: 4

ANEXOS: LO ENUNCIADO

Señores
ANA MARÍA PARRADO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Predio La Esmeralda
Vereda Casa de Teja
Municipio de Guayabetal
Departamento de Cundinamarca

COPIA COT ZALA-OUNCEMENTAL PROBLEM 2022

Referencia:

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015. PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto:

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668

Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio

atencionalusuario@coviandina.com

Oficio por el cual se dispone la adquisición de un predio denominado La Esmeralda, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral 000000230013000 y matrícula inmobiliaria número 152-75708, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Oferta de Compra CHF-2-011G-I.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto N° 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S. el Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Cáqueza, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto N° 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 (iii) (2) inciso segundo del Contrato de Concesión, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5, numeral 5.1 del mencionado contrato, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios











requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición del inmueble descrito en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial CHF-2-011G-I elaborada por COVIANDINA S.A.S. el doce (12) de agosto de 2022, cuya copia se anexa, el cual tiene un área total requerida de CINCO HECTÁREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (5 Ha 7.500,00 m²). El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de la abscisa inicial K 63+612.14 I y final K 63+798.54 I de la Unidad Funcional "2" del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$501.349.566,00).

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través de COVIANDINA S.A.S. cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9º de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo CHF-2-011G-I, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2022 elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018 usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9º de 1989.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668 Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio atencionalusuario@coviandina.com 2 Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6 www.coviandina.com













Por otra parte, según el mismo artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1682 de 2013 cuando el avalúo comercial del inmueble requerido para la ejecución del proyecto supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral del inmueble que sea desenglobado como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa. Para este efecto, una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, el ente estatal procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido. La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda".

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 005 de 09 de junio de 2015, se solicita la suscripción del permiso de intervención voluntario para facilitar la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11° de la Ley 1882 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

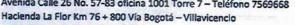
Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 - Teléfono 7569668



Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6

www.coviandina.com









Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en el Centro de Control Buenavista Km 82+530 Vía Bogotá – Cáqueza o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Carlos Andres Parra Ariza, en el teléfono 3222619361, o al correo electrónico aparra@coviandina.com.

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo, el Certificado del Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente

RICARDO POSTARINI HERRERA

Gerente General

Anexos:

Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.

Copia del Avalúo Comercial Corporativo.

Transcripción de las normas que regulan el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública.

Certificado de uso de suelo.

C.C.: Archivo.
Elaboró: CPA/SMV
Revisó: JCV
Proceso: Gestión Predia













REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUAYABETAL NIT: 800094701-1

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS



CÓDIGO: E1FO5 CODIGO T.R.D:

VERSIÓN:2 ACTUALIZACION:28/10/2013

TD:CERTIFICACIÓN

ESTADO: CONTROLADO

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA

CSPOP-300-055

CERTIFICA:

1. Que el predio denominado LA ESMERALDA, identificado con código catastral No. 00-00-0023-0013-000, ubicado en la vereda CASA DE TEJA, Que De acuerdo al EOT del Municipio de Guayabetal la reglamentación del uso del suelo rural para este predio de la vereda CASA DE TEJA es Agropecuaria Tradicional, entre altitudes de 1.000 m.s.n.m. y 2.200 m.s.n.m. áreas cuyos suelos son poco profundos, con relieve quebrado, susceptibles a procesos de erosión y de mediana a baja capacidad agrícola.

Uso Principal: cultivos semilimpios, cultivos silvo agrícolas, cultivo silvo-pastoril.

Uso Complementario: protección, conservación, revegetalización, turismo y residencia campestre individual.

Uso Restringido: comercial, recreación, servicios.

Uso Prohibido: industrial, minería, rehabilitación, residencia campestre agrupación, crecimiento de núcleos urbanos existentes, crecimiento de núcleos urbanos nuevos, cultivos limpios, cultivos densos e invernaderos.

2. La franja de aislamiento de 30 m. contados a partir de la cota de máxima avenida (DOT Cundinamarca Ordenanza 65/99), de los ríos Negro y Blanco y las quebradas afluentes de estos ríos así: río Negro: Vijaguas, Fundición, Marcelita, Naranjal, Monterredondo, Jabonera, Quebrada Blanca, Perdices, San Miguel, Chirajara y Susumuco. Las quebradas afluentes del río Blanco: el Espinal, el Cobre, San Martín, Quebrada Seca, Pipiral, Encenillos, San Marcos, Cajitas, Hoya Negra, el Aguardiente y el estado. El río Blanco es afluente del río Negro.

Se expide en Guayabetal-Cundinamarca, a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

Arq. MARGARETH DUARTE RODRIGUEZ Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Redacto: IMON CARDENAS SUAREZ Revisix: ARQ. MARGARETH DUARTE Aprobó: ARQ. MARGARETH DUARTE



"Visión sin límites - gobierno de las oportunidades 2016-2019"

Email: planeacion@quayabetal-cundinamarca.gov.co Tel: +57(098)8495001

Carrera 3 NO 3-13 Palacio Municipal Guayabetal-Cundinamarca-Colombia





CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 1 de 35

Contenido Ley 9 de 11 de enero de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Capítulo III. De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación. Decreto 1420 de 24 de julio de 1998. Por el cual se reglamentan parcialmente el Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, el Artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los Artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el Artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos....9 Resolución IGAC 620 de 23 de Septiembre de 2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo V. Publicaciones, Ley 1564 de 12 de julio de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Título III. Procesos Declarativos Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. Título IV. Gestión y Adquisición Prediales, Gestión Ambiental, Activos y Redes de Servicios Públicos, de TIC y de la Industria del Petróleo, entre otros y Permisos Mineros y Servidumbres. Capítulo 1. Gestión y Adquisición Predial. Decreto 737 de 10 de abril de 2014 Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21

Ley 9 de 11 de enero de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Capítulo III. De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación.

Artículo 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

Artículo 10. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de Planes de Desarrollo y planes de desarrollo simplificado:
- b) Ejecución de planes de vivienda de interés social:
- c) Preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales;
- d) Constitución de zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de las ciudades;
- e) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos:
- f) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los campos de la salud, educación, turismo, recreación, deporte, omato y seguridad;
- g) Ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos;
- h) Sistemas de transporte masivo de pasajeros, incluidas las estaciones terminales e intermedias del sistema;
- i) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades a las cuales se refiere el artículo 11 de la presente ley, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta;
- j) Ejecución de obras públicas;
- k) Provisión de espacios públicos urbanos;
- I) Programas de almacenamiento, procesamiento y distribución de bienes de consumo básico;
- II) Legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales:
- m) Reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos;
- n) Ejecución de proyectos de urbanización o de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificados, y
- o) Ejecución de proyectos de integración o readaptación de tierras.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, entiéndese por área suburbana la franja de transición determinada por el concejo, el consejo intendencial o la junta metropolitana, que rodea las ciudades y que se extiende por las vías de acceso, donde coexistan los modos de vida rural y urbano como una prolongación de la vida urbana en el campo, definida por criterios de densidad y actividad económica de la población.

Artículo 11. La Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar, la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la presente ley. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de la presente ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles urbanos o suburbanos, para el cumplimiento de dichas actividades. Para los efectos de la presente ley, son entidades públicas las enumeradas en el inciso anterior.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 2 de 35

Artículo 12. En aquellos lugares donde exista un Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado, toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en dichos planes. La oficina de planeación o la que cumpla sus funciones, certificará como requisito previo que el uso para el cual se destinará el inmueble objeto de la adquisición o la expropiación se encuentra de conformidad con el uso del suelo fijado en el respectivo Plan.

En aquellos lugares, donde no exista un Plan de Desarrollo o Plan de Desarrollo Simplificado, corresponderá al alcalde o al Intendente de San Andrés y Providencia certificar que la adquisición o expropiación se encuentra de conformidad con las políticas del uso del suelo del municipio, previo concepto de la oficina de planeación departamental o intendencial.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no serán aplicables, en forma excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista y cuando tenga por objeto dar solución a los problemas urgentes de los asentamientos humanos de interés social.

Artículo 13¹. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Artículo 14. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13, de la presente ley.

Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición.

Artículo 15. El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos-valores, o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas de pago del precio serán las previstas en el artículo 29.2

Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, y a falta de los anteriores, de la mayoría simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el bien enajenado para todos los efectos sucesorales.

Artículo 17. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales. Artículos 18 y 19. Derogados ley 388/97 Art.138.

Artículo 20. La expropiación, por motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

1 Inc.2°,3° y 4° Derogados ley 388/97 Art.138

² Sustituido ley 388/97 Art.138













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 3 de 35

1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15. de la presente ley; 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.

3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazarse cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor

de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto.

Artículo 213. Corresponderá al representante legal de la entidad adquiere expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3° del artículo 25 de la presente ley. El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o acuerdo.4

Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.5

Artículo 22. Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido.

Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia. En estas acciones no procederá la suspensión provisional del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. El proceso contencioso-administrativo terminará si transcurrido el término anterior no se hubiere dictado sentencia.

Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el artículo siguiente.

Artículo 23. El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil. Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aún si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella en la cual quedare en firme la sentencia de juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario.

Artículo 24. Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su expropiación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el Ministro del ramo respectivo. Si se tratare de entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa sólo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

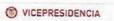
Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior. Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

Artículo 256. La demanda de expropiación será presentada por el representante legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieran para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho. El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

⁶ Inc. 5° y 6° Derogados ley 388/97 Art.138











³ Inc. 2° y 3° Derogados ley 388/97 Art.138

⁴ Modificado ley 388/97 Art.138

⁵ Modificado ley 388/97 Art.138



CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 4 de 35

Artículo 267. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones.8

El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia.⁹ El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario.

Artículo 27. Derogado ley 388/97 Art.138

Artículo 28. Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá al beneficio tributario de que trata el inciso 4o. del artículo 15.

Artículo 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

a) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

b) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;

c) Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagadero por semestres vencidos.

Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien represente no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 30. Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios financieros como garantía de créditos, por su valor nominal.

Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus beneficiarios.

Artículo 31. Derogado ley 388/97 Art.138

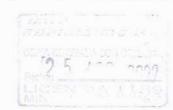
Artículo 32. El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante¹⁰.

En lo no previsto por la presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.¹¹

Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 135 de 1961 y normas que la adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.¹²

Artículo 33. Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.













⁷ Inc. 2° Derogado ley 388/97 Art.138

⁸ Modificado ley 388/97 Art.138

⁹ Modificado ley 388/97 Art.138

¹⁰ Sustituido ley 388/97 Art.138

¹¹ Sustituido ley 388/97 Art.138

¹² Sustituido ley 388/97 Art.138



CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 5 de 35

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley. Los municipios, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.

Artículo 34. En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y éstos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlos o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso.

La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la via ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previsto en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

Para el efecto previsto en el presente artículo, entiendense por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública.

Articulo 35. Derogado ley 388/97 Art.138

Artículo 36. Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.

- 2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de domino en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado.
- 3. Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en el pago.
- 4. En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación.
- 5. En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de viviendas, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana.

Artículo 37. Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia. El Registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente ley.

Para los efectos de la presente ley, entiéndese por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental.

Artículo 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Ley 388 de 18 de julio de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Capítulo VII. Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial. Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 6 de 35

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo:
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes:
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen:
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- 1) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 23 de 35

18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00
28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 2) DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 24 de 35

45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,54	34,56	36,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,50	38,52	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,52	39,53	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,54	40,56	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,58	41,59	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,62	42,64	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00
56	43,68	43,69	45,10	48,24	53,87	62,39	73,30	86,03	100,00
57	44,74	44,76	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58	45,82	45,83	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	46,90	46,92	48,25	51,20	56,51	64,53	74,83	86,83	100,00
60	48,00	48,01	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 3) DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

61	49,10	49,12	50,39	53,22	58,32	66,00	75,87	87,38	100,00
62	50,22	50,23	51,47	54,25	58,23	66,75	76,40	87,66	100,00
63	51,34	51,26	52,57	55,28	60,15	67,50	76,94	87,94	100,00
64	52,48	52,49	53,68	56,32	61,08	68,26	77,48	88,22	100,00
65	53,62	53,64	54,80	57,38	62,02	69,02	78,02	88,50	100,00
66	54,78	54,79	55,93	58,44	62,96	69,79	78,57	88,79	100,00
67	55,94	55,95	57,06	59,51	63,92	70,57	79,12	89,08	100,00
68	57,12	57,13	58,20	60,59	64,88	71,36	79,63	89,37	100,00
69	58,30	58,31	59,36	61,68	65,05	72,15	80,24	89,66	100,00
70	59,50	59,51	60,52	62,78	66,83	72,95	80,80	89,96	100,00
71	60,70	60,71	61,70	63,88	67,82	73,75	81,37	90,26	100,00













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 22 de 35

conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

La tabla tal como se conoce trae estados intermedios, pero sólo se presenta el correspondiente al comprendido entre 4 y 5, como: Estado 4.5 Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

 $A = V_n - (V_n * Y) + V_t$

En donde:

A = avalúo del bien

Vn = valor nuevo de la construcción.

Vt= valor del terreno.

Y = valor porcentual a descontar.

* = multiplicación.

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida					CLASES				
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,88	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,51	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00

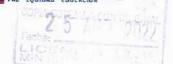














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 21 de 35

A = coeficiente de asimetría

X = media aritmética

M₀ = moda; siendo esta el valor que más se repite

S = desviación estándar.

Se tiene que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética. Si el signo es negativo o sea que tiene una asimetría negativa y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

5. Ecuaciones para ajuste

Recta o función lineal

Y = a + b X

Parábola de segundo grado Y = a + b X + c X²

3. Función Potencial

Y" = A X b

4. Función exponencial

Y' = AR ×

6. Valor presente

VF

VP =

(1+i)n

En donde:

VP = valor presente

VF = valor futuro, o valor de la suma de los flujos netos de caja del periodo total.

i = interés

n = número de períodos trimestrales, semestrales o anuales.

Valor de la compensación ("a posteriori")

 $VC = \{A * (1+i) n\} - A$

En donde:

VC = valor a compensar.

A = avalúo

i = interés neto

n = número de períodos

* = multiplicación.

8. Capitalización

Estimación del precio utilizando la renta o arrendamiento de inmuebles. Para este fin se puede utilizar la siguiente expresión que formaliza la relación:

En donde:

A = avalúo

r = arriendo

i = tasa de interés aplicable.

9. Depreciación

Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1: $Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071$ Clase 1.5: $Y = 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$ Clase 2: $Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407$ Clase 2.5: Y = 0.0046 X² + 0.4581 X + 8.1068 Y = 0.0041 X2 + 0.4092 X + 18.1041 Clase 3: Clase 3.5: $Y = 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$ Clase 4. $Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$ Clase 4.5: $Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$

Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100%













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 19 de 35

Parágrafo 1.- Si no existiere norma anterior que determinara los usos del suelo en la zona o sub-zona beneficiaria, se deberá tener en cuenta el uso predominante en la zona homogénea física correspondiente de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1788 de 2004. Si existe norma, pero a pesar de ello se presenta un uso más rentable, el avalúo de la zona en las condiciones anteriores de que habla la ley debe hacerse según la

norma legal y no bajo la condición de hecho.

Parágrafo 2.- Para el avalúo de referencia deberá buscarse dentro del municipio una zona que presente características similares a las que se establecen en la acción urbanística, especialmente en cuanto al uso y realizar la investigación de mercado en ellas, para establecer el probable precio que adquirirá la tierra por causa de la nueva autorización de uso y que deberá entenderse como el precio de referencia.

Para este caso como en el anterior, las zonas homogéneas físicas elaboradas para efectos catastrales se utilizarán según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1420 de 1998.

Artículo 27º.- Cálculo del efecto plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, la determinación del precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes y después de la acción urbanística generadora de la plusvalía, se hará con el método (técnica) residual y/o de mercado.

El cálculo del efecto total de plusvalía se realizará de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 77 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo.- Cuando en el plan de ordenamiento territorial se determine el paso de suelo rural directamente a suelo urbano se deberá emplear el mismo método planteado en el artículo 25 de la presente Resolución.

Capítulo V Otras Disposiciones

Artículo 28º.- Avalúo de áreas de cesión. Cuando sea necesario avaluar las áreas de cesión, para efectos de compensación, según lo autorizado en el artículo 7º de la Ley 9a. de 1989, el avalúo debe realizarse a valores comerciales del terreno urbanizado, así el terreno al momento del avalúo se encuentre en bruto.

Artículo 29°.- Avalúos en las zonas rurales. Los métodos enunciados anteriormente también se aplican en la zona rural pero es necesario tener en cuenta algunas particularidades propias de las áreas rurales:

- · Clasificación de los suelos según su capacidad de uso, manejo y aptitud.
- · Fuentes de agua natural o artificial y disponibilidad efectiva de ellas, en forma permanente o transitoria.
- · Vías internas y de acceso.
- · Topografía.
- Clima, temperatura, precipitación pluviométrica y su distribución anual.
- Posibilidades de adecuación.
- Cultivos: tipo, variedad densidad de siembra, edad, estado fitosanitario, y cuando se refiera a bosques es necesario determinar claramente si éste es de carácter comercial cultivado o protector.

Parágrafo.- Para una mejor estimación del valor de los cultivos es necesario que exista un inventario técnico del cultivo. Cuando se trate de bosques se debe solicitar a la entidad interesada que suministre un inventario forestal, para una correcta valoración.

Artículo 30º.- Además de los aspectos planteados a nivel general de los métodos, en los avalúos de bienes en las zonas rurales deben tenerse en cuenta aspectos

En la zona rural deberá registrarse la distancia en kilómetros desde la cabecera municipal hasta el sitio de acceso al bien, señalando la vía sobre la cual se hace el recorrido. En los casos en que se requiera más de un medio de transporte, deberán relacionarse las distancias en cada una de ellos.

En la zona rural deberán consultarse los estudios de suelos para conocer las condiciones agronómicas, que faciliten o impidan los cultivos. Al respecto debe conocerse el número de cosechas anuales.

En cuanto al agua deben tenerse en cuenta los requerimientos mínimos del cultivo y las características de las adecuaciones que se hayan introducido al terreno, tales como canales de nego y drenaje y la disponibilidad efectiva de aguas. Adicionalmente, deben estudiarse las condiciones de encharcamiento o inundación a que estén sujetos los bienes.

Artículo 31º.- En los bienes de tipo rural cuando se utilicen las encuestas debe verificarse si el valor asignado por el encuestado incluye las mejoras, tales como cultivos, construcciones y anexos o si por el contrario solo se refiere al suelo o terreno, y en caso que no estén incluidas para su avalúo podrá emplearse el método de costo de reposición, o el precio de mercado que tiene una construcción similar, en la cabecera municipal respectiva.

Cuando en el avalúo de bienes rurales se deban incluir cultivos su valoración debe hacerse teniendo en cuenta el valor presente de la producción futura, descontando los costos de mantenimiento y explotación del mismo. (Flujo de caja neto).

Parágrafo 1.- Con el objeto de descontar el efecto que pueda tener el mayor o menor tamaño de los predios en la muestra seleccionada deben ser de áreas equivalentes.

Parágrafo 2.- Si el bien objeto de avalúo incluye construcciones, es necesario en las encuestas, determinar si el valor dado por los entrevistados también las incluyen.

Artículo 32º.- Para los cultivos se debe investigar en el municipio o región con los gremios respectivos los aspectos propios de ellos, tales como la productividad, el ciclo vegetativo, las variedades y densidades óptimas de siembra. Siempre deberá contarse con una estimación del área efectivamente sembrada.

Artículo 33º.- Para el avalúo de la maquinaria se debe tener en cuenta la marca, la capacidad, la edad, el estado de conservación, y debe observarse en funcionamiento. El método aplicado es el de reposición y la depreciación lineal. (Ver capítulo VII - De las Fórmulas Estadísticas).













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 20 de 35

Parágrafo.- Es necesario observar que en el campo existe una gran cantidad de maquinaria que por razón de haber superado la vida técnica o por obsolescencia funcional, no debería avaluarse pero que tiene un valor de uso y en consecuencia tiene un precio. En tal caso no podrá estimarse por menos del valor de salvamento.

Capítulo VI. De la Controversia de los Avalúos.

Artículo 34°.- Revisión de los avalúos. La revisión de los avalúos que realice directamente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, estará a cargo del Jefe de la División de Avalúos o quien haga sus veces y del perito que actuó directamente en la realización del mismo.

Artículo 35º.- Impugnación. La decisión de la impugnación en todos los casos estará a cargo del Subdirector de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Artículo 36°.- Para resolver la impugnación, el Subdirector de Catastro del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" deberá tener en cuenta si la argumentación presentada como sustento se refiere al criterio de selección del método con el cual se realizó el avalúo, o si se refiere a la aplicación o desarrollo del método seleccionado.

Si se trata del primer caso, se definirá el método aplicable y si hay lugar a ello dispondrá la realización de un nuevo avalúo por el método adecuado.

En el segundo caso, señalará los errores cometidos y, si hay lugar a ello, dispondrá lo conducente para la aplicación y desarrollo correcto del método.

Parágrafo.- El Subdirector de Catastro, después de haber estudiado y definido lo previsto en este artículo, podrá comisionar a un funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que realice la práctica de las pruebas que se requieran para resolver la impugnación.

Capítulo VII. De las Fórmulas Estadísticas

Artículo 37º.- Las fórmulas que se presentan a continuación servirán de apoyo para la mejor utilización de los métodos valuatorios.

1. Media Aritmética: (X)

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática.

$$X = \frac{\sum X_i}{N}$$

En donde:

X = indica media aritmética

Σ = signo que indica suma

N = número de casos estudiados

X = valores obtenidos en la encuesta

2 Desviación estándar: (S)

Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

$$S = \frac{\sum (X_i - X_i)^2}{N}$$

En donde:

X = media aritmética

X = dato de la encuesta

N = número de datos de la encuesta.

Cuando el número de casos (N) es pequeño (menos de 10 observaciones) se emplee N-1 como denominador.

3 Coeficiente de variación: (V)

Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100. Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión:

En donde:

V = coeficiente de variación

S = desviación estándar

X = media aritmética.

4 Coeficiente de asimetría: (A)

Expresado en la siguiente formulación:

En donde:











CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 17 de 35

4. Los bienes comunes son inseparables de las áreas de derecho privado, lo que restringe su comercialización independiente y esto influye en su valor comercial, así estos sean de uso exclusivo.

Artículo 19°.- Avalúos de bienes no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. Cuando el bien no esté sometido al régimen de propiedad horizontal, pero por su uso y conformación se asimile, ya sean a oficinas, locales o unidades independientes, como apartamentos y demás, si la investigación se realizó para bienes que sí están sometidos a régimen de propiedad horizontal, es necesario que para la correcta liquidación se realice la siguiente operación:

V.T. = (A.P.) * (V.U.P)

A.P. = A.T.C. - A.C.

En donde:

V. T. Valor Total de la propiedad

A.P. Área Privada

A.T.C. Área Total Construída

A.C. Áreas Comunes

V.U. P. Valor unitario Privado

Si los garajes o parqueaderos tienen servidumbre, los precios no podrán asimilarse a los que no tienen esta restricción.

Los valores unitarios investigados ya incluyen el valor del terreno, por lo tanto el resultado obtenido (V.T.) corresponde al valor comercial de todo el inmueble por lo cual no debe agregarse el valor del terreno.

Artículo 20.- Procedimiento en caso de solicitudes de vivienda de Interés Social (VIS). Cuando se requiera realizar avalúos destinados para que la autoridad competente establezca si una vivienda o grupo de viviendas tienen el carácter de vivienda de Interés Social deberá adoptarse el siguiente procedimiento:

1. Para el avalúo de la construcción: El perito podrá seleccionar una muestra tomando como base el archivo catastral del barrio, urbanización o zona, que incluya calificaciones de construcciones mínimas, medias y máximas, con una cobertura espacial representativa y donde se incorporen predios con grandes áreas de construcción.

Con las fichas catastrales de los predios seleccionados deberá realizar un recorrido y una comprobación de las calificaciones. Dentro del recorrido deberá complementar la muestra visitando aquellas viviendas que tengan las mejores características constructivas y procederá a calificarlas con el mismo formulario que se empleó para las otras. En estos casos es necesario que se tome como mínimo la información del nombre del propietario, ocupante o poseedor, dirección y número predial, con la cual podrá verificar en la oficina de catastro sus inscripciones.

Una vez se verifiquen las calificaciones de las construcciones procederá a realizar el avalúo comercial de los predios de la muestra. Para que la muestra tenga significancia estadística ésta debe tener un mínimo de 15 datos, pero el número de puntos de investigación debe aumentarse en la medida que el universo a avaluar sea numeroso. Con esta muestra deberá proceder a realizar el cálculo de las ecuaciones (ver Capítulo VII - De las Fórmulas Estadísticas) y seleccionar la que mejor se ajuste al comportamiento de los precios del barrio o zona. Se debe tener en cuenta que la variable dependiente es el precio por metro cuadrado y la independiente es la calificación.

Con la ecuación seleccionada se estimarán unos avalúos incluidos en la muestra multiplicando las áreas de cada predio por el valor encontrado en la ecuación, con el fin de constatar los resultados obtenidos. Finalmente se liquidan los predios de todo el barrio o urbanización.

Cuando el barrio o zona no tenga formación catastral en la cual apoyarse se deberá visitar y calificar cada uno de los predios objeto de avalúo.

2. Para el avalúo del terreno: Para la realización del avalúo del terreno se podrá tomar como referencia las zonas homogéneas físicas que se encuentran vigentes en el municipio si éstas tienen menos de dos (2) años. En caso de que las zonas tengan una antigüedad superior se tendrán en cuenta, pero se requiere que en el proceso se realice la actualización de las variables y en consecuencia se ajusten las zonas.

El procedimiento para estimar los valores de los avalúos previstos en el numeral 3o. del artículo 3o. del Decreto 540 de 1998 en aplicación de la Ley 1001 de 2005, es el siguiente:

Se deben investigar lotes de terreno en los cuales no existan construcciones.

En cada zona se deberá realizar investigación para un mínimo de tres lotes, número que debe ampliarse en función del área de la zona, número de predios, u otras características que den indicación que tres (3) son insuficientes. Si la media aritmética presenta una dispersión mayor al 7,5%, es necesario entrar a reforzar la investigación incluyendo nuevos puntos de muestra. Si la dispersión continúa, la zona física debe dividirse y generar dos o más zonas geoeconómicas.

Cuando en el programa de titulación se estén empleando los planos autorizados en el Decreto 2157 de 1995, la liquidación de los avalúos del terreno debe hacerse con el área reportada en el respectivo plano.

Artículo 21º.- Cálculo del valor de la compensación debida por la afectación a causa de una obra pública. La forma para calcular este valor será:

- Estímese el valor comercial del bien antes de la afectación.
- 2. Tómese como base dicho valor y estime el rendimiento financiero, con la tasa de interés bancaria corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia existente en el momento de la afectación, el cual se multiplicará por el número de meses que dure la afectación.
- 3. Si el bien es susceptible de producir renta (independientemente que lo esté utilizando el propietario) dicho canon mensual multiplicado por el número de meses que dure la afectación, podrá tomarse como el valor de compensación durante el tiempo de afectación. Para su estimación deberán tomarse los valores de arrendamientos de bienes comparables que existan en el entorno.
- 4. Si la estimación de dicho valor se hace a "posteriori" independiente que se vaya a adquirir o no el predio; el valor de la compensación será calculado de la siguiente manera: Se calcula el avalúo comercial que tenía el bien en el momento de aplicarse la afectación legalmente y con base en dicho valor se calcula el















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 18 de 35

rendimiento financiero tomando la tasa de interés bancario menos lo que corresponda al IPC del período que estuvo afectado, siempre y cuando el bien siga en cabeza del propietario. (Ver Capítulo VII-De las Fórmulas Estadísticas).

Para estimar el monto de la compensación de las rentas o ingresos que se dejan de percibir por una limitación temporal o definitiva (numeral 6° del artículo 21, decreto 1420 de 1998) se deberán tener en cuenta:

- Las declaraciones para efectos tributarios.

El balance contable que se presente para la Cámara de Comercio.

En caso de que la empresa no esté obligada a presentar ninguna de las anteriores, deberá probar la utilidad neta del negocio de por lo menos los seis meses anteriores, mediante un estado de pérdidas y ganancias mensual firmado por un contador público titulado, con matrícula profesional vigente.

Esta utilidad neta mensual debe multiplicarse por los meses que se hayan establecido como período de compensación.

Si en el plan de ordenamiento o decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas se autorizan acciones generadoras de plusvalía en la zona y en ella existen afectaciones en razón del plan vial u otras obras públicas, es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, en lo que se refiere a las áreas.

Artículo 22º.- Determinación del valor del suelo de bienes inmuebles de interés cultural. Para efecto de lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998, la determinación del valor comercial por metro cuadrado del suelo del inmueble limitado por el tratamiento urbanístico de conservación histórica o arquitectónica, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Determinar el valor total del inmueble aplicando el método de comparación o de mercado y/o el método de capitalización de rentas o ingresos.

2. El valor del suelo corresponderá a la diferencia del valor total del inmueble menos el costo de reposición como nuevo de la construcción aplicando la depreciación.

Parágrafo.- Hecho el cálculo anterior, se deberá dar aplicación a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 11 del Decreto Ley 151 de 1998 y el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2002 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Artículo 23.- Valoración de predios en áreas de renovación urbana. La valoración de predios en áreas de renovación urbana que no cuenten con plan parcial o la norma específica para su desarrollo, se hará con base en las normas urbanísticas vigentes antes de la adopción del plan de ordenamiento territorial. Para la estimación del valor comercial se deberá emplear el método de renta y/o de mercado únicamente.

Artículo 24.- Valoración de predios incluidos en las áreas de expansión urbana. La valoración de predios en zonas de expansión que no cuenten con plan parcial, se hará con las condiciones físicas y económicas vigentes. Para la estimación del valor comercial deberá utilizarse el método de mercado y/o renta. En concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2181 del 2006, la investigación de los precios del terreno debe tener en cuenta la condición de tierra rural, es decir, sus características agronómicas, agua, pendiente, ubicación y en general la capacidad productiva del suelo.

Capítulo IV. Cálculo del efecto Plusvalía

Artículo 25°.- Cálculo del efecto plusvalía resultado de la incorporación del suelo rural al de expansión urbana o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano. Para establecer el efecto de plusvalía debe observarse el siguiente procedimiento:

- 1. El precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, se determinará teniendo en cuenta las condiciones jurídicas, físicas y económicas vigentes antes de la adopción del plan de ordenamiento territorial. Para la estimación del valor comercial deberá emplearse el método de mercado y/o de renta. Este valor se denominara precio de referencia
- 2. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación se determinara el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas como equivalente al precio por m2 de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este valor se determinará haciendo uso del método (técnica) residual y el método de comparación o de mercado. Este valor se denominará nuevo precio de referencia (P2).

3. El mayor valor generado por m2, se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia (P2) y el precio comercial antes de la acción urbanística (P1), ajustado a valor presente aplicando el IPC a la fecha de adopción del plan parcial o de las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias.

4. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la

Artículo 26°.- Cálculo del efecto plusvalía resultado del cambio de uso. Para establecer el efecto de plusvalía debe observarse el siguiente procedimiento:

- 1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, utilizando cualquiera de los métodos valuatorios previstos en la presente Resolución. Este valor se denominará precio de referencia (P1).
- 2. Se determinará el nuevo precio comercial en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Para ello, se utilizará el método de comparación o mercado y/o (técnica) residual. Este precio se denominará nuevo precio de referencia (P2).
- 3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia (P2) y el precio comercial antes de la acción urbanística (P1).
- 4. El efecto total de la plusvalia, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 15 de 35

Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y dejar constancia de esta situación.

Parágrafo.- Es necesario que el perito establezca si existe pago de la servidumbre para ser descontado del valor final o por el contrario manifestar el hecho.

Artículo 9º.- Consulta a expertos avaluadores o encuestas. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que estas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en si los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios. El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo.- En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

Capítulo II. Aplicación de los Métodos

Artículo 10°.- Método de Comparación o de mercado. Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción.

Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes.

En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

Artículo 11º.- De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, éstos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacía donde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

Artículo 12.- Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente Resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

Artículo 13º.- Método de Costo de Reposición. En desarrollo de este método se debe entender por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.

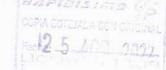














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 16 de 35

Al valor definido como costo total se le debe aplicar la depreciación.

Parágrafo 1.- Este método se debe usar en caso que el bien objeto de avalúo no cuente con bienes comparables por su naturaleza (colegios, hospitales, estadios, etc.) o por la inexistencia de datos de mercado (ofertas o transacciones) y corresponda a una propiedad no sujeta al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2.- Para depreciar los equipos especiales que posea el bien, se emplea el método lineal, tomando en cuenta la vida remanente en proporción a la vida útil establecida por el fabricante.

Artículo 14º.- Método (técnica) residual. En desarrollo de este método (técnica) se debe tener en cuenta:

Para el cálculo de ventas totales, se debe analizar el tipo de producto que por efectos del principio de mayor y mejor uso se pueda dar sobre el predio, para lo cual se deben referenciar las ofertas de inmuebles comparables y semejantes al proyecto planteado, así como las características de áreas, valores de venta, elementos del proyecto, entre otros que este tenga.

El costo total es la suma del costo de urbanismo asociado al proyecto y/o plan parcial y el costo de la construcción siendo este la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, teniendo en cuenta los volúmenes y unidades requeridas para el proyecto planteado.

El costo de urbanismo se establece como la suma de los costos para habilitar el suelo a usos específicos e incluye las cargas asociadas a su desarrollo.

La utilidad esperada debe ser concordante con los usos y su estratificación, ubicación espacial, especificaciones del tipo de proyecto que sobre el predio se plantee, teniendo en cuenta las condiciones de renta fija presentes en el momento del cálculo, así como la tasa interna de retorno y que el valor presente de este proyecto sea como mínimo igual a cero.

El valor resultante de esta técnica es el valor total del inmueble, es decir, del valor del terreno y del valor de la construcción sobre él edificada, por lo tanto, al valor obtenido no se debe agregar el valor de la construcción.

Cuando se requiera presentar en el avaluó de forma independiente, tanto el valor del terreno como el de la construcción, se deberá hacer de la siguiente forma: calcular por el método de reposición el valor de la construcción y descontarla al valor total del inmueble.

Artículo 15°.- Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por las condiciones del mercado no se pueda estimar directamente, se calculará partiendo del valor del terreno urbanizado, y se aplicará la siguiente fórmula:

V.T.B = %AU { Vtu_ - Cu}

1+g

En donde:

% AU Porcentaje área útil.

Vtu Valor del terreno urbanizado

g Ganancia por la acción de urbanizar.

Cu Costos de urbanismo.

(Debe incluir los costos financieros y no solo los de obra)

Parágrafo 1.- Por porcentaje de área útil se entiende el resultado de dividir el área útil de cada predio, por el área total de cada predio o predios sujetos a plan parcial; al tenor de lo establecido en el Decreto 2181 de 2006.

Parágrafo 2.- Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guarden relación con el tipo de proyecto que la norma determine.

Artículo 16°.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es necesario realizar la investigación de los contratos que regulen la posibilidad de generar rentas o ingresos, tales como los de arrendamiento, para bienes comparables y deben tenerse en cuenta aspectos tales como:

- 1. Que dichos contratos tengan menos de un (1) año de suscritos.
- 2. Que el canon de arrendamiento no sobrepase los topes legales.
- 3. Que los montos relacionados con el pago de servicios públicos y las cuotas de administración, no se incluyan en el cálculo correspondiente para la aplicación del método.
- 4. Los arrendamientos a comparar deben referirse a inmuebles que tengan rentas de acuerdo con la norma de uso del terreno o de las construcciones.
- 5. Las rentas a tener en cuenta para el cálculo del valor comercial de la propiedad deben estar asociadas exclusivamente al inmueble y no a la rentabilidad de la actividad económica que en él se realiza.
- 6. La tasa de capitalización (i) utilizada en este método debe proceder de la relación calculada entre el canon de renta y el valor comercial de las propiedades similares al inmueble objeto de avalúo, en función del uso o usos existentes en el predio y de localización comparable.
- Artículo. 17º.- El método de capitalización de ingresos para aplicarlo a cultivos deberá referirse a ingresos netos del cálculo de flujo de caja, traídos a valor presente. Debe mejorarse, haciendo claridad respecto a la inversión o costo de instalación y los costos de mantenimiento del cultivo de su etapa improductiva, lo mismo que al arrendamiento.

Capítulo III. Procedimientos Específicos

Artículo 18o.- Avalúos de bienes sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. El avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.

En los bienes que están sometidos al régimen de propiedad horizontal, la identificación debe hacerse en dos sentidos:

- 1. Conformidad del régimen de propiedad con las normas generales. Las cubiertas son bienes comunes, así se hayan establecido como área privada.
- 2. La conformidad de las áreas existentes con las establecidas en el régimen de propiedad horizontal.
- 3. Cuando el bien se refiera a parqueaderos o garajes es necesario establecer si tienen restricciones tales como servidumbres, o se refieren a bienes comunes de uso exclusivo, que aun cuando influyen en el avalúo, no se les debe asignar valor independiente.















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 13 de 35

Artículo 31. Para el cálculo del efecto plusvalía, previsto en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la Ley 388 de 1997, del primer plan de ordenamiento territorial que adopte cada municipio o distrito, el precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será el del 24 de julio de 1997.

Para los siguientes planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será aquella en que se inicie la revisión del Plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997.

Para los instrumentos que desarrollan los planes de ordenamiento territorial la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio o valor comercial de los inmuebles antes de la acción urbanística generadora del efecto plusvalía, será la del año inmediatamente anterior a la adopción del instrumento que desarrolla el plan.

Parágrafo. Los valores comerciales a que hace referencia el presente artículo, serán ajustados a valor presente a la fecha de adopción del plan o del instrumento que lo desarrolla.

Artículo 32. La determinación del valor comercial tendiente a determinar el efecto plusvalía a que se refieren los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997, requiere que previamente el municipio o distrito haya adoptado el correspondiente plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial de que trata la Ley 388 de 1997.

Artículo 33. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase. Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de julio de 1998.

Resolución IGAC 620 de 23 de Septiembre de 2008. Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Capítulo I. Definiciones

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Artículo 2°.- Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Parágrafo.- Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

Artículo 3°.- Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

 $Vc = \{Ct - D\} + Vt$

En donde:

Vc = Valor comercial

Ct = Costo total de la construcción

D = Depreciación

Vt = Valor del terreno

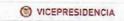
Parágrafo.- Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Artículo 4º. Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

Parágrafo.- Este método (técnica) debe desarrollarse bajo el principio de mayor y mejor uso, según el cual el valor de un inmueble susceptible de ser dedicado a diferentes usos será el que resulte de destinarlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, al económicamente más rentable, o si es susceptible de ser construido con distintas intensidades edificatorias, será el que resulte de construirlo, dentro de las posibilidades legales y físicas, con la combinación de intensidades que permita obtener la mayor rentabilidad, según las condiciones de mercado.

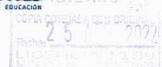














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 14 de 35

Artículo 5º.- Clasificación del suelo. La clasificación del suelo en urbano, de expansión urbana, rural, suburbano y de protección, son clases y categorías establecidas en el Capítulo IV de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, para establecer si un predio se encuentra dentro de cualquiera de ellas, el único elemento a tener en cuenta es el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial que define dicha clasificación. (Ver artículos 30 a 35 de la Ley 388 de 1997).

Artículo 6º.- Etapas para elaboración de los avalúos. Para la elaboración de los avalúos utilizando cualquiera de los métodos enunciados anteriormente deben realizarse las siguientes etapas:

- 1. Revisión de la documentación suministrada por la entidad peticionaria, y si hace falta algo de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1420 de 1998 se procede a solicitarlo por escrito.
- 2. Definir y obtener la información que adicionalmente se requiere para la correcta identificación del bien. Se recomienda especialmente cartografía de la zona o fotografía aérea, para la mejor localización del bien.
- 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, verificar la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito donde se encuentre localizado el inmueble. En el evento de contar con un concepto de uso del predio emitido por la entidad territorial correspondiente, el avaluador deberá verificar la concordancia de este con la reglamentación urbanística vigente.
- 4. Reconocimiento en terreno del bien objeto de avalúo. En todos los casos dicho reconocimiento deberá ser adelantado por una persona con las mismas características técnicas y profesionales de la persona que ha de liquidar y firmar el avalúo.
- 5. Siempre que sea necesario se verificarán las mediciones y el inventario de los bienes objeto de la valoración. En caso de edificaciones deberán constatarse en los planos las medidas y escalas en que se presente la información. Y cuando se observen grandes inconsistencias con las medidas se informará al contratante sobre las mismas.
- 6. En la visita de reconocimiento deberán tomarse fotografías que permitan identificar las características más importantes del bien, las cuales posteriormente permitirán sustentar el avalúo.
- 7. Cuando se realicen las encuestas, deberán presentarse las fotografías de los inmuebles, a los encuestados para una mayor claridad del bien que se investiga.
- 8. Aun cuando el estudio de los títulos es responsabilidad de la entidad interesada, una correcta identificación requiere que el perito realice una revisión del folio de matrícula inmobiliaria para constatar la existencia de afectaciones, servidumbres y otras limitaciones que puedan existir sobre el bien; excepto para la determinación de los avalúos en la participación de plusvalías.

Artículo 7º.- Identificación física del predio. Una correcta identificación física del predio deberá hacerse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Localización, dirección clara y suficiente del bien. En las entidades Territoriales con múltiples nomenclaturas es necesario hacer referencia a ellas como un elemento de claridad de la identificación.
- 2. Los linderos y colindancias del predio. Para una mejor localización e identificación de los linderos y colindantes el número catastral es de gran ayuda, por lo cual, si en la información suministrada por la entidad peticionaria no está incluido, el perito lo debe conseguir.
- 3. Topografía. Caracterización y descripción de las condiciones fisiográficas del bien. Es indispensable en este aspecto detectar limitaciones físicas del predio tales como taludes, zonas de encharcamiento, o inundación permanente o periódica del bien.
- 4. Servicios públicos. Investigación de la existencia de redes primarias, secundarias y acometidas a los servicios públicos. Adicionalmente, la calidad de la prestación de los servicios, referidos a factores tales como volumen y temporalidad de la prestación del servicio. En caso que la zona o el predio cuente con servicios complementarios (Teléfono, gas, alumbrado público) estos deben ser tenidos en cuenta.
- 5. En cuanto a las vías públicas, además de establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas. Como elemento complementario es importante analizar la prestación del servicio de transporte. En el análisis de las vías inmediatas y adyacentes, debe tenerse en cuenta: Tipo de vía, características y el estado en que se encuentran.

Parágrafo.- Para una mejor identificación física de los predios, se recomienda la consulta de las Zonas Homogéneas Físicas que determina la entidad catastral, las cuales suministran en forma integrada información del valor potencial, la pendiente, el clima, las vías, disponibilidad de aguas superficiales, uso del suelo, en la zona rural. La pendiente, uso del suelo y de las construcciones, servicios públicos domiciliarios, vías y tipología de las construcciones dedicadas a la vivienda en las zonas urbanas.

El tamaño y la forma del predio. Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio.

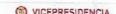
Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario, por ejemplo predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

Uso. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

Artículo 8º.- Identificación legal. En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo.

Cuando el bien objeto de avalúo haga referencia a construcciones, instalaciones y anexos, es necesario tener en cuenta los materiales que la conforman y el estado de conservación en que se encuentran, además de su edad.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 11 de 35

6. Copia de la reglamentación urbanística vigente en el municipio o distrito, en la parte que haga relación con el inmueble objeto del avalúo. Se entiende por reglamentación urbanística vigente aquella expedida por autoridad competente y debidamente publicada en la gaceta que para el efecto tenga la administración municipal o distrital.

7. Para el caso del avalúo previsto en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, deberá informarse el lapso de tiempo durante el cual se imposibilite la utilización total o parcial del inmueble como consecuencia de la afectación.

Parágrafo 1º. Cuando se trate del avalúo de una parte de un inmueble, además de los documentos e información señalados en este artículo para el inmueble de mayor extensión, se deberá adjuntar el plano de la parte objeto del avalúo, con indicación de sus linderos, rumbos y distancias.

Parágrafo 2º. El plazo para la realización de los avalúos objeto del presente decreto es máximo de treinta (30) días hábiles, salvo las excepciones legales, los cuales se contarán a partir del día siguiente al recibo de la solicitud con toda la información y documentos establecidos en el presente artículo.

Artículo 14. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los avaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo. El avaluador deberá dejar consignadas las inconsistencias que observe; o cuando las inconsistencias impidan la correcta realización del avalúo, deberá informar por escrito de tal situación a la entidad solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de las mismas.

Artículo 15. La entidad solicitante podrá pedir la revisión y la impugnación al avalúo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la entidad que realizó el avalúo se lo ponga en conocimiento.

La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Artículo 16. Se entiende por revisión el trámite por el cual la entidad solicitante, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien practicó el avalúo para que reconsidere la valoración presentada, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

La impugnación es el trámite que se adelanta por la entidad solicitante del avalúo ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que éste examine el avalúo a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Artículo 17. Corresponde a la entidad y al perito que realizaron el avalúo pronunciarse sobre la revisión planteada dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi le corresponde resolver las impugnaciones en todos los casos.

Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, la entidad que decidió la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

Parágrafo 1º. Al decidirse la revisión o la impugnación, la entidad correspondiente podrá confirmar, aumentar o disminuir el monto del avalúo.

Parágrafo 2º. El plazo para resolver la impugnación será de quince (15) días hábiles y se contará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la

Artículo 18. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en este decreto, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en los artículos 51 a 60 del Código Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 19. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o

Capítulo Cuarto.- De los parámetros y criterios para la elaboración de avalúos

Artículo 20. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones y la personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por las lonjas en sus informes de avalúo, especificarán el método utilizado y el valor comercial definido independizando el valor del suelo, el de las edificaciones y las mejoras si fuere el caso, y las consideraciones que llevaron a tal estimación.

Artículo 21. Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

- 1. La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.
- 2. La destinación económica del inmueble.
- 3. Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.
- 4. Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.
- 5. Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obra de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinará en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.
- 6. Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.
- 7. Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir bienes comparables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo bien, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.

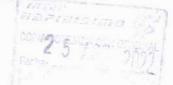














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 12 de 35

8. La estratificación socioeconómica del bien.

Artículo 22. Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características: A. Para el terreno:

- Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma.
- 2. Clases de suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección.
- 3. Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio.
- 4. Tipo de construcciones en la zona.
- 5. La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así como la infraestructura vial y servicio de transporte.
- 6. En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.
- La estratificación socioeconómica del inmueble.
- B. Para las construcciones:
- 1. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente.
- 2. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados.
- 3. Las obras adicionales o complementarias existentes.
- 4. La edad de los materiales.
- El estado de conservación física.
- 6. La vida útil económica y técnica remanente.
- 7. La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido.
- 8. Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.
- C. Para los cultivos:
- 1. La variedad.
- 2. La densidad del cultivo.
- 3. La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo.
- 4. El estado fitosanitario.
- 5. La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado.

Artículo 23. En desarrollo de las facultades conferidas por la ley al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las normas metodológicas para la realización y prestación de los avalúos de que trata el presente decreto serán señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante resolución que deberá expedir dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de este decreto, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 24. Para calcular el daño emergente en la determinación del valor del inmueble objeto de expropiación, según el numeral 6 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997, se aplicarán los parámetros y criterios señalados en este decreto y en la resolución que se expida de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 25. Para la elaboración de los avalúos que se requieran con fundamento en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, se deberá aplicar uno de los siguientes métodos observando los parámetros y criterios mencionados anteriormente o, si el caso lo amerita varios de ellos: el método de comparación o de mercado, el de renta o capitalización por ingresos, el de costo de reposición o, el residual. La determinación de las normas metodológicas para la utilización de ellos, será materia de la resolución de que trata el artículo 23 del presente decreto.

Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las implicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si éste lo encontrara válido lo adoptará por resolución de carácter general.

Artículo 26. Cuando las condiciones del inmueble objeto del avalúo permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el artículo anterior, el avaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.

Capítulo Quinto.- Disposiciones finales

Artículo 27. Cuando se trate de avalúos para establecer si un inmueble o grupo de inmuebles tienen o no el carácter de Vivienda de Interés Social, para adelantar los procesos previstos en los artículos 51 y 58 de la Ley 9ª de 1989 y del artículo 95 de la Ley 388 de 1997, se tendrá en cuenta la totalidad del inmueble, incluyendo tanto el terreno como la construcción o mejora.

Artículo 28. Cuando para efectos de los programas de titulación masiva que adelanten las entidades autorizadas se requiera del avalúo del terreno y de múltiples construcciones, podrá acudirse a métodos masivos de avaluación, zonas homogéneas y tablas de avalúos comerciales o, a los avalúos previstos en el Decreto 2056 de 1995.

Artículo 29. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que cumpla sus funciones y las lonjas informarán trimestralmente por escrito al Ministerio de Desarrollo Económico a más tardar el 30 de enero, 30 de abril, el 30 de julio y 30 de octubre de cada año, acerca del precio y características de la totalidad de los inmuebles que hayan avaluado en aplicación del presente decreto. Esta información se destinará a alimentar el sistema de información urbano de que trata el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 y deberá remitirse en los formularios que para tal efecto diseñe el Ministerio de Desarrollo Económico. También tendrán la misma información de los observatorios inmobiliarios municipales y distritales que se conformen.

Artículo 30. Cuando el inmueble objeto del avalúo cuente con obras de urbanización o construcción adelantadas sin el lleno de los requisitos legales, éstas no se tendrán en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 9 de 35

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

3. No podrá solicitarse la suspensión provisional del acto que dispuso la expropiación por vía administrativa.

- 4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.
- 5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
- 6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán controvertirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero si lo relativo al precio indemnizatorio 13.
- 7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:
- a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;
- b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en que proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta de pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;
- c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.

Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.

- d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.
- 8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

Artículo 72º.- Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

Decreto 1420 de 24 de julio de 1998. Por el cual se reglamentan parcialmente el Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, el Artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los Artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el Artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

Capítulo Primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos, entre otros:

- 1. Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa.
- Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria.
- 3. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa.
- Determinación del efecto de plusvalía.
- Determinación del monto de la compensación en tratamientos de conservación.
- Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del predio objeto de la misma.
- 8. Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Artículo 2º. Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más probable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

¹³ Numeral derogado tacitamente por el Acto Legislativo 01 de 1999, según lo expresado por la Corte Constitucional mediante, Sentencia C-059 de 2001













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 10 de 35

Artículo 3º. La determinación del valor comercial de los inmuebles la harán, a través de un avalúo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes obieto de la valoración.

Artículo 4º. La valoración comercial de los inmuebles podrá ser solicitada por las entidades que facultan las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y por las demás que las modifiquen y los decretos que las desarrollen para realizar los eventos descritos en el artículo 1º de este decreto.

Artículo 5º. Para efectos de la aplicación del inciso segundo del numeral 3º del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, cuando el avalúo catastral vigente sea resultado de una petición de estimación, según el artículo 13 de la Ley 14 de 1983 o de un autoavalúo en los términos del artículo 14 de la Ley 44 de 1990, deberá tener más de un año de vigencia en el respectivo catastro.

Artículo 6º. Como zona o subzona geoeconómica homogénea se entiende el espacio que tiene características físicas y económicas similares, en cuanto a:

- 1. Topografía.
- 2. Normas urbanísticas.
- 3. Servicios públicos domiciliarios.
- 4. Redes de infraestructura vial.
- 5. Tipología de las construcciones.
- 6. Valor por unidad de área de terreno.
- 7. Áreas Morfológicas Homogéneas.
- 8. La estratificación socioeconómica.

Parágrafo 1º. Para efectos de la determinación de la compensación de que trata el Decreto-ley 151 de 1998, para el cálculo del reparto equitativo de cargas y beneficios y para la delimitación de las unidades de actuación urbanística, se entienden como áreas morfológicas homogéneas las zonas que tienen características análogas en cuanto a tipologías de terreno, edificación o construcción, usos e índices derivados de su trama urbana original.

Parágrafo 2º. En desarrollo del presente decreto, podrán tomarse como referencia las zonas homogéneas físicas elaboradas por las autoridades catastrales en sus procesos de formación catastral o de actualización de la formación catastral.

Artículo 7º. Los municipios o distritos que antes de adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997 no tuviesen reglamentado el uso del suelo, el potencial de edificación será el predominante en la zona geoeconómica homogénea o en la zona homogénea física previstas en el artículo 6º del presente decreto, al 24 de julio de 1997.

Capítulo Segundo. De las personas naturales o jurídicas que realizan avalúos y de las lonjas de propiedad raíz

Artículo 8º. Las personas naturales o jurídicas de carácter privado que realicen avalúos en desarrollo del presente decreto, deberán estar registradas y autorizadas por una lonja de propiedad raíz domiciliada en el municipio o distrito donde se encuentre el bien objeto de la valoración.

Artículo 9º. Se entiende por lonja de propiedad raiz las asociaciones o colegios que agrupan a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúo de inmuebles.

Artículo 10. Las lonjas de propiedad raíz interesadas en que los avaluadores que tiene afiliados realicen los avalúos a los que se refiere el presente decreto, elaborarán un sistema de registro y de acreditación de los avaluadores.

El registro que llevará cada lonja de sus avaluadores deberá tener un reglamento que incluirá, entre otros, los mecanismos de admisión de los avaluadores, los derechos y deberes de éstos, el sistema de reparto de las solicitudes de avalúo, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones de los avaluadores, las instancias de control y el régimen sancionatorio.

Artículo 11. La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con el la ley.

Capítulo Tercero. Procedimiento para la elaboración y controversia de los avalúos

Artículo 12. La entidad o persona solicitante podrá solicitar la elaboración del avalúo a una de las siguientes entidades:

- 1. Las lonjas o lonja de propiedad raíz con domicilio en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados el o los inmuebles objeto de avalúo, la cual designará para el efecto uno de los peritos privados o avaluadores que se encuentren registrados y autorizados por ella.
- 2. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, quien podrá hacer avalúos de los inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio

Parágrafo. Dentro del término de la vigencia del avalúo, no se podrá solicitar el mismo avalúo a otra entidad autorizada, salvo cuando haya vencido el plazo legal para elaborar el avalúo contratado.

Artículo 13. La solicitud de realización de los avalúos de que trata el presente decreto deberá presentarse por la entidad interesada en forma escrita, firmada por el representante legal o su delegado legalmente autorizado, señalando el motivo del avalúo y entregado a la entidad encargada los siguientes documentos:

- 1. Identificación del inmueble o inmuebles, por su dirección y descripción de linderos.
- 2. Copia de la cédula catastral, siempre que exista.
- 3. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del avalúo, cuya fecha de expedición no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
- 4. Copia del plano del predio o predios, con indicación de las áreas del terreno, de las construcciones o mejoras del inmueble motivo de avalúo, según el caso.
- 5. Copia de la escritura del régimen de propiedad horizontal, condominio o parcelación cuando fuere del caso.















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 7 de 35

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte. Artículo 62. Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9º de 1989

y en el Código de Procedimiento Civil:

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

- 2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se
- 3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.

- 5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.
- 6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo áctualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.
- 8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.
- 9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Capítulo VIII. Expropiación por vía administrativa.

Artículo 63º .- Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

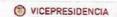
Artículo 64º - Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65°.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

- 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
- El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
- 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
- 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66°.- Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67º.- Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 8 de 35

Parágrafo 1º.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2º.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 68°.- Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
- 2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
- 3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
- 4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
- 5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69º .- Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70°.- Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

- 1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
- 2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.
- 3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.
- 4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.
- 5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizado para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 71º.- Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 25 de 35

72	61,92	61,93	62,88	65,00	68,81	74,56	81,95	90,56	100,00
73	63,14	63,15	64,08	66,13	69,81	75,38	82,53	90,85	100,00
74	64,38	64,39	65,28	67,27	70,83	76,21	83,12	91,17	100,00
75	65,62	65,63	66,49	68,41	71,85	77,04	83,71	91,47	100,00
76	66,88	66,89	67,71	69,57	72,87	77,88	84,30	91,78	100,00
77	68,14	68,15	68,95	70,73	73,91	78,72	84,90	92,10	100,00
78	69,42	69,43	70,19	71,90	74,95	79,57	85,50	92,42	100,00
79	70,70	70,71	71,44	73,08	76,01	80,43	86,11	92,74	100,00
80	72,00	73,00	72,71	74,28	77,07	81,30	86,73	93,00	100,00
81	73,30	73,31	73,98	75,48	78,14	82,17	87,35	93,38	100,00
82	74,62	74,82	75,26	76,07	79,21	83,05	87,97	93,70	100,00
83	75,94	75,95	76,56	77,89	80,30	83,93	88,60	94,03	100,00
84	77,48	77,28	77,85	79,12	81,39	84,82	89,23	94,36	100,00
85	78,62	78,63	79,16	80,35	82,49	85,72	89,87	94,70	100,00
86	79,98	79,98	80,48	81,60	83,60	86,63	90,51	95,04	100,00
87	81,34	81,35	81,82	82,85	84,72	87,54	91,16	95,38	100,00
88	82,72	82,73	83,16	84,12	85,85	88,46	91,81	95,72	100,00
89	84,10	84,11	84,51	85,39	86,93	89,38	92,47	96,05	100,00
90	85,50	85,50	85,87	86,67	88,12	90,31	93,13	96,40	100.00

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 4) DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

91	86,90	86,90	87,23	87,96	89,27	91,25	93,79	96,75	100,00
92	88,32	88,32	88,61	89,26	90,43	92,20	94,46	97,10	100,00
93	89,74	89,74	90,00	90,57	91,57	93,15	95,14	97,45	100,00
94	91,18	91,18	91,40	91,89	92,77	94,11	95,82	97,01	100,00
95	92,62	92,62	92,81	93,22	93,96	95,07	96,50	98,17	100,00
96	94,08	94,08	94,93	94,56	95,15	96,04	97,19	98,53	100,00
97	95,54	95,54	95,66	95,61	95,35	97,02	97,89	98,89	100,00
98	97,02	97,02	97,10	97,26	97,56	98.01	98,59	98,26	100,00

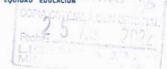














CVA-RE-PRE-001
Versión: 1
Fecha ver: 31-may-2016
Pág. 26 de 35

99	98,50	98,50	98,54	99,63	98,78	99,00	99,29	99,63	100,00
100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

9.1. Depreciación Lineal

Vf = Pa -Dt

Dt = Da * Au

(Pa -Vs)

Da = Vu

En donde:

Da = depreciación anual

Pa = precio actual

Vs = valor de salvamento

Vu = vida útil o técnica

Dt = depreciación total

Au = años de uso

Vf = valor final

10. Interpolación de índices de precios

Cuando se requiera hacer interpolación de los valores del IPC para un día específico se hará de la siguiente forma:

· Se obtienen los valores del índice al último día del mes anterior y del mes correspondiente.

· Se resta el valor del mes anterior al del mes correspondiente.

· Al resultado se lo divide por 30, y este valor se multiplica por el número de días al que corresponda la fecha a la cual se desea interpolar.

11. Fórmulas para ajuste por condición de forma

a = frente del predio que se avalúa (ms)

s = área en metros cuadrado del predio que se avalúa (M2).

f = fondo equivalente = s / a

ar = frente del lote tipo de la zona

Mi = fondo mínimo de la zona

Ma = fondo máximo de la zona

Vum= Valor unitario medio (\$/M2)

Fp = influencia del fondo

t = influencia del frente

Vup= Valor unitario para el predio avaluado (\$/M2)

Vup= Vum X Fp X t

CALCULO DE "Fp" - Influencia del fondo:

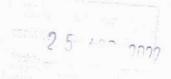
Cuando
$$f < Mi \implies F_p = \left(\frac{f}{Mi}\right)^{1/2}$$

$$C_{\text{unndo}} \Rightarrow Fp = \left(\frac{Ma}{f}\right)^{v_2}$$

Cuando
$$f > 2Ma \implies Fp = \left(\frac{Ma}{2Ma}\right)^{1/2}$$

Cuando
$$Mi < f < Ma \implies Fp = 1$$

CALCULO DE "t" - influencia del frente:















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 27 de 35

Cuando
$$\frac{ar}{2} \le a \le 2ar \implies t = \left(\frac{a}{ar}\right)^{1/4}$$
Cuando $a < \frac{ar}{2} \implies t = 0.89$

Cuando $a > 2ar \implies t = 1.19$ Influencia de forma:



Artículo 38º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 762 de 1998 y 149 de 2002 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo V. Publicaciones, Citaciones, Comunicaciones y Notificaciones.

Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de

Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

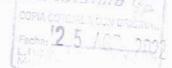














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 28 de 35

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al

público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Artículo 71. Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito <que requerirá presentación personal>14. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Ley 1564 de 12 de julio de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Título III. Procesos Declarativos Especiales. Capítulo I. Expropiación

Artículo 399. Expropiación. El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

1. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso.

Igualmente se dirigirá contra los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita y contra los acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

- 2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.
- 3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación, un avalúo de los bienes objeto de ella, y si se trata de bienes sujetos a registro, un certificado acerca de la propiedad y los derechos reales constituidos sobre ellos, por un período de diez (10) años, si fuere posible.
- 4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.
- 5. De la demanda se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días. No podrá proponer excepciones de ninguna clase. En todo caso el juez adoptará los correctivos necesarios para subsanar los defectos formales de la demanda.

¹⁴ Aparte entre <> derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 29 de 35

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.

6. Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada.

A petición de la parte interesada y sin necesidad de orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) rendirá las experticias que se le soliciten, para lo cual el solicitante deberá acreditar la oferta formal de compra que haya realizado la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará las tarifas a que haya lugar.

7. Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, el juez convocará a audiencia en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará la sentencia. En la sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda.

8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer 1a indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las

obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.

Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla.

13. Cuando se hubiere efectuado entrega anticipada del bien y el superior revoque la sentencia que decretó la expropiación, ordenará que el inferior, si fuere posible, ponga de nuevo al demandado en posesión o tenencia de los bienes, y condenará al demandante a pagarle los perjuicios causados, incluido el valor de las obras necesarias para restituir las cosas al estado que tenían en el momento de la entrega.

Los perjuicios se liquidarán en la forma indicada en el artículo 283 y se pagarán con la suma consignada. Concluido el trámite de la liquidación se entregará al demandante el saldo que quedare en su favor.

La sentencia que deniegue la expropiación es apelable en el efecto suspensivo; la que la decrete, en el devolutivo.

Parágrafo. Para efectos de calcular el valor de la indemnización por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos proveniente del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejaren de percibir < hasta por un periodo máximo de seis meses>15.

Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. Título IV. Gestión y Adquisición Prediales, Gestión Ambiental, Activos y Redes de Servicios Públicos, de TIC y de la Industria del Petróleo, entre otros y Permisos Mineros y Servidumbres. Capítulo 1. Gestión y Adquisición Predial.

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9º de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley. Parágrafo 1º. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2º. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Aparte entre < > declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-750-15













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 30 de 35

Artículo 21. Saneamientos por Motivos de Utilidad Pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, <diferentes a la entidad pública adquirente>16.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1º. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2º. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3º. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes al Dominio y Medidas Cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Aparte entre <> declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-410-15

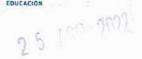














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 31 de 35

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos alli asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del

Artículo 23. Avaluadores y Metodología de Avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. Revisión e Impugnación de Avalúos Comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días y se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1º. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2º. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión v/o impugnación.

Parágrafo 3º. La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4º. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la Oferta. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leves vigentes.

La oferta será remitida por el representante legal de la entidad pública competente para realizar la adquisición del inmueble o su delegado; para su notificación se cursará oficio al propietario o poseedor inscrito, el cual contendrá como mínimo:

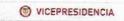
- 1. Indicación de la necesidad de adquirir el inmueble por motivo de utilidad pública.
- Alcance de conformidad con los estudios de viabilidad técnica.
- Identificación precisa del inmueble.
- 4. Valor como precio de adquisición acorde con lo previsto en el artículo 37 de la presente ley.
- 5. Información completa sobre los posibles procesos que se pueden presentar como son: enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial.

Se deberán explicar los plazos, y la metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor según el caso.

La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

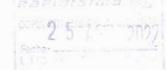














CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 32 de 35

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.

b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.

c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de Cabida y Linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los títulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aquí señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1º. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2º. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de Intervención Voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo¹⁷. En el proceso administrativo>, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la <ejecutoria del acto administrativo> que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoria del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. Entrega Anticipada por Orden Judicial. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

¹⁷ Parágrafo declarado condicionalmente exequible, 'en el entendido que las expresiones "proceso administrativo" y "ejecutoria del acto administrativo" se refieren respectivamente, al proceso de expropiación administrativa y a la ejecutoria del acto administrativo que la determina'. Corte Constitucional, Sentencia C-669-15.













CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 33 de 35

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente lev.

Artículo 29. Entrega Anticipada de Bienes en Proceso de Extinción de Dominio, Baldíos y bajo Administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldíos, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad Del Acto Expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble u ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Cesión Voluntaria a Título Gratuito de Franjas de Terreno. <Título del artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 3049 de 2013> Los títulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de Áreas Remanentes No Desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requendos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos Comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios Adquiridos para Compensación Ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos bienes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Cesión de Inmuebles entre Entidades Públicas. <Título del artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 3049 de 2013> Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

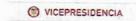
La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se déterminará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 34 de 35

<Inciso condicionalmente exequible> En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda.

Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura del autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes.

Para el cumplimiento de este artículo se deberá tener en cuenta lo preceptuado por la Ley 1673 de 2013.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municipios cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 1º. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

Decreto 737 de 10 de abril de 2014 Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto fija las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral

Artículo 2º. Competencia. La entidad pública que haya destinado, pretenda adquirir o haya adquirido inmuebles para proyectos de infraestructura de transporte es la competente para invocar el saneamiento automático.

Artículo 3º. Concepto y Procedencia. La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los articulas 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerla, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

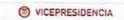
Artículo 4º Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.

Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.

Artículo 5º. Estudio Previo para el Saneamiento Automático. Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos:

- 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad.
- 2. Certificado de libertad y tradición actualizado.
- 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.
- 4. Levantamiento topográfico.















CVA-RE-PRE-001

Versión: 1

Fecha ver: 31-may-2016

Pág. 35 de 35

Artículo 6º. Declaratoria de Saneamiento por Ministerio de la Ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslaticio de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado.

Parágrafo. Para el caso de los bienes baldíos a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) la entidad pública que tenga a su cargo el proyecto de infraestructura de transporte debe solicitar su adjudicación al citado Instituto de conformidad con lo señalado en la Ley 160 de 1994 y demás normas que la

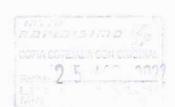
modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 7º. Acto de Saneamiento de Bienes con identidad Registral. En el acto administrativo o en la escritura pública en que se invoque el saneamiento automático se dispondrá, cuando ello corresponda, la cancelación o la liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 3° del presente Decreto, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo, el Registrador, cuando lo requerido sea una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautela res, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz.

Artículo 8º. Actualización Catastral. La autoridad catastral deberá actualizar la información existente en sus bases de datos o abrirá la nueva ficha predial si el predio carece de identidad catastral, en un término no mayor de dos (2) meses.

Artículo 9º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.













BUAYABETAL ESTINATARICANA I REDIO LA ESMERA	MARIA PARI	RADO Y			TERMII		
ol:3134282644	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		4282644			postal:	
NÚMERO DE		7000	82116717		2	Pert andreabeupil	ira.
Casilleros Puertas	> vv	C 44 BOG	124 37-C	57	7 25'08'2122	16:02	2.15
OS DEL ENVÍO ladue: SOBRE MANILA Comercial: \$ 25.000,00 as: 1 b x Vol: c en Kilos: 1	LIQUIDACIÓN NOTIFICACIONES Valor Flete: Valor Descuento: Valor sobre flete: Valor otros conceptos; Vir Imp. otros concep:	\$ 76.000,00 \$ 0,00 \$ 500,00 \$ 0,00 \$ 0,00	THE RESERVE		orar al des ento de er		
Folios: 0	Valor total: Forma de pago:	\$ 76.500,00 CONTADO					
	COMMINIONAL		EÑSAJERIA EXPRES s - El Remitente y/o del servicio: ACEPTA			n actúa en s	su nombre
ICECIONARIA VIAL ANDINA S.A.S 76 + 800 METROS VIA 80GOTA postal: JAS@COVIANDINA.COM 155950406 X Nombre v fin y 1581) Jeba de admisión y de entre	-VILLAVICENCIO HACIE	pusificado e el envío no prohibidos sinico. / AUTORI	s - El Remitente y/o lel servicio: ACEPTA n www.interrapidisi contiene dinero efe por ley. El valor egún política public ZO a INTER RAPIO! entrales de riesgo i	las condi mo.com e ctivo, joye ada en la siMO para ni compo	ciones del o punto de as, valores r página web a consultar y	venta. DEC negociables o. AUTORIZO y/o reportal	contrato LARA que i u objetos O recibir la r en
ICECIONARIA VIAL ANDINA S.A.S 76 + 800 METROS VIA 80GOTA postal: JAS@COVIANDINA.COM 155950406 x Nombre v fin y 1581) Jueba de admisión y de entre: r no realizar el pago del serv TIVOS DE DEVOLUCIÓN	-VILLAVICENCIO HACIE	pusificado e el envío no prohibidos sinico. / AUTORI	s - El Remitente y/o lel servicio: ACEPTA n www.interrapidisi contiene dinero efe por ley. El valor egún política public ZO a INTER RAPIO! entrales de riesgo i	las condi mo.com e ctivo, joye ada en la siMO para ni compo	ciones del o punto de as, valores r página web a consultar y	venta. DEC negociables o. AUTORIZO y/o reportal	contrato LARA que i u objetos O recibir la r en
NCECIONARIA VIAL ANDINA S.A.S 76 + 800 METROS VIA BOGOTA postal: JAS®COVIANDINA.COM 1155950406 X Nombre v fin 129 1581) Ueba de admisión y de entre- r no realizar el pago del serv OTIVOS DE DEVOLÚCIÓN Erodo Erodo	ga por medio electró	publicado e el-envío no prohibidos prinico. / AUTORI contra entrega	s - El Remitente y/c lel servicio: ACEPTA n www.interrapidisi contiene dinero efe por ley. El valor eggin política public ZO a INTER RAPIDÍ entrales de riesgo i n) y costos asociado	las condi mo.com e ctivo, joye ada en la siMO para ni compo	ciones del o punto de as, valores r página web a consultar y	venta. DEC negociables o. AUTORIZO y/o reportal	contrato LARA que i u objetos O recibir la r en
NECCIONARIA VIAL ANDINA S.A.S 76 + 800 METROS VIA BOGOTA postal: JAS@COVIANDINA.COM 155950406 X Nombre v fin ry 1581) Jueba de admisión y de entre r no realizar el pago del serv DITIVOS DE DEVOLUCIÓN Conocido Rebusado Dirección Errada Reside No Reclamado Otros 1./Nombre origen: encia/Punto/Mensajero	ga por medio electró icio ALCOBRO (pago Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Fecha 2do Intento	publicado e el-envío no prohibidos sinico. / AUTORI co contra entrega Día Mos	s - El Remitente y/o lel servicio: ACEPTA n www.interrapidisi contiene dinero efe por ley. El valor egún política public ZO a INTER RAPIDÍ entrales de riesgo e o) y costos asociado Año Formato No. Año Formato No.	las condi	ciones del o punto de as, valores r página web a consultar y	venta. DEC negociables o. AUTORIZO y/o reportal	contrato LARA que i u objetos O recibir la r en
ueba de admisión y de entresor no realizar el pago del servoltución conocido Rebusado Dirección Errada Reside No Reciamado Otros d./Nombre origen: encia/Punto/Mensajero 53/andreabcupitra	ga por medio electró icio ALCOBRO (pago Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	publicado e el-envío no prohibidos sinico. / AUTORI co contra entrega Día Mos	s - El Remitente y/o lel servicio: ACEPTA n www.interrapidisi contiene dinero efe por ley. El valor egún política public ZO a INTER RAPIDÍ: entrales de riesgo o b) y costos asociado Año Formato No. Año Formato No.	no.com octivo, joya ada en la silMO para ni compos. Reci	página web a consultar y pramiento	venta. DEC negociables b. AUTORIZC y/o reporta financiero (contrato LARA que a u objetos O recibir la r en